

# **CONTABILIDAD BANCARIA**



**SERIE - ARPÍA**

**IV Edición**

**Carlos A. Changmarín R.**

**Panamá, 1999**

## **CONTABILIDAD BANCARIA**

Edición y diseño:  
**CAPSA-COMPUTER, S. A.**

Todo el texto de este libro, incluyendo las figuras han sido compuestos, diseñados y reproducidos por medios electrónicos. Se ha utilizado Programas de Procesamiento de Palabras e Impresora Láser.

**DERECHOS RESERVADOS ©1999.** Ninguna parte de este libro puede ser reproducido en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotográfico, grabado, fotocopiado o cualquier otro sistema, o almacenado en una base de datos, sin el previo permiso escrito del autor y editores.

Primera edición 1992  
Segunda edición 1997  
Tercera edición 1998  
Cuarta edición 1999

Impreso en Panamá por **CAPSA-COMPUTER, S. A.**

## Í N D I C E

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	vi
<b>METAS Y PROPÓSITOS GENERALES</b>	viii
<b>OBJETIVOS DE APRENDIZAJE</b>	viii
<b>1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS</b>	1
1.1 Origen y desarrollo	1
1.2 Algunos principios aplicables a la contabilidad bancaria	11
<b>2. REGISTROS UTILIZADOS EN LA CONTABILIDAD BANCARIA</b>	17
2.1 Libros oficiales	17
2.2 Auxiliares y formularios	19
2.3 Informes gerenciales y a terceros	22
2.3.1 Requisitos legales	27
2.3.2 Tipos de informes	28
2.4 Otros aspectos	31
2.4.1 Catálogo de cuentas	31
<b>3. SISTEMA DE CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES</b>	35
3.1 Sistema de balance descentralizado	35
3.2 Sistema de balance centralizado	36
<b>4. CONTABILIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES</b>	40
4.1 Contabilización del efectivo y efectos de caja	40
4.2 Depósitos a la vista	43
4.3 Depósitos a plazo	44
4.3.1 Acumulación de intereses	44
4.4 Cartera crediticia	45
4.4.1 Registro de la transacción	45
4.4.2 Comisión de compromiso	46
4.4.3 Intereses no devengados	46
4.4.4 Acumulación de intereses	47
4.4.5 Provisión para posibles pérdidas	48
4.4.6 Sobregiros bancarios	52
4.4.7 Segregación de la cartera	53
4.4.8 Compromisos de préstamos	54
4.4.9 Registro control de riesgos crediticios	54
4.5 Inversiones	55
4.5.1 Métodos de registro	55
4.5.2 Premio y descuento sobre bonos	63
4.5.3 Acciones de capital	64
4.5.4 Otras inversiones	65
4.6 Activos pagados por anticipado	67
4.6.1 Seguros	67
4.6.2 Papelería	68
4.7 Bienes muebles e inmuebles	68
4.7.1 Registro contable	68
4.7.2 Auxiliares	69

---

4.7.3	Depreciaciones y amortización	69
4.7.4	Obsolescencia	72
4.7.5	Valor Residual	72
4.8	Depósitos Recibidos	73
4.8.1	A la vista	73
4.8.2	De ahorros	75
4.8.3	A plazo	76
4.8.4	Acumulación de intereses	76
4.8.5	Controles de vencimientos	77
4.8.6	Depósitos restringidos	77
4.9	Capital	78
4.9.1	Reserva de capital	82
4.10	Utilidades no distribuidas	88
4.11	Cuenta ganancias y pérdidas	90
4.12	Ingresos y gastos del ejercicio	90
4.12.1	Consideraciones tributarias	90
4.13	Cuentas de orden	105
4.14	Cuentas contingentes	106
4.15	Cambio en moneda extranjera	107
5.	EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN LA CONTABILIDAD BANCARIA	111
5.1	Método de registro en línea	111
5.2	Método de registro en lote o batch	111
6.	BIBLIOGRAFÍA	112
7.	ÍNDICE DE FIGURAS	113
8.	ANEXOS	
8.1	Acuerdo No. 4-99, de 11 de mayo de 1999, sobre las normas de Contabilidad y Auditoría	114
8.2	Decreto Ley No.9, de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos	115

UNIVERSIDAD DE PANAMA

*Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad*




Escuela de Contabilidad

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y COSTO,  
A SÓLICITUD DE PARTE INTERESADA, CERTIFICA:

Que el profesor CARLOS A. CHANGMARIN R., con cédula de identidad personal N° 8-182-552, preparó el material didáctico y de apoyo docente para la asignatura SEMINARIO DE CONTABILIDAD BANCARIA, Código N° 574, que se dicta en la Escuela de Contabilidad. Este material consta de Ciento Setenta y Cuatro (174) páginas.

Que el mismo ha sido revisado por la profesora NELDA DE ROSEMAN y luego de las sugerencias hechas al Director del Departamento, ha sido aprobado y es considerado un valioso aporte para la enseñanza y aprendizaje de la citada asignatura.

ATENTAMENTE,

  
Prof. ROY CARRINGTON  
Director del Departamento de  
Auditoria y Costo.

El suscrito, Decano de la Facultad de administración de Empresas y Contabilidad, CERTIFICA que la firma que antecede es correcta y corresponde al Director del Departamento de Auditoria y Costo.

ATENTAMENTE,

  
Prof. FRANCISCO GUMBS  
Decano

DADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA OCTAVIO MENDEZ PEREIRA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira  
Estafeta Universitaria  
Panamá, Rep. de Panamá

## INTRODUCCIÓN

Con el fin de contar con un documento que reuniera la materia indispensable para un curso de contabilidad bancaria, estamos presentando este libro cuyo título es, **Contabilidad Bancaria en Panamá**, que sabemos que será de gran apoyo a los interesados en este tema.

Como un antecedente tenemos que manifestar, que gran parte del contenido de este libro ha sido obra del Licenciado Eduardo Lee, Socio de la firma de auditores Peat, Marwick, Mitchell & Co., oficina de Panamá.

Nosotros lo hemos estado utilizando para la misma asignatura, en diferentes Grupos de estudiantes, desde el año de 1984 hasta el presente y consideramos que nos ha sido de una gran ayuda en el desarrollo ofrecido a dichos Grupos.

El documento del Lic. Lee, fue preparado para utilizarlo como temario en un seminario de contabilidad bancaria, que él dictó a los miembros de la Asociación Bancaria de Panamá. Este documento no fue preparado de acuerdo con las reglas de presentación que se exigen en nuestra Universidad, por lo que no se le dio importancia a la estructuración de las citas utilizadas; no obstante, el Lic. Lee sí mencionó las fuentes utilizadas dentro del texto, lo que nos ayudó a la verificación e inclusión de las mismas en nuestro libro actualizado.

Nosotros le hemos introducido la estructura de todas las citas utilizadas, que suman cuarenta y dos (42), lo que le proporciona fuerza al documento; además, de que le hemos introducido varias correcciones y, que es más importante, lo hemos actualizado, pues contiene citas de las últimas reformas tributarias aprobadas el 30 de diciembre de 1991 y que guardan relación con este tema; las reformas al Código de Comercio en relación con los registros de contabilidad de 1997; las reformas al Régimen Bancario de 1998 (para cualquier consulta, pueden comunicarse a la página de la Superintendencia en Internet, [www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa)); y la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) (para cualquier consulta, pueden comunicarse a la página de IASC en Internet, [www.iasc.org.uk](http://www.iasc.org.uk)).

El Decreto Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, que crea la Superintendencia de Bancos en Panamá, reemplaza totalmente a el anterior Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 donde fue creada la Comisión Bancaria Nacional. La Superintendencia de Bancos acepta los acuerdos bancarios tomados por la Comisión Bancaria Nacional y que no contravengan con los principios de esta nueva Ley.

Además, de acuerdo con el Artículo 164 del Nuevo Decreto Ley se manifiesta, que toda referencia a la Comisión Bancaria Nacional en leyes, decretos y demás disposiciones, así como otros aspectos, se entenderá hecha respecto de la Superintendencia, salvo disposición expresa en contrario del presente Decreto-Ley.

El libro, tal como se puede apreciar en el contenido de las citas bibliográficas, cuenta con el apoyo de varios libros de autores reconocidos internacionalmente, de las diferentes leyes

que regulan el ejercicio de la banca en Panamá y de los principios de contabilidad nacionales e internacionales.

En este nuevo documento, se va explicando paso a paso todo el proceso del sistema de contabilidad utilizado por el sector bancario de Panamá, de una manera muy sencilla y didáctica.

El mismo está dividido en cinco puntos principales, en donde se va describiendo en forma ordenada el desarrollo de los diferentes componentes de la contabilidad bancaria. Estos puntos son:

Punto 1. Principios de contabilidad, donde se hace un estudio del origen de los principios de contabilidad generalmente aceptados y se discuten los más importantes.

Punto 2. Registros utilizados en la contabilidad bancaria, explicándose con detalle los registros exigidos de acuerdo con el Código de Comercio de Panamá, además de las diferentes formas de auxiliares utilizadas para el buen funcionamiento y control del sistema de contabilidad.

Punto 3. Sistema de contabilización de las operaciones, haciéndose la comparación entre los dos sistemas de balance más importantes, el centralizado y el descentralizado.

Punto 4. Contabilización y procedimientos contables, se va explicando con detalle y apoyado en ejemplos, las diferentes transacciones involucradas en los procesos realizados todos los días por los bancos y que van desde el movimiento del efectivo hasta las cuentas de orden.

Punto 5. El procesamiento de datos en la contabilidad bancaria. El original del Licenciado Lee no contaba con el mismo, por lo que tuvimos que incorporar los datos que se pudieron obtener en este Semestre que finalizó en febrero de 1992, por medio de un cuestionario que desarrollaron y cubrieron personalmente los estudiantes del Grupo de Seminario de Contabilidad Bancaria, bajo nuestra supervisión.

Consideramos que el contenido de este libro es valiosísimo, por cuanto puede ser utilizado por funcionarios expertos en banco, como estudiantes de la materia u otras personas que desean realizar consultas sobre el Sector bancario en Panamá, tomando en cuenta, que la bibliografía nacional sobre este tema es muy pobre en Panamá.

**Carlos A. Changmarín R.** Licenciado en Contabilidad C. P. A. 1429  
Profesor de Segunda Enseñanza con especialización en Contabilidad  
Licenciado en Administración de Empresas  
Especialista en Comercio Internacional  
Programador y Analista de Sistemas Computacionales Licencia 94-321-005  
Magíster en Administración de Empresas.

## **METAS Y PROPOSITOS GENERALES**

Al plantear la metas y propósitos generales de este libro se debe tener presente, que los usuarios del mismo son personas que cuentan con conocimientos generales sobre registros y análisis de sistemas de contabilidad; por lo tanto, las enunciamos así:

1. Estimular al lector para que, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), logren activarse en el Sector bancario con una formación sólida.
2. Proporcionar modelos conceptuales y procesos operativos que le permitan lograr, mediante la observación y evaluación, su propio desenvolvimiento en esta materia.
3. Instrumentar teórica y prácticamente los medios necesarios para la laboración con precisión de los registros y sistemas de contabilidad bancaria.
4. Ofrecer el modelo de un instrumento de apoyo y consulta que le permita operar, en la práctica cotidiana, conforme a las reglas contenidas en las NIC's.

En suma: contribuir a la actualización intelectual del funcionario bancario, del profesional o consultor o de los profesores y estudiantes interesados en este rico tema.

## **OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**

En la utilización de este libro para fines educativos, el educando tendrá los elementos teóricos y prácticos para:

1. Organizar la contabilidad de un banco.
2. Establecer sistemas de contabilidad específicos para cada actividad bancaria.
3. Seleccionar los libros y registros adecuados, que son exigidos por las instituciones panameñas.
4. Redactar estados financieros de acuerdo con las NIC's.



## 1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

### 1.1 Origen y desarrollo

Antes de entrar a desarrollar el tema, es importante que ensayemos una definición de los términos **Contabilidad y Principio**.

**"Contabilidad:** es una técnica que se utiliza para registrar y producir, sistemática y estructuradamente, información financiera expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.

**Principio:** una ley o regla adoptada o profesada como guía para la acción; un fundamento concertado o base de conducta o práctica". 1

Inicialmente los postulados contables fueron derivados de la experiencia y de la razón, y después de comprobada la utilidad de dichos postulados se aceptan como principios o normas de contabilidad financiera. Cabe mencionar que, un principio de contabilidad no denota una regla de la cual no puede haber desviación; éste admite oposición con otro u otros principios. En muchos casos el factor determinante es cuál de los varios principios pertinentes tiene la aplicabilidad determinante.

El origen de la expresión **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**, se inició en la correspondencia entre el American Institute of Accountants (\*) y la Bolsa de Valores de Nueva York, en el año de 1930, y desde esa fecha ha sido usado en los reportes de los CPA, en Contratos de Negocios, Bonos Hipotecarios y en otros asuntos relacionados con los negocios de corporaciones y actividades comerciales.

El entonces American Institute of Accountants (ahora AICPA) propuso que las compañías registradas en la Bolsa de Valores, se adhirieran a ciertos principios de contabilidad que habían ganado aceptación general y que dentro de los límites de tales principios se les permitiera seleccionar métodos de contabilidad que más se adaptaran a sus necesidades, pero que una vez puestos en práctica no se hicieran cambios sustanciales en estos métodos sin el aviso correspondiente a las personas interesadas. Se pensó que esto promovería la consistencia y traería la eliminación de prácticas no deseables aunque se les requirió expresar su opinión acerca de que si los estados financieros estaban de acuerdo con los **Principios Aceptados de Contabilidad**. La palabra **Generalmente** se añadió más tarde.

La propuesta del AICPA no se puso en práctica en la forma específica en que fue solicitada, sin embargo, mucho del razonamiento en ella contenida ha sido aceptado como una práctica general y la expresión **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados** ha venido a ser casi universalmente usada por los auditores independientes en sus reportes de Estados Financieros.

---

1 Palomec, Raúl Enríquez. **Léxico básico del contador**. México: Trillas, 1985. p. 29 y 84.

\* Instituto Americano de Contadores - AICPA

Durante los treinta años siguientes; toda la documentación sobre este concepto ha sido producido por el trabajo de comités de dos ramas de contadores, el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) y la American Accounting Association (AAA). Los pronunciamientos de estas sociedades han sido extensamente comentados, explicados y analizados, y mucha de esa crítica ha hecho incalculable contribución de acercamiento entre los diferentes puntos de vista sostenidos por ambas sociedades.

Nos dice la Asociación (AAA):

"Se define la contabilidad como el proceso de identificar, medir y comunicar la información económica que permite formular juicios basados en información y la toma de decisiones, por aquéllos que se sirven de la información....". 2

Las similitudes en los programas de AICPA y AAA son:

- ❖ Igualdad de objetivo, esto es el mejoramiento de la Contabilidad y los Estados Financieros, a través de la disminución de alternativas aceptables;
- ❖ Ambas ven a la Contabilidad como un proceso de aplicación de gastos contra ingresos más bien que un proceso de valuación de activos y pasivos.
- ❖ Ambas han procurado encontrar los principios derivándolos de las prácticas de Contabilidad.

Sin embargo, a pesar de que sustancialmente estaban de acuerdo en cuanto a los objetivos y reconocieron conjuntamente que los principios se derivaban generalmente de la práctica, no se pusieron de acuerdo en cuanto al término **Principios**, originando esto las naturales discrepancias. Las más importantes son:

- ❖ En general la AAA defiende tenazmente el concepto de costo, mientras que el AICPA antepone la utilidad o practicidad a este concepto, ejemplo: La regla de Costo o Mercado adoptada por el Instituto no ha sido ni siquiera mencionada por la AAA.
- ❖ Otra diferencia importante estriba en la naturaleza de los principios. Para el AICPA los principios son esencialmente **convenciones** y la palabra clave es **generalmente aceptados**.

Dicho en otras palabras, puede definirse que los principios son una **Ley general adoptada para que sirva como guía de acción**, y sus principios se desarrollan en la misma forma que el derecho común en una base gradual y separada, en los cuales la última prueba de aceptabilidad es la utilidad que proporcionen a las empresas, accionistas y público en general.

---

2 American Accounting Association. **Teoría contable básica**. México: UTEHA, 1968. p. 2.

La AAA no define específicamente a los Principios de Contabilidad, pero en su pronunciamiento da la idea de **Standard**, y nos deja el sabor al leerlos de que está tratando de explicar **cómo debe ser la Contabilidad**.

No ha sido sorprendente que en la práctica los Boletines del AICPA hayan tenido mayor impacto que los de la Asociación. La influencia de la AAA fue mayor de 1930 hasta 1945, debido sobre todo al adoctrinamiento en los Colegios y Universidades.

Sin embargo, para la mayoría de los Contadores Públicos Independientes, los pronunciamientos de la Asociación tienen un defecto vital: no proveen ayuda alguna en la solución de problemas de contabilidad o de reportes de Estados Financieros. En contraste, los Boletines del Instituto intentan principalmente ayudar al CPA en la solución de los problemas específicos e indiscutiblemente son los principios que tienen mayor aceptación en todo el mundo.

#### ➤ **AICPA y el desarrollo de los principios de contabilidad**

Consciente de su importancia el Instituto procedió a establecer un departamento de investigación para que se hiciera cargo de estudiar los problemas de cambios tecnológicos y estructurales de nuestra sociedad económica.

Los resultados fueron dados a conocer en una serie de boletines de investigación, de los cuales cincuenta y uno (51) fueron publicados durante los siguientes 21 ó 22 años (1930 a 1952). Estos boletines se refieren a objetivos específicos en relación con la práctica existente y recomienda uno o más procedimientos alternativos, y a la vez expresan su opinión sobre cuál de esos procedimientos debe considerarse aceptable. Al mismo tiempo en los casos en que los métodos alternativos parecen poseer méritos iguales, ayudan a elegir y evitar el conflicto de tal situación.

"Los Razonamientos explicados en cada uno de estos casos, permite ir preparando el terreno para disminuir las alternativas y propiciar la uniformidad". 3

#### ➤ **Accounting Principles Board**

En 1959 el Comité fue reemplazado por el Accounting Principles Board (APB) con el propósito de empujar el desarrollo de la contabilidad y de los principios generalmente aceptados para la guía de sus miembros y otras personas. Esto significa que la responsabilidad de la APB es un continuo esfuerzo para determinar las prácticas apropiadas y reducir las áreas de diferencias e inconsistencia.

### ➤ **Autoridad de los principios de contabilidad**

En vista de las controversias que sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados se han suscitado, y de la presión cada vez más grande de los Contadores Públicos, de las grandes empresas de los Estados Unidos, el APB vio la necesidad de asumir el liderazgo que se le había delegado de hecho, y el 2 de octubre de 1964, después de varios años de estudio adoptó unánimemente recomendaciones que hizo conocer a todos sus miembros.

Estas recomendaciones o mejor dicho este pronunciamiento, aparece en la **Opinions No. 6 Status of Accounting Research Bulletins** que es una revisión de todos los boletines sobre principios de Contabilidad, del No. 1 al No. 43, incluyendo el prefacio, introducción y apéndices hasta el No. 51.

El APB eliminó numerosos párrafos y algunas veces hasta algunos capítulos enteros. En octubre de 1965, los veintitún miembros hicieron reconocer a todos los miembros del AICPA, que a partir del 1o. de enero de 1966, todo disentimiento de las opiniones del APB del AICPA, se hiciera mencionar, ya fuera por notas aclaratorias o de cualquier otra forma al emitir opinión sobre los Estados Financieros. Las recomendaciones adoptadas fueron las siguientes:

- ❖ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, son aquellos principios emitidos y sustentados por una autoridad competente.
- ❖ Los pronunciamientos del APB constituyen autoridad competente.
- ❖ Pueden existir principios de autoridad que difieran de las opiniones del Accounting Principles Board.
- ❖ Si existiera un principio de Contabilidad que sea materialmente distinto de aquél aceptado por el APB, esto es aplicable a los Estados Financieros, el Contador Público deberá decidir cuál de los principios está sustentado por la autoridad más competente, y cuál es el más aplicable bajo las circunstancias.
- ❖ Si el Contador Público llega a la conclusión de que el principio más aceptable es aquel que no es sustentado por el APB, debe hacer notar esta particularidad en su opinión de los Estados Financieros de la firma que esté auditando en la siguiente forma **el tratamiento que la Compañía X da a ..... difiere de la opinión No. 6 del APB del Intituto Americano de Contadores Públicos. El APB opina que ..... y por lo tanto, de haber seguido este principio, los ingresos de la Compañía se hubieran visto aumentados (o disminuídos) en B/.... En nuestra opinión el tratamiento de la Compañía está debidamente documentado y es aceptable en la práctica.**

Como se indica en el texto de arriba, el AICPA no intenta regular con carácter de Ley acerca de los principios de contabilidad, excepto que impulsa a sus miembros a señalar cualquier desviación de tales principios.

### ➤ **Financial Accounting Standards Board (FASB)**

En mayo de 1973, el AICPA aprobó la terminación del APB como organismo con autoridad para establecer principios de contabilidad, y aprobó a un nuevo organismo denominado FASB para disminuir estas funciones. Se determinó también que los Pronunciamientos sobre Normas de Contabilidad Financiera del FASB, conjuntamente con aquellos Boletines de Investigación Contable y Opiniones emitidas por el APB que no fuesen reemplazadas por acción del FASB, constituyen principios de contabilidad.

Desde 1973, según la Guía de PCGA, el FASB ha emitido 131 Pronunciamientos sobre normas de contabilidad financiera y 42 interpretaciones sobre pronunciamientos del FASB.

"La *Guía Miller 1998 - 1999 de PCGA* explica y analiza los principales contables promulgados al más alto nivel de la jerarquía de los PCGA actualmente vigentes". 4

### ➤ **Los Principios de contabilidad en Panamá**

En octubre de 1978, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, con el apoyo de la Asociación de Contadores y Contadores Públicos Autorizados de Panamá y de la Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá nombró una Comisión para elaborar principios de contabilidad de aceptación general en Panamá. Esta Comisión elaboró un proyecto de normas de contabilidad financiera en áreas que requieren atención inmediata debido a que influyen en forma muy importante en la determinación de las utilidades de las empresas. Estas áreas son:

- ❖ Contabilidad para la prima de antigüedad
- ❖ Contabilidad para el impuesto sobre la renta
- ❖ Propiedades, planta y equipo
- ❖ Consolidación, combinación y método de participación en el patrimonio
- ❖ Cuentas y documentos por cobrar
- ❖ Inventarios

Una vez discutido el proyecto de estas normas con contadores, empresas, la banca, etc., se harán modificaciones necesarias y serán aprobadas por la Comisión. La labor de la Comisión será permanente en seguir elaborando normas adicionales de aceptación general en Panamá.

En Panamá la contabilidad ha sido influenciada marcadamente por los principios y prácticas de los Estados Unidos de América y tiende a seguir las reglas impuestas por la legislación fiscal panameña. La Norma de Contabilidad Financiera No. 1, aprobada por la

---

4 Miller, Martin A. **Guía de PCGA**. USA: Harcourt, 1998. p. xiii.

Comisión antes indicada se titula **Prefacio a los Pronunciamientos sobre Normas de Contabilidad Financiera.**

".01 La contabilidad es esencial para el funcionamiento efectivo de todas las organizaciones de negocios". 5

Hasta la fecha, además de las indicadas arriba, esta Comisión ha promulgado los siguientes pronunciamientos:

- ❖ Propiedades, planta y equipo de empresas de utilidad pública
- ❖ Contabilidad para los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.)
- ❖ Estado de situación de bancos para la exhibición y publicación
- ❖ Gastos de organización, gastos de investigación y desarrollo, gastos pagados por anticipado y otros gastosdiferidos
- ❖ Contabilización de contratos de construcción a largo plazo
- ❖ Revelación de políticas de contabilidad
- ❖ Estado de cambios en la situación financiera
- ❖ Resultado de operaciones, partidas extraordinarias y ajustes a períodos anteriores
- ❖ Contingencias
- ❖ Cambios contables
  - **Principios o normas de Contabilidad a nivel Internacional NIC's**

El comité de Normas de Contabilidad Internacional (International Accounting Standards Committee), cuyas siglas son IASC, se formó en junio'73, como resultado de un acuerdo entre los grupos de profesionales de la contabilidad más influyentes de nueve (9) naciones. Posteriormente, grupos de otros países han sido aceptados como miembros del IASC.

Los objetivos del IASC son:

"(a) Formular y publicar en el interés del público normas de contabilidad a ser observadas en la presentación de los estados financieros y el promover su aceptación yobservancia mundial.

(b) Trabajar generalmente para el mejoramiento y armonización de las reglamentaciones, normas y procedimientos de contabilidad relativos a la presentación de los estados financieros".<sup>6</sup>

Estas normas de Contabilidad Internacional no tratan de pasar por encima de las regulaciones de cada país; no obstante, en Panamá, por exigencias de la Superintendencia de Bancos, estas normas fueron adoptadas desde el año 1999.

Los miembros fundadores del IASC y las asociaciones profesionales respectivas son:

Australia	The Institute of Chartered Accountants in Australia.
Canada	The Canadian Institute of Chartered Accountants.
France	Ordre des Experts Comptables et des Comptables Agrèès.
Germany	Institut der Wirtschaftsprufer in Deutschland e.V. Wirtschaftspruferka mmer.
México	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Netherlands	Nederlands Intituut van Registeraccountants.
United Kingdom	The Institute of Chartered & Ireland Accountants & Ireland in England & Wales. The Institute of Chartered Accountants of Scotland The Institute of Chartered Accountants in Ireland The Association of Certified Accountants The Institute of Cost and Management Accountants The Chartered Institute of Public Finance and Accountancy
United States of America	American Institute of Certified Public Accountants

Los miembros asociados al IASC y las asociaciones profesionales respectivas son:

Bangladesh	The Institute of Chartered Accountants of Bangladesch
Belgium	College National des Experts Comptables de Belgique Institut des Reviseurs d'Entreprises Institut Belge des Reviseurs de Banques

---

Denmark	Foreningen AF Statsautorisere de Revisorer
Fiji	Fiji Institute of Accountants
Ghana	The Institute of Chartered Accountants
Greece	Institute of Certified Public Accountants of Greece
Hong Kong	Hong Kong Society of Accountants
India	The Institute of Chartered Accountants of India The Institute of Cost and Works Accountants of India
Israel	The Institute of Certified Public Accountants in Israel
Jamaica	The Institute of Chartered Accountants of Jamaica
Korea	The Korean Institute of Certified Public Accountants
Luxembourg	Ordre des Experts Comptables Luxembourgeois
Malaysia	The Malaysian Association of Certified Public Accountants
Malta	The Malta Institute of Accountants
New Zealand	The New Zealand Society of Accountants
Norway	Norges Statsautoriserte Revisorer Forening
Pakistan	The Pakistan Institute of Industrial Accountants The Institute of Chartered Accountants of Pakistan
Philippines	Philippine Institute of Certified Public Accountants
Rhodesia	The Rhodesia Society of Chartered Accountants
Sierra Leone	The Association of Accountants in Sierra Leone
Singapore	Singapore Society of Accountants
South Africa	The National Council of Chartered Accountants (S.A.)
Sri Lanka	The Institute of Chartered Accountants of Sri Lanka



---

Sweden	Foreningen Auktoriserade Revisorer
Trinidad and Tobago	The Institute of Chartered Accountants of Trinidad and Tobago
Yugoslavia	Yugoslavia Association of Accountants and Financial Experts Social Accounting Services of Yugoslavia
Zambia	The Zambia Association of Accountants
Panamá	Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá

El IASC ha promulgado hasta 1999, treinta y nueve (39) Normas de Contabilidad Internacional, de las cuales estamos incluyendo 33 y son:

- NIC 1. Revelación de políticas de contabilidad.
- NIC 2. Valuación y presentación de inventarios en el contexto del sistema de costos históricos.
- NIC 3. Estados Financieros Consolidados.
- NIC 4. Contabilización de la depreciación.
- NIC 5. Información que debe revelarse en los estados financieros
- NIC 6. Tratamiento contable de los precios cambiantes. (Sustituída por el NIC 15)
- NIC 7. Estado de cambios en la situación financiera.
- NIC 8. Partidas extraordinarias y de períodos anteriores y cambios de políticas de contabilidad.
- NIC 9. Contabilización de costos de desarrollo y experimentación.
- NIC 10. Contingencias y eventos que ocurran después de la fecha del balance.
- NIC 11. Contabilización de contratos de construcción.
- NIC 12. Tratamiento contable del impuesto sobre la renta.
- NIC 13. Activo y pasivo circulante.
- NIC 14. Información financiera por áreas.
- NIC 15. Información que refleja los efectos de los precios cambiantes.

- NIC 16. Contabilización de propiedad, planta y equipo.
- NIC 17. Contabilización de los arrendamientos.
- NIC 18. Reconocimiento de ingresos.
- NIC 19. Contabilización de los beneficios por retiro en los estados financieros de los patronos.
- NIC20. Contabilización de concesiones del gobierno y revelación de asistencia gubernamental.
- NIC21. Tratamiento de los efectos de las variaciones en tipo de cambio en moneda extranjera.
- NIC 22. Contabilización de las combinaciones de negocios.
- NIC 23. Capitalización de los costos de financiamiento.
- NIC 24. Revelaciones de partes relacionadas.
- NIC 25. Tratamiento contable de las inversiones.
- NIC 26. Tratamiento contable e informes de los planes de jubilación.
- NIC 27. Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias.
- NIC 28. Contabilización de inversiones en asociadas.
- NIC 29. La información financiera en economías hiperinflacionarias.
- NIC 30. Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones financieras similares.
- NIC 31. Informes financieros de los intereses en negocios conjuntos.
- NIC 32. Instrumentos financieros: presentación y revelación.
- NIC 33. Utilidades por acción.

## **1.2 Algunos principios aplicables a la contabilidad bancaria.**

Examinaremos algunos principios básicos para la comprensión de la contabilidad, que inconscientemente son aplicados en la banca y otros negocios diariamente.

"Sería incorrecto sugerir que las reglas que establecen sideterminado procedimientocontable es aceptable inaceptable son de la misma naturaleza que la de los principios sobre los que descansan,

por ejemplo, la física o la química. Los principios contables se asocian más bien a términos tales como **conceptos, convenciones y estándares**. Es importante recordar que los principios contables son producto del hombre, en contraste con las leyes naturales".<sup>7</sup>

### ➤ Principio de cuantificación

En la contabilidad financiera se registran sólo aquellos hechos que pueden ser expresados en términos monetarios. Este concepto impone una severa limitación al alcance del informe contable. La información que se proporciona a la administración, accionistas y público en general es cuantificada en términos numéricos. La contabilidad financiera informa de la cantidad de dinero en efectivo o de la suma invertida en mercadería para su venta, pero no registra el estado de salud del presidente de la compañía ni si el gerente de ventas le dirige la palabra o no al gerente de producción. Consecuentemente la persona que lee un informe financiero no debe esperar encontrar en él todos los hechos relacionados con el negocio.

La ventaja de expresar hechos en términos monetarios consiste en que el dinero nos provee de un común denominador mediante el cual los hechos heterogéneos relacionados con una negociación pueden reducirse a términos que pueden sumarse o restarse. La utilidad neta, por ejemplo, es una cifra única que suma en sí las influencias combinadas de miles de sucesos aislados y de carácter muy diverso.

Las operaciones y eventos económicos se consideran realizados: a) Cuando se han efectuado transacciones con otros entes económicos; b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes, o c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad económica o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

La aplicación de este principio implica básicamente lo siguiente:

Que se consideren como un activo los pagos anticipados y como un pasivo los anticipos recibidos por concepto de ventas o de servicios pendientes de proporcionar, así como la utilidad no devengada, reconociendo que se han realizado como tales pero no devengado como un gasto o ingreso, respectivamente.

Que al realizarse un ingreso se reconozcan paralelamente los costos y gastos que le sean inherentes, independientemente de cuando se liquiden.

Que se establezcan estimaciones y provisiones que aún cuando se desconozca su monto exacto y se calculen aproximadamente, se refieran a ciertos costos y gastos devengados.

### ➤ Principio del ente económico

---

<sup>7</sup> Finney, H. A. y Herbert e. Miller. **Curso de contabilidad intermedia**. México: UTHEA. 1970, Tomo I, 2da. ed. p. 166.

La contabilidad produce efectos en el ente económico. La contabilidad se lleva para los negocios como **entidades** y no para las personas asociadas a las mismas. Al registrar los hechos en las cuentas, lo que realmente importa es: cómo afectan estas operaciones al negocio, y no la forma en que puedan afectar a las personas que manejan o son propietarios del mismo.

La entidad económica la constituye una combinación de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines comunes.

#### ➤ **Principio del período contable**

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad económica, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

#### ➤ **Principio de negocio en marcha**

A menos que exista evidencia en contrario, en contabilidad se asume que el negocio continuará operando por un largo e indefinido tiempo en el futuro.

La importancia de esto puede hacerse notable mediante el contraste con otra alternativa posible. Por ejemplo, con la situación de un negocio de ser liquidado o vendido. En caso de venta, la contabilidad trataría lo que el negocio vale actualmente para el comprador. En cambio si se supone que la empresa continuará sus operaciones indefinidamente esa medición actual es innecesaria y de hecho no se lleva a cabo.

Un negocio se mira como un mecanismo que agrega valor a los recursos que utiliza y su éxito se mide por la diferencia entre el valor de lo que vende o del servicio que presta y el costo de los recursos que se usan para obtener esos ingresos. Los recursos adquiridos, pero no consumidos totalmente en la obtención de los ingresos, se muestran en los registros contables, esencialmente, no a su valor actual en el mercado, sino a su valor de costo. El valor actual de esos recursos no es significativo si se asume que no se van a vender, sino que se usarán para crear más ingresos en el futuro.

La trascendencia de este principio es obvia. De no observarse se tendrían que presentar los estados financieros con los activos y pasivos a sus valores de realización, debiendo desaparecer del balance todas las inversiones aplicables a ejercicios futuros (cargos diferidos y gastos pagados por adelantado, intangibles, etc.).

#### ➤ **Principio del valor histórico original o de costo**

Las transacciones y eventos económicos se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, tratando siempre de preservar la imparcialidad y objetividad de la información contable.

Las cosas de valor, esto es, derechos de propiedad tangible o intangible, que son propiedad de un negocio, se titulan en el lenguaje contable **activos**. Es un principio fundamental de contabilidad el que los activos se registren al precio que se pagó por adquirirlos, principios que se relaciona con el de continuidad de la empresa.

El concepto contable de valor no significa que todos los activos se conserven a su precio original de compra en los registros contables todo el tiempo que la empresa los posea. El valor contable de aquellos activos que tienen una larga vida, pero no obstante limitada, se reduce progresivamente hasta llegar prácticamente a cero, mediante el proceso llamado **depreciación**. El objeto de la depreciación consiste en la eliminación gradual del costo del activo, de manera que vaya formando parte del costo de las operaciones.

De este principio de costo se desprende que si la empresa no paga **nada** por un artículo que adquiere, este generalmente no figura en los registros contables como un activo. El crédito mercantil figurará únicamente cuando se haya efectuado un desembolso real por algún derecho intangible.

### ➤ Principio de la partida doble

La partida doble se resume comúnmente: **a todo cargo corresponde un abono**; pero el fondo tiene un significado más amplio. Es la forma aceptada en la actualidad para el registro de las operaciones. Se le ha dado reconocimiento general como tal, ya que el criterio en que se fundamenta es adecuado, puesto que en cualquier entidad económica todo cambio de valores repercute indudablemente, de una manera exacta en otros valores dentro de la misma.

Siendo una forma de registro, está con ello reflejado en Contabilidad los efectos producidos por las operaciones, hechos y fenómenos económicos-financieros que afectan a los negocios; la causa la constituyen aquéllos que por necesidad deben registrarse, a fin de poder elaborar la información que las empresas requieren.

La relación de causa-efecto que implica el Principio se identifica, con lo siguiente: Toda operación que afecte al patrimonio de las entidades económicas, al presentarse, motiva que se ponga en movimiento todo el sistema contable, establece la causa que origina ante la necesidad de conocer su efecto en los valores de la empresa el que registre dicha operación, a fin de poder conocerla y, con ello, apreciar y ponderar los efectos que produce en todas las áreas del negocio.

A partir de su aparición, la Partida Doble poco a poco fue siendo aceptada en todos los países, adoptándose cada vez más como la solución para resolver todas las situaciones que en Contabilidad debían registrarse.

### ➤ Principio de consistencia o de uniformidad

La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios durante todo el período contable, y durante diferentes períodos contables, de manera que resulte factible comparar los estados financieros de diferentes períodos y conocer la evolución de la entidad económica, así como también comparar con estados financieros de otras entidades económicas. Dicho en forma más sencilla, los principios de contabilidad deben aplicarse sobre bases uniformes o sea en forma consistente.

El objetivo del principio de consistencia es: (1) asegurar que la comparación de estados financieros entre períodos, no haya sido afectada apreciablemente por cambios en los principios de contabilidad, empleados o en los métodos de aplicación; o (2) si la comparación ha sido sustancialmente afectada por dichos cambios, se requiere manifestar la naturaleza de los cambios y sus efectos en los estados financieros.

### ➤ Principio de conservatismo

La operación del sistema de información contable no es automática ni sus principios proporcionan guías que resuelvan sin duda cualquier dilema que pueda plantear su aplicación.

Por esta razón, es necesario aplicar un juicio profesional para operar eficientemente el sistema.

Este juicio debe estar dirigido por la prudencia al decidir en aquellos casos en que no haya bases para elegir entre las alternativas presentadas, debiéndose optar, entonces, por la que menos optimismo refleje; pero observando en todo momento que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable.

Como ejemplos pueden citarse los siguientes pronunciamientos, cuyo empleo en forma honesta se encuentra muy generalizado:

- ❖ Estimación de las cuentas de difícil recuperación.
- ❖ Cancelación del registro contable de los bienes ya obsoletos antes de que hubiese terminado su vida de servicio.
- ❖ Registro de contabilidad de los costos y gastos incurridos tan pronto se reciban las mercancías o servicios contratados, o bien se hayan contratado una o más obligaciones respecto a ellos.

- ❖ Registro de contabilidad de los productos derivados de la venta de bienes y servicios una vez que se hubiesen recibido por ellos, efectivo u otros valores, o pactado el derecho a recibirlos.
- ❖ Valuación de los inventarios circulantes al precio de costo o de mercado, cualquiera de los dos, el que sea más bajo.
- ❖ El registro de las pérdidas en contabilidad tan pronto como se observa y determine su importe; dentro de los límites razonables.

➤ **Principio de importancia relativa o materialidad**

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser medidos en términos monetarios. El detalle y la cantidad de los datos deben estar equilibrados con las características de utilidad y confiabilidad de la información contable.

Expresada en términos generales, la contabilidad habla de qué es importante y qué no lo es, de qué es trascendente y qué es intrascendente. No es demasiado, entonces, sugerir que la preparación de estados financieros razonablemente informativos y que no conduzcan a error se apoyan en el método seguido por el contador para decidir sobre la materialidad.

El término **materialidad** cuando se utiliza para calificar un requisito de información respecto a cualquier materia, limita la información hacia aquellos asuntos de los cuales un inversionista prudente debería ser informado razonablemente antes de comprar los valores registrados.

➤ **Principio de revelación suficiente**

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad económica.

Anteriormente se expresó que una presentación razonable de la entidad económica se compone del balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera, o en lugar de éste el flujo de caja. Esos estados reflejan cifras y datos relacionados con la estructura financiera de la entidad económica.

Normalmente los estados financieros por sí mismos no contienen toda la información mínima que requieren los usuarios para interpretar correctamente los mencionados estados. Por tal razón, determinada información debe ser presentada en notas a los estados financieros, las cuales forman parte integral de los mencionados estados. La información contenida en las notas a los estados financieros puede provenir o no del sistema contable y puede ser susceptible o no de medirse en términos monetarios.

---

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significación de los datos y cifras que se presentan en dichos estados, proporcionan información acerca a la entidad y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de ciertas reglas particulares, políticas y procedimientos contables y de aquellos cambios en los mismos de un período a otro.



## 2. REGISTROS UTILIZADOS EN LA CONTABILIDAD BANCARIA

En este curso resulta forzoso hablar de los registros contables ya que al hablar de contabilidad o **contabilizar** la palabra sugiere de inmediato tres ideas:

- ❖ La acción o un acto cumplido que ocurrirá en su debido lugar y tiempo.
- ❖ La rendición de cuentas de algo, es decir, una demostración o explicación.
- ❖ La utilización de **libros, registros y/o planillas** en las cuales se asienta la explicación.

Como podemos apreciar, los registros están íntimamente ligados a la contabilidad, de allí la necesidad de mantener libros y registros contables.

En la contabilidad bancaria se utilizan comúnmente los siguientes registros contables:

### 2.1 Libros Oficiales

El Título III del Código de Comercio nos habla acerca de la Contabilidad y Correspondencia Comerciales, es en este título en donde se nos indica acerca de los libros necesarios que toda entidad y/o comerciante debe tener indispensablemente.

El Artículo 73 nos dice lo siguiente:

**"Libros necesarios.** Artículo 73. Los registros indispensables de contabilidad que debe llevar todo comerciante son:

Un Diario;  
Un Mayor.

Las sociedades comerciales deberán llevar además

Un Registro de Actas; y  
Un Registro de Acciones y Accionistas.

O en su caso:

Un Registro de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial Social.

Las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, o consuman o surtan sus efectos en la República de Panamá, no están obligadas a mantener en la República de Panamá sus registros indispensables de contabilidad a los que se refiere este artículo, salvo que tengan su domicilio y operen en la República de Panamá".<sup>8</sup>

Específicamente de cada libro requerido, los Artículos 81, 83 y 86 nos indican lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Sistemas Jurídicos. **Código de Comercio de la República de Panamá.** Costa Rica: Litografía e Imprenta Lil, S. A., 1998. p. 38.

**“Libro Diario** Artículo 81. En el registro denominado Diario se asentarán en orden cronológico todas las operaciones que realice el comerciante, indicando claramente la fecha, monto y naturaleza de cada una de ellas, así como la identificación precisa de las cuentas que se afecten en el registro denominado Mayor.

**Libro Mayor** Artículo 83. Los asientos de las transacciones efectuadas en el Diario se trasladarán al Mayor en orden cronológico, en cuentas debidamente clasificadas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, haciendo referencia correlativa al asiento del Diario.

Artículo 84. Derogado.

**Libro de Actas y Libro de Acciones** Artículo 86. En el Registro de Actas se consignarán los acuerdos que se tomen en las Juntas ya sean de accionistas, participantes, socios o directivos. Se indicará la fecha de la citación previa o renuncia a la misma, el lugar y fecha donde se realizó y demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado. En el acta de deberá dejar establecido los nombres de las personas que actuaron como presidente y secretario quienes deberán firmarla y cualesquiera de éstos podrá certificar la misma.

En el Registro de Acciones, Accionistas o cuotas de participación patrimonial o social, se deberá detallar los nombres de los titulares en caso de ser nominativas, indicando el número del título, la cantidad numérica o porcentual que éste representa, monto pagado y naturaleza del valor o título de que se trate".<sup>9</sup>

### ➤ **Tipos de libros oficiales utilizados en Panamá**

**Diario-Mayor:** En Panamá hemos podido observar que en los bancos se está generalizando el uso de libros Diario-Mayor General en forma combinada y diaria como el ejemplo que les presentamos en páginas siguientes. Obsérvese que en la primera columna se detallan los nombres de todas las cuentas del mayor, el saldo anterior Débitos y Créditos, los movimientos del día Débitos y Créditos y Saldo a la fecha Débito y Crédito.

Esta forma de libro tiene los siguientes beneficios:

- ❖ Evita tener que llevar libros separados de Diario y de Mayor General, el cual debía ser empastado registrado y sellado separadamente. Mediante el sistema anterior, estas hojas se empastan y se llevan a registrar y sellar a las autoridades una vez al año y surten iguales propósitos y son aceptados.
- ❖ En una contabilidad mecanizada evita el uso de tarjetas control de Mayor General ya que las cuentas mayor están contenidas en este Diario-Mayor Combinado y solamente requerirá el uso de sub-cuentas de mayor y auxiliares departamentales que sean necesarios.

Existen otras formas de Diario-Mayos Combinado como el que aquí se presenta y en éste, como se puede apreciar, existe un ahorro de papelería ya que en cada cara de la hoja se pueden registrar varios días de operaciones.

**Libro de Actas:** Este requisito es específico para las sociedades anónimas, en el caso de Bancos que sean sucursales de bancos extranjeros no se requiere.

---

<sup>9</sup> Idem. p. 39 y 40.

En el caso de bancos que sean sociedades anónimas, lo usual es encontrar un libro empastado, debidamente sellado, sin columnas, detallando las actas de las distintas asambleas de Accionistas y de Juntas Directivas.

## 2.2 Auxiliares y Formularios

Basados en el Artículo 72 del Código de Comercio, Título III que dice:

"El número y clase de registros contables, así como la forma de llevarlos, quedan al arbitrio del comerciante, siempre y cuando se ajusten a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de aplicación en la República de Panamá". 10

Para el año 1999, el Ministerio de Comercio e Industrias aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's).

Los bancos pueden entonces llevar libros auxiliares, cuantos considere necesarios para facilitar su contabilidad siempre y cuando lleven los que les mencionamos en el capítulo anterior de los Libros Oficiales. Los auxiliares son registros detallados de las cuentas y sub-cuentas del mayor.

Los auxiliares son una consecuencia del Mayor, ya que en los comienzos de la contabilidad se utilizaba un libro mayor único en el que abarcaba todas las cuentas y detalles. Pero, a medida que las actividades crecieron en importancia un sólo mayor resultaba muy voluminoso a causa del gran número de cuentas llevadas en el mismo. Por lo tanto se hizo necesario subdividirlo en sub-cuentas y crear los auxiliares necesarios.

Los registros auxiliares son libros de registros secundarios esto es muy importante, ya que **no se debe registrar** ninguna operación en el Mayor o Sub-Cuentas del Mayor, a no ser que provenga de algún libro de asiento inicial o el Diario. En la práctica encontramos que los auxiliares de un departamento están debidamente asentados antes de que al día siguiente el Mayor General esté balanceado.

A continuación mostramos ejemplos de auxiliares:

### ➤ Cuenta Auxiliar

Este formulario es el que comunmente se utiliza en la contabilidad mecanizada para registrar las cuentas, sub-cuenta y en algunos casos auxiliares del mayor. En el caso de cuentas del mayor, se identificará como tarjeta control y sólo se registrarán el resumen de las transacciones del día. En caso de sub-cuentas, se identificará como tal y se registrará en detalle transacción por transacción, y en el caso de auxiliares se llevarán individualmente los que requieran las cuentas y sub-cuentas e individualmente se registrarán las transacciones afectadas en cada auxiliar.

---

10 Idem. p. 38.

- **Existen también auxiliares departamentales como los que se muestran que son de uso común en la plaza**
- ❖ **Tarjetario Auxiliar de Préstamos:** Obsérvese que este tarjetario auxiliar es más explícito y contiene los datos generales del prestatario, intereses colaterales, fecha, número, vencimiento, amortizaciones, saldo del préstamo y el detalle de intereses por cobrar.
- ❖ **Tarjetario Auxiliar de Depósitos a Plazo Fijo:** Obsérvese además que este tarjetario auxiliar es también explícito y contiene la descripción del depositante, firmas autorizadas e información en cuanto a si está cedido en garantía, fecha, número, vencimiento, tasa de interés, cantidad del depósito y un detalle de los intereses por pagar.

#### ➤ **Formularios**

Usualmente los formularios dan origen a una transacción que debe contabilizarse. Existen una gama amplia de formularios para las distintas operaciones que quieran los clientes efectuar en un banco desde un depósito en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, préstamos y cobranzas, cartas de crédito y otras.

Ultimamente se utilizan formularios con carbón o formularios continuos los cuales contienen suficiente cantidad de copias necesarias para la contabilización y control de la operación.

A continuación se presentan ejemplos de las formas indicadas.

## DIARIO MAYOR

Día        de                                de 19

NOMBRE DE LAS CUENTAS	SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO POSTERIOR	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
SUMAS						
CUENTAS DE ORDEN						
SUMAS						
<b>TOTAL GENERAL</b>						

**DIARIO Y MAYOR**

ACTIVOS	DÍA			DÍA			DÍA		
	DÉBITOS	CRÉDITOS	SALDOS	DÉBITOS	CRÉDITOS	SALDOS	DÉBITOS	CRÉDITOS	SALDOS
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS									
INVERSIONES									
OTROS ACTIVOS									
TOTAL DEL ACTIVO									
PASIVOS									
DEPÓSITOS A LA VISTA									
DEPÓSITOS A PLAZO									
ACEPTACIONES PENDIENTES									
OTROS PASIVOS									
TOTAL DEL PASIVO									
CUENTAS DE ORDEN									

Preparado por: \_\_\_\_\_

Revisado por: \_\_\_\_\_

Aprobado por: \_\_\_\_\_

**CUENTA AUXILIAR**

**CUENTA:**

FECHA	DETALLE	DÉBITO	CRÉDITO	Hoja # SALDO







**COMPROBANTES DE CONTABILIDAD**

<b>COMPROBANTE DE DÉBITO</b>		_____	FECHA: _____
		OFICINA/DEPARTAMENTO	
<b>NÚMERO DE CUENTA:</b>			
			B/. _____
<b>CUENTA ACREDITADA:</b>			
HECHO	VERIFICADO	APROBADO	

**COMPROBANTES DE CONTABILIDAD**

<b>COMPROBANTE DE DRÉBITO</b>		_____	FECHA: _____
		OFICINA/DEPARTAMENTO	
<b>NÚMERO DE CUENTA:</b>			
			B/. _____
<b>CUENTA DEBITADA:</b>			
HECHO	VERIFICADO	APROBADO	

## 2.3 Informes gerenciales y a terceros

### 2.3.1 Requisitos Legales

A parte de los requerimientos del Código de Comercio en materia relacionada con los registros de contabilidad indispensables (Diario y Mayor), la ley bancaria contiene algunos artículos sobre los requisitos de presentar estados financieros a la Superintendencia de Bancos, exhibirlos y publicarlos. Estos son los siguientes:

"Artículo 50)- Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, los bancos constituidos en Panamá en lo que respecta a todas sus operaciones, y los bancos constituidos en el exterior, en lo que respecta a las efectuadas por sus establecimientos en Panamá, deberán presentar a la Comisión los correspondientes estados de situación y de ganancia y pérdidas que llevarán la firma del Representante Legal o un Apoderado General del Banco. Los Estados Financieros a que se refiere este artículo serán presentados y auditados en la forma que la Comisión prescriba.

Artículo 51)- Los bancos exhibirán todo el año, en lugar destacado de cada uno de sus establecimientos en Panamá, copia de su último Estado de Situación auditado, y lo publicarán en un periódico de circulación general en la República dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 62)- Todos los bancos deberán enviar a la Comisión en la forma que ésta prescriba:

1) A más tardar el veinte (20) de cada mes, un estado que muestre el Activo y el Pasivo de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones al último día laborable del mes anterior; y,  
.....  
.....

Artículo 68)- Cada banco deberá designar anualmente, a su costo, contadores públicos autorizados profesionalmente idóneos, a juicio de la Comisión, cuyo deber será rendir un informe a los accionistas o socios de cada Banco en Panamá, y a la Casa Matriz, si se trata de un banco constituido en el exterior, sobre el ejercicio fiscal; y en dicho informe tales auditores harán constar si, a su juicio, el Estado de Situación y el de Ganancias y Pérdidas son completos, exactos y muestran el estado verdadero y correcto de las operaciones del banco.

El informe de los contadores públicos autorizados se leerá, junto con el informe de la directiva del banco, en la reunión anual de los accionistas o socios de cada banco constituido en Panamá, y se remitirá a la Casa Matriz de cada banco constituido en el exterior. Copia del informe se enviará a la comisión". 11

La contabilidad genera cifras en términos monetarios que muestran la situación financiera y el resultado de operaciones de la entidad. Esta información se plasma en forma de Estados Financieros, que generalmente muestran las cifras en forma agrupada y se le adicionan notas aclaratorias sobre las mismas.

Seguidamente ilustraremos un modelo de los estados financieros básicos que generalmente los Contadores Públicos Autorizados preparan para una entidad bancaria,

---

11 Superintendencia de Bancos. **Régimen legal del sistema bancario.** Panamá: Internet en su dirección [www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa)

conjuntamente con notas a los estados financieros, y un balance de situación para efectos de publicación y exhibirlos en el banco.

### 2.3.2 Tipos de Informes

La gerencia de los Bancos, mantiene informado a la Junta Directiva, respecto a las operaciones que se suscitan y a la marcha general de los negocios.

En adición rinde información a terceros o instituciones reguladoras como la Superintendencia de Bancos, Contraloría General de la República y Dirección General de Ingresos.

Existe una periodicidad en cuanto a la preparación de estos informes y la misma se establece en base a las necesidades del Banco y sus accionistas y en base también a las fechas establecidas por las entidades reguladoras (Véase calendario de entrega de formularios de la Comisión como ejemplo).

Ejemplo de informes que prepara la gerencia:

<b>Tipo de Informe</b>	<b>Periodicidad</b>
Balance de Situación	Mensual
Ganancias y Pérdidas	Mensual
Flujo de Fondos	Mensual
Razones o indicadores Financieros	Mensual
Proyecciones de Rentabilidad	Semanal
Determinación del Encaje Legal	Semanal
Superintendencia de Bancos	Mensual y Semanal
Presupuesto General	Anual

Estos informes se prepararán para ser analizados e interpretados por los usuarios y para la toma de de decisiones.

A continuación nos permitimos mostrarles para ilustración algunos de estos informes y sus propósitos.

#### ➤ **Balance de situación**

Mediante la utilización de las hojas de **DIARIO MAYOR** de mencionada anteriormente, se presenta en forma diaria la situación de todas las cuentas del mayor. Una vez se envíen para la firma a la gerencia ésta conocerá de la situación de los mismos. Pero por lo general en forma mensual se prepara un Balance de Situación aparte en forma de Informe que contendrá la situación de todas las cuentas, la proporción de cada una de ellas sobre el total de Activos y Pasivos, al igual que su comparación con cifras presupuestadas y variación.

### ➤ **Ganancias y pérdidas**

Este informe hará una comparación de los ingresos y gastos del mes específico con cifras presupuestadas y su variación. También mostrará en forma acumulada el resultado de estas cuentas.

Los ingresos recopilarán todas las cuentas del mayor que representan intereses ganados y comisiones.

Los gastos recopilan todas las cuentas del mayor que representan para el Banco, como: intereses pagados, comisiones pagadas, y gastos operacionales.

La utilidad en operaciones será el resultado de la diferencia entre los ingresos y los egresos.

Otros ingresos y gastos, agrupan los otros ingresos y gastos adicionales que tenga el Banco provenientes de otras fuentes.

Las provisiones, mostrarán segregadamente los aumentos o disminuciones en cuentas de reservas que el banco haya instituido, por lo general reserva para cuentas o préstamos de dudoso recobro.

La utilidad neta será el resultado de la diferencia entre la utilidad en operaciones y los ingresos, gastos y provisiones.

### ➤ **Flujo de fondos**

Este informe compara los saldos de las cuentas del balance de un período con otro y muestra el porcentaje de aumentos en comparación con el período anterior, también se hace en forma acumulada.

### ➤ **Razones o indicadores financieros**

Estos indicadores son de gran utilidad, ya que permiten reflejar el grado de eficiencia del Banco. Por lo general son el resultado de exámenes analíticos de las cifras del Balance. Analizados en forma mensual permiten detectar variaciones poco usuales o significantes que brindará a la gerencia el tiempo necesario para tomar decisiones al respecto.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – CALENDARIO DE ENTREGA DE FORMULARIOS**

FORMA #	NOMBRE DE LA FORMA Y PERIODICIDAD	M E S E S												CIRCULAR	REFE-RENCIA	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		FECHA	
9 CBN	PERIODICIDAD ANUAL 12'31 RELACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	E												P		
13 CMB	PERIODICIDAD SEMESTRAL 3'31 Y 9'30 CONFIRMACIÓN DE SALDOS Y CONDICIONES DE PRÉSTAMOS VIGENTES DEL SECTOR PÚBLICO			P	E								P	E		11 '74 Y 30 '76
14 CBN	PERIODICIDAD TRIMESTRAL 3'31, 6'30 Y 12'31 CRÉDITO AUTORIZADO Y NO UTILIZADO – CARTERA CREDITICIA			P	E		P	E		P	E		P	E		27 '76
15 CBN	SALARIOS Y GRAVÁMENES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL			P	E		P	E		P	E		P	E		34 '76
17 CBN	PORCENTAJE DE MONEDAS PANAMEÑAS Y AMERICANAS Y CANTIDAD DE ROLLOS DE MONEDAS FRACCIONARIAS			P	E		P	E		P	E		P	E		7 '76
10 CBN	CRÉDITOS Y DEPÓSITOS LOCALES DESGLOSADOS POR PROVINCIA Y DISTRITO			P	E		P	E		P	E		P	E		
18 CBN	PERIODICIDAD MENSUAL CRÉDITOS Y DEPÓSITOS EN LOS BANCOS CON LICENCIA GENERAL Y BANCOS OFICIALES	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A		40 '76
16 CBN	TASA DE INTERÉS COBRADA SOBRE PRÉSTAMOS NUEVOS DURANTE LAS ÚLTIMAS SEMANAS DEL MES	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		1 '77
3 CBN	BALANCE DE SITUACIÓN Y DETALLE DE INFORMES EXTRACONTABLES	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		
4 CBN	RELACIONES	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		
5 CBN	LISTAS DE BANCOS CORRESPONSALES	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		
6 CBN	RAZONES: RESERVAS DE CAPITAL, ACTIVOS PRODUCTIVOS EN PANAMÁ, CARTERA HIPOTECARIA, CRÉDITOS DE CONTINGENCIAS	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
7 CBN	DETERMINACIÓN DEL ENCAJE LEGAL	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
8 CBN	LIQUIDEZ BANCARIA REQUERIDA Y ANEXOS	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
11 CBN	MOVIMIENTOS DE PRÉSTAMOS	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		

PERIODICIDAD = P (se refiere a la fecha de referencia de los datos solicitados)  
 FECHA DE ENTREGA = E (se refiere a dentro de los 20 días siguientes al fin del periodo)  
 18 CBN = A (este formulario debe ser entregado dentro de los primeros cinco días laborables)  
 16 CBN = B (de acuerdo con el Art. 62 del Decreto 238 de 1970, los informes prescritos)  
 5 CBN = C (por la Comisión deben enviarse a más tardar el veinte de cada mes, al cierre)  
 7 CBN = D (de sus operaciones al último día laborable)

## 2.4 Otros aspectos

### 2.4.1 Catálogo de cuentas

Para definirlo que es una codificación de cuentas debemos mencionar que una cuenta en sí constituye una forma de clasificación que facilita la agrupación de hechos y operaciones de índole similar en la misma cuenta.

Por ejemplo: La cuenta de caja agrupa todas las entradas y salidas de dinero.

Ahora bien, en términos generales la contabilidad es un sistema de clasificación, no sólo de transacciones similares en cuentas específicas sino la agrupación de cuentas que tienen ciertas semejanzas o se encuentran en un plano parecido o de relación entre sí.

La codificación o la agrupación lógica se ha adaptado en la mayoría de las instituciones bancarias, aún cuando existen ciertos bancos en plaza que no utilizan una codificación de cuentas formal, pero a medida que el volumen de operaciones aumenta las operaciones no pueden conducirse satisfactoriamente y se hace necesaria una codificación formal.

La complejidad de las codificaciones usualmente se debe al tamaño de la entidad y a la necesidad de preparación de estados financieros. De allí la creación de las clasificaciones de las cuentas de mayor, sub-cuenta de mayor y registros auxiliares en una codificación de cuentas.

Los Bancos de la localidad utilizan codificaciones de cuentas en base a un sistema de clasificación numéricas o por dígitos y se estructura en el caso de los Activos de acuerdo al grado de liquidez y tipo de operación, y los pasivos de acuerdo al plazo de exigibilidad.

Así veremos que una codificación sencilla podría utilizar un esquema en el cual:

El primer dígito se utiliza para el tipo de Cuenta

El segundo dígito se utiliza para el Grupo

El tercer dígito se utiliza para la Cuenta de Mayor

El cuarto y quinto dígito se utiliza para la Sub-Cuenta

A continuación presentamos un ejemplo simplificado de un esquema de codificación y clasificación de cuentas que puede darse, ya que debe existir flexibilidad en su preparación y depende de las necesidades de información de la gerencia.

## ESQUEMA BÁSICO DE UN CATÁLOGO DE CUENTAS

### Primer Dígito-Tipo de Cuenta

1. Activo
2. Pasivo
3. Capital
4. Ingresos
5. Egresos
6. Cuentas Contingentes
7. Cuentas de orden

### Segundo Dígito-Grupo

10. Efectivo y Efectos de Caja
11. Depósitos en Bancos Locales
20. Depósitos Recibidos
21. Cuentas de Ahorro
30. Capital
40. Ingresos del Ejercicio
50. Egresos del Ejercicio

### Tercer Dígito-Cuenta de Mayor

- |      |  |
|------|--|
| 101. | Efectivo en Caja                       |
| 102. | Efectos de Caja                        |
| 201. | Depósitos Recibidos-Cuentas Corrientes |
| 202. | Depósitos a Plazo Fijo                 |
| 301. | Capital Pagado                         |
| 401. | Comisiones Ganadas                     |
| 501. | Comisiones Pagadas                     |
| 600. | Cuentas Contingentes                   |
| 700. | Cuentas de Orden                       |

### Cuarto y Quinto Dígito-Sub-Cuentas

- |       |  |
|-------|--|
| 101.1 | Efectivo de Cajero                             |
| 101.2 | Reserva de Caja                                |
| 102.1 | Cheques de Compensación                        |
| 202.1 | Depósitos Recibidos-Cuentas Corrientes Locales |
| 202.2 | Depósitos a Plazo Fijo-Extranjeros             |



**ALTERANTIVA - A****CATÁLOGO DE CUENTAS**

1. <b>ACTIVO</b>	<----- TIPO DE CUENTA
10. <b>EFFECTIVO Y EFECTOS DE CAJA</b>	<-----GRUPO
101. EFECTIVO EN CAJA	<-----CUENTA DE MAYOR
101.1 EFECTIVO DE CAJEROS	<-----SUB-CUENTA
101.2 RESERVA DE EFECTIVO	
11. <b>DEPOSITOS EN BANCOS LOCALES</b>	<-----OTRO GRUPO
111. DEPOSITOS CUENTAS CORRIENTES LOCALES	<-CUENTA DE MAYOR
111.1 BANCO NACIONAL DE PANAMA	<-----SUB-CUENTAS
111.2 CITYBANK	

**ALTERNATIVA - B****CATALOGO DE CUENTAS**

1. <b>ACTIVO</b>	<-----TIPO DE CUENTA
10. EFECTIVO Y EFECTOS DE CAJA	<-----GRUPO
101. EFECTIVO EN CAJA	<-----CUENTA DE MAYOR
101.1 EFECTIVO DE CAJEROS	<-----SUB-CUENTA
101.11 BALBOAS	<-----AUXILIARES
101.12 MONEDA EXTRANJERA	

### **Otras alternativas**

Existen otros tipos de codificaciones dentro de un catálogo de cuentas pero no se ven corrientemente en plaza. Nos referimos a la codificación de cuentas **MNEMONICA** y es la que consiste en una combinación de números y letras o símbolos.

Viene de **MNEMOTECNICO**.

Mneme - proviene del Griego - que quiere decir memoria

Texne - Arte (que sirve para ayudar a la memoria)

### **Ventajas del uso de un catálogo de cuentas**

Una clasificación de cuentas es ventajosa por las siguientes razones:

- ❖ Facilita la agrupación de hechos y operaciones de índole similar en una misma cuenta, en forma ordenada.
- ❖ Permite una seguridad al Banco contra el uso o creación de cuentas no autorizadas.
- ❖ Agilizar el sistema de registro contable, ya que la codificación es generalmente acompañada de una descripción del uso de cada cuenta, lo cual sirve de referencia inmediata para los departamentos.
- ❖ Permite suministrar a los accionistas, gerencia del Banco y terceros interesados, informes financieros más exactos.

### 3. SISTEMAS DE CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES

Existen dos tipos de sistemas para la contabilización de las operaciones en la banca. Uno es el sistema de balance descentralizado, el cual es usado normalmente y descansa en hojas de pruebas. El otro es el sistema de balance centralizado, que utiliza y normalmente requiere de procesamiento y descansa en los tiquetes individuales (comprobantes de contabilidad).

#### 3.1 Sistema de balance descentralizado

El sistema de balance descentralizado reconoce el impacto del volumen de transacciones generadas dentro de un banco y trata de distribuir el volumen de trabajo que se requiere para contabilizar esas transacciones. Este sistema exige que las transacciones individuales (comprobantes de contabilidad) sean resumidas en hojas de pruebas en su puntode origen; esto es, en el departamento que originó las transacciones.

Estas hojas de pruebas a su vez son resumidas en una hoja de prueba consolidada del banco o por sucursal. Las hojas de prueba contienen las cuentas del mayor general afectadas por las operaciones de cada departamento.

La hoja de prueba consolidada es utilizada para el registro de las transacciones en el mayor del banco. Como consecuencia, se debe dejar evidencia de quién la preparó, quién la revisó y quién la aprobó. Normalmente se adjuntan solamente los tiquetes que afectan las cuentas de clientes a las hojas de prueba (boletas de depósitos, cupones de pago de préstamos, cheques pagados, etc.).

Por ejemplo, las hojas individuales de cajeros son resumidas en una hoja de prueba de caja de la sucursal. La hoja de caja es combinada junto con las otras hojas de prueba generada dentro de la sucursal en la hoja de prueba consolidada. En algunas instituciones este proceso sigue un paso adicional al resumir todas las hojas de prueba consolidadas de las sucursales dentro de una hoja de prueba de resumen antes de actualizar el mayor general. Este último paso no es corriente en nuestro medio ya que se mantienen mayores individuales por sucursales los cuales son combinados al fin del año o cuando los requisitos individuales de reporte lo requieran.

Un sistema de procesamiento de balance descentralizado permite un arreglo manual de la información necesaria para el registro de los libros del banco, al mismo tiempo que distribuye el peso del trabajo a través del banco y fija más claramente la responsabilidad del balance a los departamentos; sin embargo hay ciertas debilidades inherentes a este sistema que incluye lo siguiente:

- ❖ Los datos son resumidos en una pirámide de hojas de prueba y entre más hojas de prueba se adicionen mayor es el riesgo de errores.

- ❖ Cuando se detecta un error en el mayor general no hay manera de decir dónde se originó y hay que reverter el proceso para identificar el origenantes de poder investigar el error.

### 3.2 Sistema de balance centralizado

El sistema de balance centralizado reconoce la importancia de la documentación. Este sistema descansa en máquinas de procesamiento para el manejo de los tiquetes individuales. Las hojas de pruebas se hacen aún, pero para control, **y no para el registro de las transacciones**. Usualmente el proceso requiere mecanizar donde el volumen de operaciones es muy grande, pero mejora la documentación ya que cada entrada individual es la base inmediata para contabilizar en el mayor general.

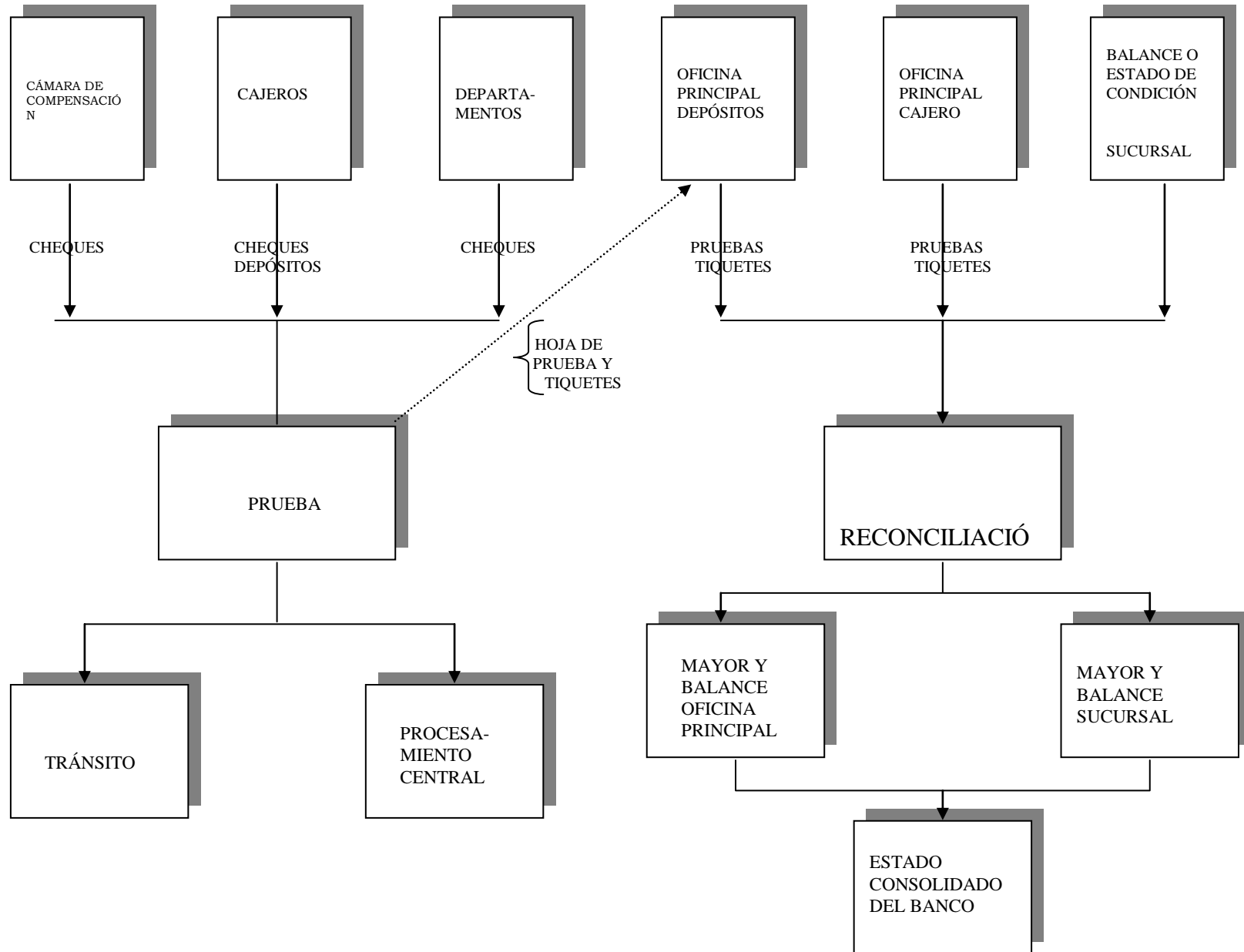
Un sistema de balance centralizado puede ser fácilmente adaptado para entrada directa de datos desde le punto de origen, a medida que la tecnología sea más difundida. Sin embargo, como el sistema centralizado depende de computadores u otros equipos deben tenerse procedimientos alternos para la eventualidad de fallas de equipo.

#### Consideraciones Prácticas

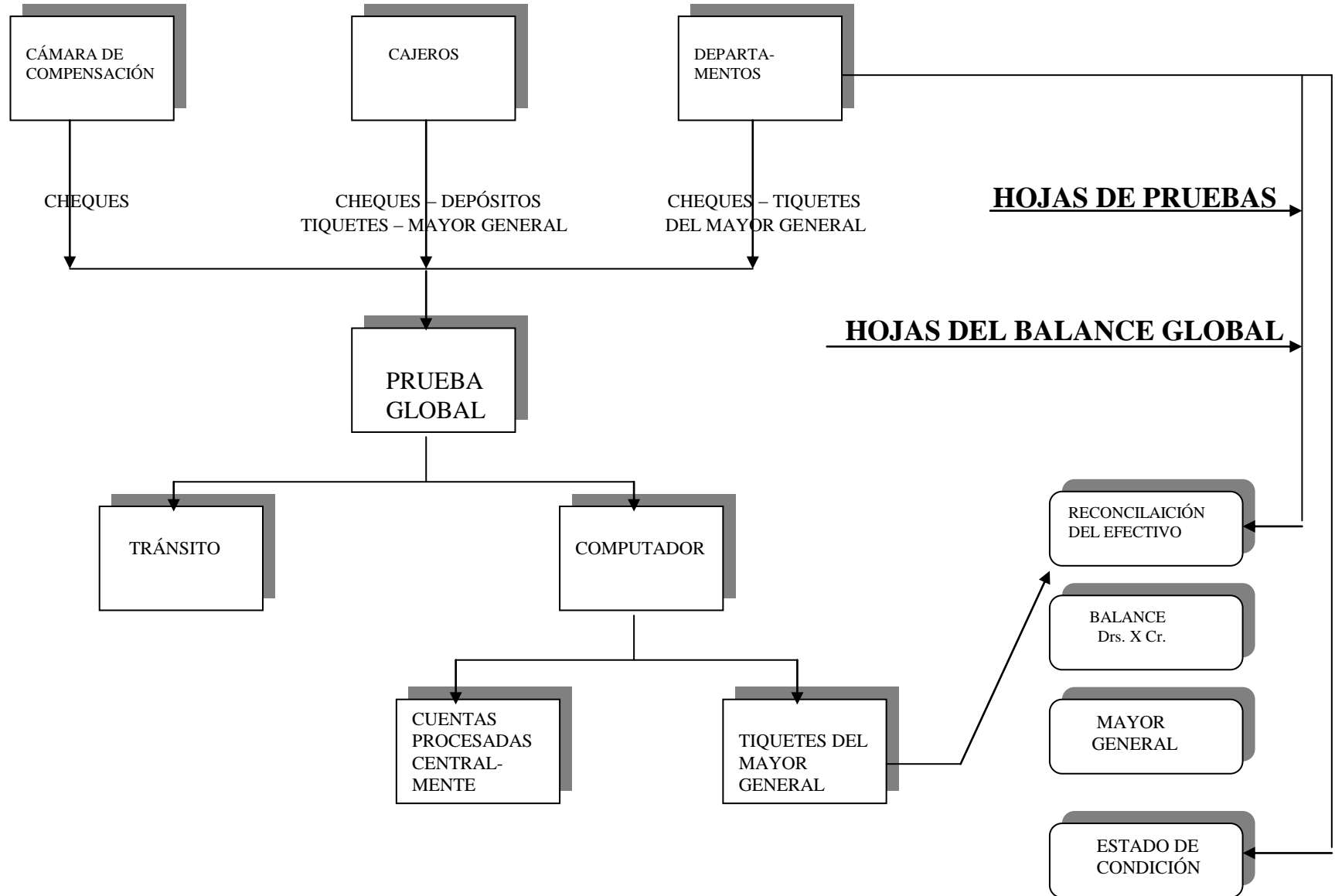
En la práctica, muy pocos, o ningún banco tiene los sistemas de balance descentralizado o centralizado tan preciso como han sido ilustrados. En realidad, muchos bancos usan una combinación de los dos dirigiendo los sistemas a ciertos tipos particulares de transacciones.

De todas formas hemos querido darles un marco de las dos situaciones típicas de cómo los tiquetes originados por los diferentes departamentos llegan al mayor general. Este marco les servirá de referencia cuando veamos las operaciones de los principales departamentos individualmente.

### BALANCE DESCENTRALIZADO



### BALANCE CENTRALIZADO



**HOJA DEPARTAMENTAL – CAJA**

<b>ACTIVOS</b>			
<b>DÉBITOS</b>	<b>CÓD.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS</b>	<b>CRÉDITOS</b>
	<b>10</b>	<b>CAJA</b>	
	<b>11</b>	<b>BANCO – NOSOTROS – A LA VISTA</b>	
	<b>12</b>	<b>BANCO – NOSOTROS A PLAZO</b>	
	<b>17</b>	<b>INTERESES ACUMULADOS POR COBRAR</b>	
	<b>40</b>	<b>INGRESOS Y GASTOS</b>	
		<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	
<b>PASIVOS</b>			
	<b>20</b>	<b>DEPÓSITOS A LA VISTA</b>	
	<b>21</b>	<b>DEPÓSITOS DE AHORROS</b>	
	<b>25</b>	<b>INTERESES NO GANADOS</b>	
	<b>30</b>	<b>INGRESOS Y GASTOS</b>	
		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	
<b>VALES INTERDEPARTAMENTALES</b>			
		<b>COBRANZAS</b>	
		<b>PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS</b>	
		<b>CUENTAS CORRIENTES</b>	
		<b>CAJA</b>	
		<b>TOTAL DE VALES INTERDEPARTAMENTALES</b>	
<b>RECAPITULACIÓN</b>			
		<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	
		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	
		<b>TOTAL DE VALES INTERDEPARTAMENTALES</b>	
		<b>GRAN TOTAL</b>	
<b>HECHO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>	

## 4. CONTABILIZACION Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES

### 4.1 Contabilización del efectivo y efectos de caja

El efectivo de un Banco está compuesto de:

- ❖ Efectivo en poder de los cajeros
- ❖ Reserva de efectivo
- ❖ Dineros extranjeros

En algunos casos:

- ❖ Fondos de caja menuda

Decimos en algunos casos ya que también se acostumbra mantener este fondo en una cuenta separada de las cuentas de efectivo. Los efectos de caja de un banco están compuestos de:

- Cheques enviados para su compensación
- Cheques de otros Bancos pagados por caja, devueltos por la Cámara de Compensación y cuyo beneficiario, no tiene cuenta con el Banco.
- Cheques que el Banco mantiene a cambio de efectivo y que por alguna circunstancia no pueden ser procesados. Normalmente se mantiene hasta el siguiente día. Algunos ejemplos de estas partidas son:
  - ◆ Cheques pagados o procesados por los cajeros después de horas laborables y mantenerlo pendiente de procesamiento hasta el próximo día laborable.
  - ◆ Cheques u otros efectos depositados o pagados y que están en proceso de cobro en el extranjero, de los que se tiene que esperar un tiempo prudencial.

Estos son los casos más típicos existentes. Obsérvese que la naturaleza de estos efectos es que están en proceso de cobro.

También pueden existir efectos que no se encuentren en proceso de cobro como cheques u otros efectos de caja sin recurso de cobro o que deben ser cargados a pérdidas y se encuentran pendientes de autorización por parte de la Gerencia para ser cargados a pérdidas.

### Norma de Contabilidad Financiera aplicable

El principio o norma de cuantificación es el que más se aplica a la contabilización del efectivo.



Esta norma nos dice lo siguiente:

"e. Medidas en términos monetarios - La contabilidad financiera mide los recursos y obligaciones económicos en términos de dinero". 12

El efectivo es el ejemplo más típico, ya que en esta cuenta se registran los ingresos y desembolsos en términos de dinero.

### **Contabilización**

La contabilización del efectivo usualmente se hace de la siguiente forma:

Estableciendo diariamente los nuevos saldos del efectivo y contabilizando los tiquetes y documentos que reemplazan el efectivo. Siempre la suma del efectivo en poder del cajero, los tiquetes o comprobantes contables que reemplazan el efectivo, debe ser igual al saldo inicial del fondo del efectivo con que inició operaciones.

La contabilización de los efectos de caja siempre se hace a cuentas transitorias. Presentamos para su consideración alternativas de contabilización de la cuenta de efectivo y efectos de caja.

### **Cuenta de Efectivo**

❖ Esta cuenta de debita por todo efectivo recibido a través de caja.

### **Situaciones de Ejemplo**

Débito-----Efectivo recibido en caja

Crédito--->Capital--->Aporte de Dueños o Accionistas  
 ---Cuenta Corriente--->Depósito de Clientes  
 ---Cuenta de Ahorro--->Depósito de Clientes  
 ---Depósito a Plazo Fijo--->Depósito de Clientes  
 ---Préstamos--->Abono o Cancelación de Préstamos  
 ---Intereses Acumulados por Cobrar--->Intereses cobrados  
 ---Ingresos otros--->Comisiones Otras, etc.  
 ---Timbres, Papel Sellado, Giros--->Ventas.

Dependiendo del procedimiento de contabilización de las operaciones, el cajero o departamento de caja procederá a preparar un débito interno a cada departamento que ha sido afectado y los enviará para su respectivo registro y control.

❖ Esta cuenta se acredita por todos los pagos que se efectúan a través de caja.

### Situaciones de Ejemplo

Débito--->Cuenta Corriente--->Pago de Cheque a Cuenta-Abierta  
 --->Cuenta de Ahorro--->Retiro de Efectivo de Cuenta-Abierta  
 --->Depósito a Plazo Fijo--->Pago de Depósito de Clientes  
 --->Préstamos--->Préstamos Concedidos a Clientes  
 --->Gastos Generales y Administrativos--->Los que se susciten  
 --->Cheques de Gerencia--->Pago de Cheque de Gerencia  
 Crédito--->Efectivo Pagado

Dependiendo del procedimiento de contabilización de las operaciones, el cajero o departamento de caja procederá a preparar un crédito interno a cada departamento afectado y los enviará para su registro y control.

### Cuenta de Efectos en Caja

- ❖ Esta cuenta se debita por los cheques que serán enviados a la Cámara de Compensación.

También se debita por los cheques recibidos para ser enviados al cobro, en Bancos extranjeros.

Débito--->Efectos en Caja (Cheques para Compensación)  
 (Cheques enviados al cobro)  
 Crédito--->Caja o cualquier otro departamento

- ❖ Esta cuenta se acredita cuando se realiza el canje posteriormente en la Cámara de Compensación.

También se acredita, cuando nos confirma el Banco corresponsal del extranjero donde enviamos el cheque al cobro, que el cheque tenía fondos.

Débito--->Depósito a la Vista (Banco Nacional cuenta de compensación)  
 Depósito a la Vista (Banco Corresponsal en el Extranjero)  
 Crédito--->Efectos en Caja (Cheques para Compensación)  
 (Cheques enviados al Cobro)

## 4.2 Depósitos a la vista

Estas son las cuentas corrientes que un Banco abre con otros Bancos con el propósito de agilizar sus pagos y facilitar el servicio a sus clientes.

Estas cuentas se abren tanto con Bancos Locales, como con Bancos Extranjeros. Entre las que abren con Bancos Locales por lo general se mantienen una con el Banco Nacional, es obligatorio para los bancos que pertenecen a la Cámara de Compensación, para facilitar sus operaciones relacionadas con el proceso de compensación, aún cuando existen otros Bancos que rindan como intermediarios este servicio a otros bancos más pequeños. En cuanto a las que se abren con otros bancos extranjeros, existe un detalle importante y es el hecho de que se acostumbra abrirlas con Bancos Corresponsales y además se abren en ciudades geográficamente ubicadas que favorecen al comercio internacional, como Nueva York, Los Angeles, Miami, Londres, Tokyo. Si el Banco es una sucursal de un banco extranjero, es lógico suponer que utilizará los servicios de sus sucursales y abrirá sus cuentas con ellas.

Este procedimiento requerirá el intercambio de firmas autorizadas, y claves, medidas indispensables de control.

### **Norma de Contabilidad Financiera aplicable**

Tanto la apertura, como los movimientos por depósitos, retiros, transferencias en estas cuentas deberán hacerse por el importe en términos monetarios, en el momento en que se suscriben, esta es la razón por la cual la norma de cuantificación y de valor histórico se relacionan con la contabilización de los depósitos tanto a la vista como a plazo.

### **Contabilización**

La contabilización de los depósitos a la vista surge al emitir un cheque de gerencia o una transferencia a favor del Banco en el cual se requiere abrir la cuenta respectiva.

A medida que se efectúen depósitos en esta cuenta, ésta será debitada y se acreditará por el retiro o transferencia de fondos.

En este tipo de cuenta, la conciliación periódica de la cuenta entre los libros del banco depositante y el banco corresponsal, es un procedimiento inherente a la correcta contabilización de las partidas que afectan la cuenta.

Es de vital importancia que las autorizaciones y claves sean revisadas para poder realizar las contabilizaciones de la gran cantidad de movimientos que se suscitan en estas cuentas. Otro aspecto importante en el caso de cuentas en moneda extranjera, es que al momento de registrarse, éstas deben expresarse al valor de cambio que predomine en ese momento.

### **4.3 Depósitos a plazo**

Los depósitos a plazo representan las colocaciones hechas por el Banco, en otros bancos o instituciones financieras, por un determinado tiempo, y devengando una tasa de interés acordada. Estas colocaciones pueden hacerse en Bancos o instituciones financieras locales o extranjeras.

De las que se efectúen en Bancos locales el interés devengado no estará sujeto a tributación.

### **Contabilización**

La contabilización de los depósitos a plazo surge al emitirse un cheque de gerencia o una transferencia de fondos a favor del Banco en el cual se quiera abrir el depósito a plazo.

Lógicamente que se debita al efectuar la colocación y se acredita al cancelar la misma al vencimiento.

La Comisión Bancaria de Panamá en su Balance de Situación segrega los depósitos a plazo entre los que no exceden de 186 días y los demás, esto con el propósito de segregar los que deban considerarse como Activos Líquidos en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley Bancaria. Este artículo nos habla acerca de la Liquidez Bancaria requerida.

Se recomienda entonces que los bancos efectúen sus segregaciones en forma apropiada ya sea en sub-cuentas de mayor a fin de reportar los mismos en forma correcta en el informe a la Superintendencia de Bancos.

#### **4.3.1 Acumulación de intereses**

La contabilización de los ingresos y gastos se hace a través del método de efectivo y el método de acumulación. De los dos antes expuestos, el método de acumulación es el más aceptable.

El método de efectivo es aquel en el cual los intereses y otros ingresos y gastos se contabilizan cuando se recibe o se efectúa pago de los mismos.

Este método tiene las siguientes desventajas:

- ❖ Los ingresos y gastos no corresponden al período en que se registran.
- ❖ Los informes financieros carecen de comparatividad.
- ❖ Cifras insustanciales de cuentas por cobrar y por pagar, son excluidas de los libros en un momento determinado.
- ❖ La relación de activos productivos v.s. ingresos se distorciona.

Como puede apreciar, este método resulta inaceptable. Recomendamos que se acumulen los ingresos por intereses a medida en que se vayan devengando.

## 4.4 Cartera Crediticia

### 4.4.1 Registro de la transacción

La contabilización de una transacción de crédito está supeditada, en la mayoría de los casos, a su aprobación en forma escrita por una Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerente General u Oficial de Crédito, dependiendo del procedimiento de aprobación vigente en cada Banco. Generalmente, se aprueba una línea de crédito que será utilizada por el prestatario (entidades jurídicas) en la forma no convenida. Cada utilización de la línea de crédito deberá ser aprobada por un oficial de crédito asignado a la cuenta, antes de poner a disposición del prestatario los fondos o comprometer al Banco bajo la línea de crédito aprobada. El departamento de préstamos no autoriza la disposición de los fondos al prestatario y contabilización de la transacción sin que haya recibido una instrucción escrita del grupo o persona autorizada para aprobar, de cómo proceder a hacer dicho pago, incluyendo los dos documentos que evidencian la deuda (escritura, pagarés, etc.)

Una vez recibida la instrucción y documentación por el departamento de préstamos, se verifica que estén en orden y procede a disponer los fondos a favor del prestatario. En este momento, se causa la contabilización de un préstamo comercial, hipotecario o personal. Lo más importante es que el préstamo no debe ser desembolsado, sin que esté autorizado previamente y la documentación legal esté en debido orden, que permita ejecutar judicialmente su cobro, en caso de necesidad.

### Registros importantes en relación con la cartera crediticia

En adición, al auxiliar individual de préstamos (tarjetas de préstamos) que es vital en el sistema contable del banco, se recomienda tener registros subsidiarios que controlen las líneas de crédito que han sido autorizadas y los saldos de todos los tipos de crédito que cada prestatario tiene con el banco (tarjeta de riesgos por prestatario). Esta última información es esencial para los analistas, oficiales de crédito y la Gerencia en su revisión de la situación de los créditos ya concedidos.

### Cancelación de los créditos

Los abonos o cancelaciones de principal y de intereses no deben ser recibidos por el departamento de préstamos, especialmente si son abonos en **efectivo**. Ciertos bancos permiten que el departamento de préstamos reciba **cheques** por concepto de abonos o cancelaciones.

El departamento de préstamos prepara el juego de documentos con que el prestatario se presentará al cajero para hacer su abono o cancelación, recibiendo el cliente una constancia sellada por el cajero y reteniendo el cajero copia de dicha constancia, que será utilizada por el departamento de préstamos para afectar el auxiliar individual de préstamos por el monto del abono o cancelación de principal o intereses. El departamento de préstamos, en base a las constancias de abonos sellados por el cajero, procede a preparar comprobantes de crédito que afectarán las cuentas y subcuentas de préstamos respectivas.

#### **4.4.2 Comisión de compromiso**

Cuando una entidad bancaria se compromete por escrito a conceder un préstamo cuyos fondos tiene que tener disponibles necesariamente a una o varias fechas, generalmente debe contabilizar dicha operación en una cuenta de orden que podría denominar Compromisos de Préstamos. Este tipo de compromiso generalmente va asociado con una comisión que el banco cobrará y devengará inmediatamente por garantizar que estos fondos estarán disponibles al prestatario en o desde la fecha acordada y por razón de la gestión realizada por el banco en la concertación de este compromiso.

La norma contable específica en que descansa la contabilización del ingreso por comisión a la fecha del compromiso es aquella que nos indica que deben contabilizarse los ingresos de manera que reflejen razonablemente los resultados del período de tiempo afectados. Los gastos inherentes a estos compromisos de préstamos se incurren mayormente en el período en que se acuerda el compromiso, por lo que el ingreso por comisión debe contabilizarse en este mismo período de tiempo y lograr así una identificación razonable de los ingresos con los gastos relacionados.

#### **4.4.3 Intereses no devengados**

En una transacción de crédito, cuando el banco descuenta anticipadamente los intereses que causa la obligación del prestatario para con el banco, el importe deberá contabilizarse a una cuenta de pasivo diferido que generalmente se denomina intereses no devengados. Mensualmente, el banco deberá reconocer como ingresos la porción de los intereses que responde haber devengado durante el mes, disminuyendo así el saldo de la cuenta de intereses no devengados. La norma contable específica que respalda este procedimiento de contabilización es aquella que indica que se consideren como un pasivo los anticipos recibidos por concepto de servicios pendientes de proporcionar. En este caso, el Banco cobra intereses por permitir el uso de sus fondos por un determinado tiempo. A su vez, el banco incurre en costos financieros y gastos generales y administrativos para obtener dichos fondos de terceros, por el mismo determinado tiempo por el cual se los ha facilitado al prestatario. En consecuencia, al reconocerse los ingresos por intereses, mensualmente, el banco va cubriendo los costos y gastos que se identifican con el servicio de concesión del crédito, independientemente de cuándo se recibió el importe de los intereses sobre el crédito.

Existen varios métodos de reconocer el ingreso por intereses descontados. Resaltan los siguientes:

#### **❖ La suma de los dígitos o métodos de los 78**

Este método se aplica únicamente a intereses descontados sobre préstamos personales y prestatarios, con amortizaciones mensuales. El método de suma de los dígitos se basa en un préstamo a 12 meses amortizable en 12 mensualidades iguales. 12/78 del monto total de intereses descontados sobre el préstamo será transferido de intereses no ganados a

utilidades durante el primer mes. (La base de 78 representa la suma de los dígitos 1 á 12). Durante el segundo mes  $11/78$  será transferido a utilidades. Durante el tercer mes  $10/78$ , y se continuará así mensualmente hasta el doceavo mes cuando se transferirá  $1/78$ .

Este método reconoce que el ingreso mensual en concepto de intereses guarda relación directa con el saldo del préstamo en disminución.

#### ❖ **Línea directa**

Transfiere los intereses por descuentos en partes iguales sobre la vida del préstamo. El mismo importe de intereses será devengado, bajo este método, el primer mes del préstamo y el último mes, a pesar de que el principal del préstamo pudo ser rebajado sustancialmente por el prestatario durante los meses intermedios. Este método requiere la intervención de poco personal. Es aplicable a descuentos sobre préstamos personales y letras descontadas.

#### ❖ **El método de liquidación**

Relaciona el descuento que se devenga con el cobro de los préstamos involucrados. El importe de los intereses que se reconoce como ingresos del mes se computa determinando el porcentaje de lo cobrado al saldo original.

### **4.4.4 Acumulación de intereses**

El procedimiento contable de devengar los intereses sobre préstamos mensualmente y acumular las partidas que no son cobradas al prestatario con fondos disponibles en el banco, se basa en la norma de contabilidad antes mencionada de que deberá contabilizarse los ingresos de manera que reflejen razonablemente los resultados de las operaciones del período de tiempo afectados. Debe existir una apropiada fusión entre los ingresos y gastos de un mismo período.

El procedimiento más usual es calcular en máquina, mensualmente, el importe de intereses a cobrar en función del saldo del préstamo, tasa de interés y número de días transcurridos desde el mes anterior. El resultado se anota en la sección de intereses de la tarjeta auxiliar del préstamo y se prepara el respectivo cargo a cuentas corrientes o aviso de cobro para el prestatario, los que una vez verificados son aprobados para su gestión y contabilización.

#### **Método alterno de verificación**

A objeto de agilizar el proceso de cálculos y contabilización mensual de los intereses ganados, algunos bancos han optado por acumular diariamente, por tipo y tasa de interés, el saldo de la cartera según mayor general, ajustada por fecha de validez que no coinciden con fecha de registro en el mayor general. A fin de mes, aplicando una fórmula de: total de saldos diarios del mes  $\times 360$  días / tasa de interés, se obtiene el importe de intereses que se debió devengar por tipo de préstamo y tasa de interés. Una vez totalizado, deberá coincidir el importe total con el importe de intereses calculados en base a las tarjetas auxiliares de préstamos.

La persona que lleva el formulario de acumulación debe ser ajeno a los empleados que calculan los intereses en base a las tarjetas de préstamos, para una apropiada segregación de funciones.

Este procedimiento, permite verificar la exactitud global del cálculo de intereses mensuales que se hace en base a las tarjetas de préstamos. Si el total obtenido en el formulario de acumulación diaria, no coincide con el total de los cálculos totales en base a tarjetas de préstamos, se investigan generalmente los cálculos por tarjetas de préstamos para detectar errores de cálculo que afectan directamente a los clientes.

#### **4.4.5 Provisión para posibles pérdidas**

Teóricamente la cartera crediticia debe reflejar en su valor realizable o sea neto de préstamos incobrables. Básicamente hay dos métodos para contabilizar las pérdidas por préstamos incobrables y éstos son:

- ❖ Cargo directo
- ❖ Provisión para pérdidas

El método de cargo directo tal como su nombre indica, es el método que provee que el gasto esté relacionado con la eliminación de los libros de préstamos y descuentos. Los cargos se hacen debitando gasto y acreditando préstamos para darle de baja a los libros. Los préstamos que se den de baja al momento de determinarse parcial o totalmente incobrables. En el caso de que hubiere repercusiones hay dos posibilidades:

- ❖ Acreditar ingresos por la recuperación o,
- ❖ Acreditar gasto para reflejar lo neto de recuperación y debitando la respectiva cuenta de activo.

El método de provisión está dirigido a la creación y mantención de una reserva razonable para hacerle frente a las pérdidas por préstamos incobrables y no a la eliminación de préstamos malos. Las pérdidas que los bancos han tenido como resultado de sus operaciones crediticias caen dentro de dos categorías:

- ❖ Recurrentes
- ❖ Infrecuentes e irregulares

Las pérdidas recurrentes pueden ser estimadas como razonablemente y se puede esperar que persistan año tras año. Históricamente las pérdidas infrecuentes e irregulares se han caracterizado por su gran cuantía impredecibles.

Para determinar la razonabilidad de la reserva para posible pérdidas el banco tiene que considerar no sólo las pérdidas recurrentes, también las pérdidas infrecuentes e irregulares.



Además de la experiencia pasada, se debe hacer una evaluación de las pérdidas potenciales en la actual cartera crediticia.

La determinación de la razonabilidad de la provisión para posibles pérdidas es un asunto serio. Los siguientes son algunos factores que son considerados en la determinación de la razonabilidad de la reserva.

- ❖ Condición presente y futura de los negocios, particularmente lo que puedan afectar pérdidas.
- ❖ Una marcada reducción en la provisión resultante de uno o más préstamos malos de gran tamaño.
- ❖ Problemas en la cartera crediticia, ejemplo préstamos grandes cuya situación se esté deteriorando o un empeoramiento en la industria en el que el banco ha concentrado su portafolio.
- ❖ Un incremento sustancial en la cartera crediticia sin el correspondiente incremento en la reserva.
- ❖ Cambios en el tipo de riesgo crediticio o de la configuración del portafolio (ejemplos nuevos préstamos, incremento en préstamos personales, o financiamiento de tarjetas de crédito, concentración industrial o geográfica).
- ❖ La experiencia del banco relativa a la relación de cartera, pérdida y nivel de la reserva.
- ❖ Resultado de exámenes de la cartera por agencias reguladoras, revisiones de auditores independientes como parte de su examen y revisiones internas de la cartera.

La formación de la reserva o provisión es formada mediante el acreditamiento de provisión para posibles pérdidas y débitos a la cuenta de Préstamos Incobrables en ganancias y pérdidas. La eliminación de los préstamos incobrables del balance se hace acreditando la cuenta de préstamos y descuento y debitando la reserva. La eliminación de estos préstamos deben estar debidamente aprobados por la Gerencia. Las recuperaciones se contabilizan debitando la respectiva cuenta de activo y acreditando la Provisión para posibles Pérdidas. Como hemos mencionado anteriormente la provisión debe mantenerse a un nivel razonable.

Hay muchas ocasiones en que los préstamos incobrables están parcialmente garantizados por bienes muebles y/o inmuebles. En el caso de que el banco ejecute la garantía para la recuperación parcial de los préstamos éstos deberán ser contabilizados a su valor realizable y no a un valor superior ya que se estaría abultando un activo.

Elementos de control interno requieren que para que un préstamo incobrable le sea dado de baja de los libros ha debido ser oficialmente aprobado y el departamento respectivo debe tener evidencia de dicha aprobación. Se debe mantener un registro individual y permanente de esos préstamos y debe ser mantenido por alguna persona independiente de las operaciones de

préstamos. En adición, estos registros deben ser revisados periódicamente por directores y/o oficiales del banco.

La Legislación Fiscal Panameña no consideró las modalidades de la industria bancaria, sino que primordialmente se ocupó de regular las empresas comerciales. Esto ha dado como resultado varias áreas de conflicto entre los contribuyentes bancarios y la Dirección General de Ingresos y una de las más serias es la deducción como gasto deducible de las pérdidas por Préstamos Incobrables. A continuación veremos la posición que la Dirección General de Ingresos ha tomado en estos años.

El artículo 41 del Decreto No.60 del 28 de junio de 1965, también conocido como el **Reglamento** establece la opción de poder utilizar el método de cargo directo o el método de provisión.

Pero en el artículo 42 del Reglamento se limita en su inciso a) los créditos incobrables que podrán ser deducibles a que estén debidamente contabilizados y que en su oportunidad fueran ingresos gravables. Como en el sistema contable bancario, los capitales de los préstamos no pasan por ganancia y pérdida por lo cual la Dirección General de Ingresos objetó la deducibilidad del principal de los préstamos malos.

Las instituciones bancarias arguyeron la deducibilidad del principal basados en el artículo 46 del Reglamento que dice que son deducibles las pérdidas habidas en bienes productores de renta gravable. De tal forma que la DGI modificó su postura y oficialmente:

- ❖ Acepta el método de cargo directo para las pérdidas de capital e intereses.
- ❖ No acepta el método de reserva para el principal de préstamos.

En negociaciones posteriores entre representantes de las instituciones bancarias y funcionarios de la Dirección de Ingresos se ha llegado a un acuerdo, que se consigna en el Artículo 43-A, que se añade a dicho Reglamento, aprobado según Decreto No. 11 de 22 de diciembre de 1978, publicado en la G. O. No. 18.734 de 3 de enero de 1979, que indica lo siguiente:

".....  
 Si el contribuyente optase por el sistema de formación de reserva sólo será deducible el 0.1% anual de los saldos de los préstamos por cobrar que arroje el Estado de Situación al finalizar el período fiscal. Sin perjuicio de lo expuesto, el total de esta reserva no podrá exceder el 1% del saldo de los préstamos por cobrar al finalizar el período fiscal respectivo. Queda entendido que los saldos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, aluden a los saldos de préstamos otorgados que originan ingresos gravables para la Institución y cuyo cumplimiento o recuperación no estén garantizados por hipotecas, prendas o depósitos colaterales de dinero, que aseguren al contribuyente la cancelación de la deuda.  
 .....".13

---

13 Córdoba V., Julio E. **Código fiscal de la Rep. de Panamá**. Panamá: Editora Pérez y Pérez, S. A., 1991. p. 381

En adición a todo lo mencionado para cargar una cuenta o préstamos a ganancia y pérdida o contra la reserva según sea el caso, fiscalmente hablando debe llenar los requisitos del inciso (b) del Reglamento, por el cual se debe comprobar la insolvencia del deudor o la aprobación de la deuda. Son pruebas de insolvencia del deudor entre otras:

- ❖ La cesación de pago,
- ❖ La quiebra,
- ❖ La desaparición del deudor,
- ❖ La iniciación del cobro judicial,
- ❖ La paralización de las operaciones del deudor,
- ❖ y las situaciones similares.

Como se puede apreciar, habrá en muchas ocasiones discrepancias entre la reserva o provisión necesaria según normas contables por un banco y que sean no deducibles en un período como gasto fiscal.

Pero en años futuros serán deducibles ya sea al darle de baja de los libros a préstamos o por el incremento de la reserva. Este conflicto crea una diferencia de tiempo la cual resulta contablemente mediante el impuesto diferido. El cual se define como efectos impositivos que son diferidos para su imputación sobre la renta en ejercicios futuros.

Sin entrar en largas explicaciones veamos los casos A, B y C que son los apéndices de la Norma de Contabilidad Financiera No. 5 de Panamá, que ilustra sobre el impuesto diferido, y que adjuntamos en Anexo aparte.

De acuerdo con el Decreto No. 11 que mencionamos hace unas pocas líneas, existen puntos sobresalientes los cuales afectan específicamente a bancos con licencias general y son:

- ❖ Se permite a los bancos e instituciones financieras clasificar los intereses y comisiones ganadas de **compañías off-shore** como del sector externo para efectos fiscales.
  - Estas empresas **únicamente** pueden tener ingresos que no se produzcan en el territorio de la República de Panamá e intereses, comisiones financieras y similares no gravables.
  - Los bancos e instituciones financieras deberán tomar medidas que permitan a la Dirección General de Ingresos determinar que estos ingresos clasifican dentro del punto anterior.

- ❖ Los bancos pueden cargar contra la reserva o contra ganancia y pérdida las cuentas morosas que no excedan de B/.2,000, sin tener que comprobar la insolvencia del deudor.

#### **4.4.6 Sobregiros bancarios**

Sobregiros bancarios son cuenta corrientes o depósitos a la vista con saldos negativos o débitos. Estas cuentas se dividen por su naturaleza en:

- ❖ Sobregiros autorizados bajo línea de crédito.
- ❖ Sobregiros temporales.

##### **Sobregiros autorizados**

Los sobregiros bancarios autorizados bajo línea de crédito son préstamos cuya forma de desembolso se hace mediante la cuenta corriente que el deudor tiene en el banco, siguiendo la modalidad de permitir que se sobregire hasta un límite determinado. Este tipo de financiamiento también se conoce como una variedad de una línea de crédito rotativo. Otra variedad de crédito rotativo comúnmente usado en nuestro medio es la línea de adelanto que difiere con la línea de sobregiro en el hecho que cuando la cuenta corriente va a hacer sobregirada automáticamente se le hacen depósitos en múltiples con contra cuenta a préstamos. Los sobregiros han perdido popularidad de un tiempo acá.

##### **Sobregiros temporales**

Sobregiros temporales los que a causa del giro normal del banco los clientes giran en excesos de sus fondos disponibles y el banco en consideración de su reputación paga esos cheques bajo la premisa que su cliente cubrirá esos cheques mediante depósitos en un período corto de tiempo. Por regla general se espera que estos sobregiros sean cubiertos o que la cuenta corriente tenga un saldo positivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha del sobregiro.

##### **Flujo de información**

Las diferentes partidas que afectan las cuentas corrientes fluyen de los distintos departamentos del banco y/o desde la cámara de compensación hacia cuenta corriente. El departamento usualmente procesa todas las partidas indiscriminadamente si se sobregiran o no las cuentas. Al terminar el proceso de actualización de cuentas se prepara un listado de las cuentas sobregiradas y se refiere al personal autorizado para que apruebe o no los sobregiros individuales de lo cual se debe dejar evidencia mediante iniciales en espacios provistos para tal efecto. Esta lista es regresada al departamento de cuentas corrientes que reversa los cargos no aprobados y usualmente prepara una lista de las cuentas sobregiradas con sus saldos, que es distribuída en el banco.

##### **Contabilización**

Los auxiliares de sobregiros se mantienen dentro del departamento de cuentas corrientes.

- ❖ Cuenta corriente individual.
- ❖ Libro de sobregiro.
  - Sistema no mecanizado.
  - Se listan las cuentas sobregiradas individualmente y los saldos diarios.
  - Se usa para el cálculo diario de intereses.

### **Control**

Los cheques recibidos por compensación que no son pagados se regresan al banco que lo envió dentro de las 48 horas de su recibo a través de la cámara. Los estados de cuenta son enviados junto con los demás estados de cuentas pero algunas instituciones:

- ❖ Retienen los cheques para documentar el sobregiro, o
- ❖ Requieren que el cliente firme una aceptación de deuda antes de la entrega de los cheques

### **4.4.7 Segregación de la cartera**

Los préstamos se pueden dividir en dos grandes categorías:

- ❖ Garantizado: préstamo tiene hipotecado bienes y valores por el cual el prestatario puede recuperar lo prestado.
- ❖ Sin garantía.

También pueden clasificarse por su vencimiento, tipo y origen.

### **Tipo**

- ❖ Préstamos personales.
- ❖ Préstamos comerciales.
- ❖ Préstamos hipotecarios.
- ❖ Préstamos bancarios.
- ❖ Préstamos al sector gobierno

### **Vencimiento**

- ❖ A requerimiento
- ❖ A plazos - repagos iguales usualmente entre 6 a 36 meses.
- ❖ A vencimiento - préstamos hechos por un período específico. Vencimiento usualmente de 30 a 120 días.
- ❖ A término - vencimiento hasta 10 años.

### **Origen**

- ❖ Locales

## ❖ Extranjeros

- Incluye las compañías **off-shore**

La Superintendencia de Bancos requiere que los préstamos les sean reportados según la cantidad del total y divididos entre los locales y extranjeros.

### **4.4.8 Compromisos de préstamos**

Los compromisos de préstamos han pasado por el mismo proceso crediticio que cualquier préstamo normal y debe llevar todos los elementos de aprobación de una transacción normal. Esto como no es aún pasivo del banco no se contabiliza dentro del balance sino que se registra como una cuenta de orden y es mantenida en el departamento de préstamos.

### **4.4.9 Registro control de riesgo crediticio**

Registro control de riesgo crediticio, también llamado registro dedeuda, usualmente está compuesto por tarjetas archivadas alfabéticamente y en ellas se reflejan todas las obligaciones que el deudor tiene con el banco. Es un registro auxiliar actualizado usando los tiquetes departamentales.

En adición al registro de deudor existen otros registros de préstamos que son:

- ❖ Registro de colateral o garantía.
- ❖ Tiquetes de vencimiento archivado en forma cronológica por fecha de vencimiento de pago. (pagarés, descuentos, aceptaciones, intereses).
- ❖ Archivo de crédito.
- ❖ Registro individual de préstamo.
  - Con información sobre cantidad, nombre, dirección, pagos, etc.
  - Sustituye a los pagarés.

## **4.5 Inversiones**

Antes de entrar a desarrollar este tema, consideramos necesario mencionar los Artículos 56 y 57 contenido en Capítulo VIII de las Prohibiciones y Limitaciones de las Reglamentaciones Bancarias. En adición también les mencionamos el Artículo 33 que limita las inversiones de los Bancos.

"Artículo 56: Se prohíbe a los bancos adquirir o poseer acciones o participaciones en cualquier otra clase de empresa, amén que sea en fideicomiso, por más del veinticinco por ciento (25%) del capital pagado o asignado del banco más su reserva de capital. Se exceptúan las participaciones o acciones que el Banco adquiera por sumas que le fueren adeudadas, en cuyo caso, deberán

liquidarse en la más pronta oportunidad, cónsona con los intereses económicos del Banco a juicio de la Comisión, la cual podrá establecer un plazo para este fin.

Artículo 57: Lo dispuesto en el artículo anterior no impide la compra o venta de acciones por cuenta y orden de un cliente. Tampoco impide, previa autorización de la Comisión, la compra o venta de acciones de cualquier sociedad anónima que se organice con el fin de asegurar los depósitos bancarios o de valores en Panamá, o de mejorar el sistema de financiamiento del desarrollo económico.

Artículo 33: Los Bancos no Hipotecarios que operen en el país y **reciban depósitos de ahorros locales estarán en la obligación de invertir en la República de Panamá un mínimo de 50% de tales depósitos en préstamos hipotecarios sobre viviendas**, a un plazo no menor de 10 años; o en cédulas, títulos o bonos que devenguen intereses emitidos por el Banco Hipotecario Nacional.

La Comisión determinará periódicamente, en consultas con el Ministerio de Vivienda, la proporción que de aquel 50% deberá determinarse a préstamos para viviendas de interés social o en cédulas, títulos o bonos que devengue intereses por el Banco Hipotecario Nacional.

La Comisión establecerá los plazos y condiciones conforme a los cuales los Bancos no Hipotecarios ajustarán sus operaciones a las disposiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo: Se prohíbe a los bancos invertir sus depósitos de ahorros en cédulas, títulos o bonos propios". 14

#### 4.5.1 Métodos de registros

Tradicionalmente los bancos han registrado la compra de inversiones al costo.

Este enfoque está de acuerdo con las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados; sin embargo en muchos casos el precio que se paga por la compra de las inversiones difiere del valor nominal del título.

Cuando el precio que se paga excede el valor nominal se dice que se ha pagado un **PREMIO**.

Cuando el precio que se paga es menor que el valor nominal se dice que existe un **DESCUENTO** en la adquisición de la inversión.

#### Antecedente histórico

Históricamente el premio en compra de bonos se ha amortizado durante el período de tendencia basado en el vencimiento o fecha en que por alguna circunstancia se ha adelantado su vencimiento (Bonos Premiados). Esta amortización era requerida por las entidades reguladoras de la Banca en los Estados Unidos, igual que estaba de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, y también permitido en consideraciones de carácter tributario en ese país.

---

14 Superintendencia de Bancos. op. cit.

El descuento en compra de bonos sin embargo, no se permitía amortizar, de acuerdo con las entidades reguladoras de la Banca, y argumentaba que esta amortización resultaba en un abultamiento de los activos y el reconocimiento de un ingreso que pudiera no ser realizado. Esto era contrario a los principios de contabilidad generalmente aceptados los cuales indican que el reconocimiento del ingreso por descuento debe hacerse durante el período de tendencia de la inversión con el propósito de reflejar el ingreso por descuento igual que se reconoce el premio durante el período de tendencia de la inversión.

Hoy día la amortización del descuento es permitido a opción del Banco.

### **Cuenta de inversiones**

La cuenta de inversiones en bancos de la localidad por lo general está compuesta de bonos, letras del tesoro y en algunos casos hemos encontrado suscripciones en clubes sociales adquiridas para personal de jerarquía en el Banco.

Para los bancos lo ideal sería que estas inversiones tuviesen vencimientos periódicos, que les aseguraría una mejor posición en cuanto a su liquidez.

### **Aspectos generales**

La cartera de inversiones en los Bancos sirve para mantener un estado de liquidez satisfactorio y a la vez incrementa sus ingresos. Esta cartera en sí constituye un aprovisionamiento ya que se le da uso a fondos que no están siendo necesitados para satisfacer las necesidades de préstamos a los clientes, la cual sería rápidamente convertible en dinero para satisfacer necesidades de préstamo en un momento determinado.

Hay distintos criterios en cuanto a crear una cartera de inversiones, hay bancos que la mantiene por requerimientos de la reglamentación bancaria, como también existen otros que la mantiene en forma más agresiva para incrementar sus utilidades.

Existen también bancos que las adquieren para ser revendidas a sus clientes y así obtener una pequeña ganancia lo que los convierte en intermediarios **DEALERS**. Véase comentario aparte de su contabilización.

Con las inversiones se pueden realizar las siguientes funciones:

- ❖ Compra
- ❖ Venta
- ❖ Intercambio



### Aspectos contables

La adecuada contabilización de las inversiones requiere que se efectúe una adecuada segregación de las cuentas del mayor afectadas de forma correcta. Decimos esto por el hecho de que:

- ❖ La gerencia necesita para su análisis el desenvolvimiento de la cartera por tipo de inversión.
- ❖ Esta forma conllevaría un mejor control en la contabilización de estas partidas.
- ❖ Facilitaría la preparación de informes o reportes a los distintos usuarios (Gerencia, Entidades reguladoras).

Por lo general los distintos tipos de inversiones en el balance de un banco, afectan las siguientes cuentas de ingresos y egresos en el estado de ganancias y pérdidas:

- ❖ Ingreso por inversiones, intereses, ganancias o pérdida en venta, etc.
- ❖ Premio amortizado.
- ❖ Descuento amortizado.

Esta es la razón por la cual, se debe mantener una adecuada segregación por tipo de inversión en las cuentas del mayor.

Así pues podemos resumir que los problemas en la contabilización de las inversiones estarán enmarcados en los siguientes aspectos:

- ❖ Una adecuada clasificación:
  - Inversiones - Letras del Tesoro
  - Inversiones - Bonos del Estado
  - Inversiones en acciones
  - Otras inversiones- (Ejemplo: Clubes Sociales)
- ❖ Método de valuación:
  - Costo
  - Mercado
  - Costo amortizado
- ❖ Tratamiento de reservas o provisiones
- ❖ Reconocimiento de las pérdidas y ganancias.

Las inversiones deben ser contabilizadas a costo, menos amortizaciones por premios, más amortizaciones por descuentos. Si se adquieren con intereses acumulados éstos deben ser contabilizados a la cuenta de Intereses ganados no cobrados.

Se recomienda establecer subsidiarios de inversiones adecuadamente datallados, como un control adicional a las cuentas de mayor. (Véase una forma a continuación).

### **Aspecto tributario**

El Artículo 708 del Código Fiscal en su inciso (f), tal como fue modificado por la Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1991, nos dice que no causarán impuesto:

"Los intereses que se paguen o acrediten sobre los valores emitidos por el Estado y las utilidades provenientes de su enajenación". 15

Esto quiere decir que los intereses devengados en inversiones en Bonos del Estado y Letras del Tesoro son ingresos exentos del pago de impuesto sobre la renta; además, de los ingresos obtenidos cuando se transfieren por concepto de venta de los mismos.

### **Adquisición de inversiones para la venta**

Los bancos también pueden adquirir inversiones para ser vendidas a sus clientes.

Esto conlleva que se clasifiquen dentro de las cuentas del mayor como **Inversiones de Venta** (Trading Account Securities).

El tratamiento contable de estas inversiones es diferente, ya que éstas deben contabilizarse a menor de costo o mercado.

Ahora bien, en los Estados Unidos se permite que este tipo de inversión se registre.

- ❖ Costo
- ❖ Mercado
- ❖ Menor de costo o mercado

Cualquiera de los tres métodos antes mencionados se debe revelar en los estados financieros.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que estas inversiones se reporten en los estados financieros de los bancos a menor de costo o mercado.

Cuando el ingreso por venta de estas inversiones es significativo usualmente se reporta en un rubro separado de los ingresos operacionales dentro del estado de ganancia y pérdida.

### **Ganancia y pérdida en transacciones de inversiones**

La mayoría de los bancos siguen la práctica de llevar directamente a utilidades las pérdidas y ganancias en transacciones en valores. El principal argumento usado para

---

15 Gaceta Oficial No. 21.943. **Por la cual se establece la Reforma Tributaria de 1991.** Art. 12, lit. f., p. 53.

defender esta práctica de excluir las ganancias y pérdidas en valores, del estado de resultados, era que en primer lugar las mismas no corresponden al resultado de operaciones del período, que su inclusión tendría un efecto distorsionante en los resultados informados por un período y, quizás lo más importante, que eran inútiles las comparaciones de año con año.

El reconocimiento de pérdidas y ganancias en valores al tiempo de su realización, está en conformidad con la práctica general seguida en otras industrias. Adicionalmente, tal reconocimiento inmediato, al igual que la práctica de informar las pérdidas y ganancias como rubros no operativos, tiene un fuerte respaldo por un sector importante de la industria bancaria. Tal práctica está basada en la teoría de que la venta de un valor constituye la terminación de la transacción relacionada con la tendencia de ese valor y que la ganancia o pérdida constituye un ajuste de la ganancia en la inversión, registrado en las cuentas durante el período en que el valor se mantuvo en cartera. La ganancia o pérdida se incluye en la sección no operativa y no en la operativa de los estados de resultados, debido a que el período de tendencia puede haberse extendido por más de un período de informe de estados financieros.



El Comité considera que el reconocimiento de pérdidas y ganancias al tiempo de su realización y su exclusión de la determinación de la ganancia neta de operaciones, va de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. El Comité también considera, sin embargo, que la práctica actual de no incluir tal rubro en la determinación de un monto designado como ingreso neto, está en contraposición con los requerimientos de la Opinión No.9 del Comité de Principios de Contabilidad, y en consecuencia en ese aspecto no se apega a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En tal sentido se indica:

"Durante muchos años, se produjeron diferencias de opinión en el seno de la profesión contable sobre qué debía incluirse en la utilidad neta. Los que promulgan el *concepto de inclusión total*...". 16

### **Propuestas para la amortización de pérdidas y ganancias en valores**

En años recientes se han propuesto otros métodos de contabilización de las pérdidas y ganancias en valores. La mayoría de estos métodos incluye tales pérdidas y ganancias en las utilidades operativas netas de más de un período fiscal. Algunos de los métodos establecen un período arbitrario (cinco años, por ejemplo) por los cuales todas las ganancias y pérdidas serían amortizadas. Tal método eliminaría las fluctuaciones extremas de año a año en los montos de pérdidas y ganancias reconocidas en las cuentas, pero en opinión del Comité, el mismo no tiene sustentación lógica. Un método propuesto, sin embargo, puede sustentarse por una filosofía concerniente a la naturaleza de la cartera de inversiones de un banco. Esta filosofía visualiza una venta y la consecuente reinversión, lo que no constituye un cambio fundamental en la cartera de inversiones, la venta y la compra subsecuente sean de categorías de valores negociados en el mismo o similar mercado de valores, es decir, en mercados con las mismas tasas de interés vigentes. Bajo este método, las pérdidas y ganancias en valores se diferirían y amortizarían por el período desde la fecha de venta al vencimiento del valor vendido. Este método se comenta en los párrafos siguientes.

Las pérdidas y ganancias en valores representan ajustes a la rentabilidad de tales inversiones. Por un período determinado de años ellas son tanto una parte de los resultados totales de las inversiones, como ganancias por intereses. Como se indicó anteriormente, los problemas de contabilización e información resultan de la necesidad de manifestar los resultados de operaciones por un solo período de un año, o por parte de un año.

La ganancia o pérdida de la venta de un valor (asumiendo la amortización de primas y descuentos) representa la realización inmediata de la diferencia total descontada hasta el vencimiento, entre la tasa efectiva de rendimiento del valor (esto es la tasa nominal ajustada por la amortización de primas y descuentos) y la tasa corriente de interés en el mercado.

Las tasas de interés vigentes en el mercado determinan el precio de mercado de los valores elegibles para su compra. Tales precios tienden a estabilizarse a niveles que darán al comprador un rendimiento en su inversión (si se mantienen hasta la fecha de vencimiento) equivalente a la tasa de interés vigente en el mercado al tiempo de la compra.

---

16 Miller, Martin A. op. cit., p. 42.04.

Quienes proponen la práctica de definir las ganancias y pérdidas en valores y amortizarlas hasta la fecha de vencimiento del valor vendido cuando el producto de la venta se reinvierte, arguyen que esta medida de contabilización da por resultado la inclusión de las ganancias y pérdidas en los períodos fiscales, con el cual las mismas están relacionadas. Estas personas puntualizan que la misma baja y alza en las tasas de interés, que determinan una ganancia o pérdida, también da por resultado relativamente mayores o menores ganancias por intereses (esto es tasa nominal ajustada por amortización de primas y descuentos) en el valor comprado con el producto de la venta durante el período que va desde la fecha de venta a la fecha de vencimiento de valor vendido. De acuerdo con lo antes dicho, ellos mantienen que el diferimiento y amortización de las ganancias y pérdidas hasta la fecha de vencimiento por los valores vendidos, **resulta en la presentación más razonable de las ganancias en las inversiones.**

Quienes se oponen al método del diferimiento y la amortización sostienen que cada vez constituye una transacción completa. Puntualizan en adición la falta de soporte para tal política tanto en la práctica de otras industrias o en la literatura autorizada. También critican la conveniencia de adoptar que tiende a retardar la incidencia en las ganancias de intereses de cambios en las tasas vigentes, mientras al mismo tiempo tales cambios se reflejan con relativa fluidez en los intereses que los bancos pagan por los depósitos y fondos prestados que los generan.

El Comité considera que hay considerable lógica en los argumentos manifestados para respaldar la práctica del diferimiento y amortización de las pérdidas y ganancias en valores, pero sólo mediante el cumplimiento de algunas condiciones. Cuando tales condiciones se cumplan tal como se especificará más adelante, y se siga la práctica apuntada, los montos amortizados no se considerarán como ganancias o pérdidas, sino como ajustes de ganancias en intereses.

Cuando se difieran las pérdidas y ganancias en valores, el saldo no amortizado se aplicará como un ajuste al valor al que se lleven los valores en el balance. Puesto que la venta resultaría en ganancia o pérdida inmediata para fines de impuesto, el efecto del impuesto en la transacción debería, de conformidad, diferirse y amortizarse por el período hasta el vencimiento del valor vendido.

De acuerdo con el método de diferido y amortización, cuando una cantidad se ha diferido y la inversión adquirida con el producto de las ventas, es vendida con posterioridad en una operación que requiere el conocimiento inmediato de la utilidad o pérdida, el saldo no amortizado sujeto al diferido deberá aplicarse en ese momento como un ajuste a la utilidad o pérdida. El saldo correlativo por amortizar del efecto diferido en impuestos se aplicará en forma similar contra la utilidad o pérdida. Algunos bancos, especialmente los grandes, con un elevado volumen de transacciones en valores, podrán encontrar dificultades prácticas para identificar los saldos diferidos con las inversiones posteriores con las que se asocien, en especial, cuando la cartera es de resolvente constante.

En estos casos no habrá objeción alguna para establecer agrupaciones razonables de saldos diferidos por períodos que se aproximen al vencimiento y considerando que es aplicable a cada agrupación el prorrateo al total de inversiones en valores que se posean.

El uso predominante del método de las transacciones completas, junto con los otros argumentos a su favor, tal como anteriormente se expresó, indican al Comité que este método es aceptable bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, dado que los montos entran en la determinación del ingreso neto. Al mismo tiempo el Comité considera que los valiosos argumentos que respaldan el método del diferimiento y de la amortización para contabilizar las pérdidas y ganancias en ciertos valores, tal como se expresó anteriormente, tienen mucho valor y son defendibles lógicamente cuando se hace relación a la esencia de la transacción involucrada. En consecuencia, el Comité considera que ambos métodos son aceptables al momento para la amortización del resultado de las transacciones en valores, pero están sujetos a las continuas investigaciones que hace el Instituto Americano de Contadores Públicos sobre la contabilización de pérdidas y ganancias en valores. Aquellos bancos que escojan diferir y amortizar las pérdidas y ganancias en valores, deberán indicar en una nota a los estados financieros, cuáles serían los resultados bajo el método de las transacciones completas.

#### **4.5.2 Premios y descuentos sobre bonos**

En vista de que los premios y descuentos sobre bonos elegibles para que los compren los bancos, constituyen modificaciones de los descuentos nominales, a causa de las condiciones del mercado de dinero a la fecha de compra, tales premios y descuentos deben ser amortizados, a efectos de que las ganancias operativas reflejen la rentabilidad basada en el valor de costo y no el nominal, y que los valores actuales de las inversiones sean ajustados sistemáticamente durante su período de tendencia, llevándolos a los montos probables de realización a su vencimiento, o su venta durante el período. El período de amortización debe considerarse desde la fecha de compra hasta el vencimiento, o hasta una fecha anterior, la que produzca una presentación más conservadora del ingreso por intereses.

La amortización de los premios ha sido desde hace tiempo considerada en círculos bancarios como esencial para una presentación razonable de los valores comprados por encima de su valor nominal. La aceptación de la práctica de amortización del descuento, a diferencia de la anterior, sin embargo, no ha sido muy extendida.

En los Estados Unidos hay tres factores que probablemente sean los más determinantes para que esto ocurra.

Ellos son:

- ❖ La orientación hacia el conservatismo tradicional de los banqueros (refleja en su posición negativa sobre las revaluaciones de activos);
- ❖ El tratamiento de los impuestos en descuentos sobre bonos (mientras la amortización de las primas para efectos de impuestos diferentes a valores exentos, es permisible como

deducción al ingreso ordinario, los descuentos sobre bonos no se toman en consideración, sino hasta la fecha de la venta de los valores, cuando la ganancia gravable o pérdida se determina mediante la diferencia entre el costo original y el precio a que se vende); y

- ❖ La actitud de muchos representantes de las autoridades supervisoras, que han considerado la amortización del descuento como presentación de las inversiones en montos superiores a su costo. El Comité considera que no debiera permitirse que esos factores determinen el método de contabilización a seguirse (bajo las disposiciones antes mencionadas de las 3 agencias supervisoras federales, la amortización es opcional).

La amortización de las primas y descuentos, no solamente resulta en una presentación más razonable del ingreso por inversiones, sino que es también la que más está de conformidad contablemente con el concepto de rentabilidad, que es de importancia primordial en la administración de inversiones. Sin amortización, los valores comprados con prima, producen una sobre-estimación de los ingresos de operación y aquellos comprados a descuento, resultan en una sub-estimación, balanceados en cada caso (aunque no necesariamente el mismo período fiscal), por montos que se incluyen en pérdidas y ganancias en valores.

Cuando un banco adopta la práctica de amortizar el descuento, aplicable a los años anteriores, si es considerable, deberá contabilizarse como **ajuste a períodos anteriores**, de conformidad con los requisitos de la Opinión No.9 del Comité de Principios de Contabilidad, **Informe del Resultado de Operaciones**. (Véase lo indicado en la cita 16)

La norma de contabilidad financiera de Panamá indica, en su acápite 03, lo siguiente:

"La ganancia o pérdida neta de una empresa es el saldo de todas aquellas partidas que determinan el resultado de sus operaciones en un período dado.

Las partidas que clasifiquen como ajustes a períodos anteriores no se incluyen en la determinación de la ganancia o pérdida neta". 17

### 4.5.3 Acciones de capital

Algunos bancos también efectúan inversiones en acciones comunes de capital. La contabilización de estas acciones ventas consideradas en la Opinión No.18 del Accounting Principles Board. Estas inversiones son consideradas de carácter permanente para diferenciarlas de las otras inversiones en bonos, letras del Tesoro, acciones en clubes sociales, etc.

Existen dos grandes métodos principalmente para el registro contable de inversiones en acciones comunes.

---

17 Comisión de Normas de Contabilidad Financiera. opc. cit., p. 3



- ❖ Método de costo
- ❖ Método de participación en el patrimonio

**Método de costo:** Bajo este método el inversionista registra la inversión en acciones al costo, y reconoce como ingreso los dividendos recibidos que son distribuidos de las utilidades retenidas de la compañía en la que se efectuó la inversión desde la fecha en que se adquirieron. Una serie de continuas pérdidas en operaciones de la compañía en la que se efectuó la inversión (invertida) u otros factores podrían indicar que una disminución en el valor de la inversión ha ocurrido, que es más que temporal y que debe reconocerse.

**Método de patrimonio:** Bajo este método el inversionista inicialmente registra su inversión en acciones al costo y ajusta el valor de la inversión periódicamente para reconocer su participación en las ganancias o pérdidas de la compañía en la cual efectuó la inversión. La inversión también se ajusta para reflejar la participación en los cambios del capital de la empresa en que se efectuó la inversión. Los dividendos que se reciban reducen el valor que se viene llevando de la inversión. También una serie de pérdidas operacionales de la compañía en la que se efectuó la inversión puede indicar que una disminución en el valor de la inversión ha ocurrido que no es de carácter temporal y que debe ser reconocida. Este método se ajusta más a el principio de acumulación ya que el inversionista va reflejando las ganancias o pérdidas de la compañía en lo que se invierte a medida, que se suceden.

**Método de valor de mercado:** Bajo este método el inversionista reconoce ambos, el dividendo y los cambios de las acciones en el mercado de valores, como ingreso o pérdida en la inversión.

Este método es utilizado en circunstancias muy especiales pero no se ha definido su aceptación como un método de aceptación general.

**Subsidiaria:** Es una empresa que esta contratada directa o indirectamente por otra empresa. La coordinación usual de control es el de poseer la mayoría ó 51% más de las acciones en circulación con derecho a voto.

Ahora bien el poder de control también puede existir con un porcentaje menor pero con acuerdos registrados, contratos, etc.

Conclusiones acerca del Método de Participación:

Se concluye de acuerdo a la Norma No. 4 de la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá que:

- ❖ El inversionista debe contabilizar su inversión en acciones comunes de capital en subsidiarias no consolidadas bajo el método de patrimonio.
- ❖ Este método sin embargo, no es una sustitución válida para no consolidar y no debe ser la justificación para excluir una subsidiaria cuando se debe consolidar.

- ❖ La contabilización bajo el método del patrimonio debe estar ligada con el inversionista que a través de su inversión ejerza la habilidad de influencia sobre las operaciones de la empresa en que se efectúa la inversión, aún cuando el inversionista mantiene 50% o menos de las acciones en circulación con derecho a voto.

Se dice que existe esta influencia o poder cuando es directa o indirectamente 20% o más. Si es menos de este porcentaje se presume que no se ejerce influencia en las operaciones de la empresa en que se efectúa la inversión.

#### 4.5.4 Otras inversiones

También existen inversiones en acciones cotizadas en Bolsas de valores de renombre o las llamadas **Marketable Equity Securities**.

En caso de acciones cotizadas en una bolsa de valores de renombre las inversiones en acciones en los libros del Banco, deben ser valuadas a menor de costo o mercado. Las disminuciones en el valor de dichas acciones deben ser cargadas al patrimonio de los accionistas, a menos de que exista evidencia de una disminución permanente en el valor de dichas acciones, en cuyo caso se reconocerá una pérdida por este concepto, la cual se cargará contra las operaciones del Banco. En este último caso el valor nuevo en los libros no podrá cambiarse si ocurre un alza subsiguiente en el valor de mercado de dichas acciones.

Una indicación de que puede haber ocurrido una disminución en el valor de las acciones, sería cuando ocurra una disminución permanente en el valor de mercado de dichas acciones.

Se dice que existe una disminución permanente y no temporal en el valor de mercado de las acciones, cuando se hacen evidentes las siguientes condiciones:

- ❖ Declaración de quiebra de la compañía en donde se efectúa la inversión.
- ❖ Períodos prolongados de tiempo durante el cual el valor de mercado de las inversiones en acciones permanecen a un nivel sustancialmente por debajo del valor de costos de las inversiones en los libros del inversionista.
- ❖ Pérdidas sustanciales en el año corriente y período anterior en los libros de la compañía en donde se hizo la inversión.
- ❖ Pérdidas sustanciales consistentes durante varios años en los libros de la compañía en donde se hizo la inversión.
- ❖ Suspensión en la comercialización de las acciones.
- ❖ Estados financieros con salvedades debido a problemas de la compañía en donde se hizo la inversión.

En los comentarios anteriores se asume que las acciones que el Banco posee, no representan un interés mayor de 50% en el capital pagado de las empresas en donde se ha efectuado la inversión. Principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que si el interés representa más del 50% del capital pagado de la empresa, los estados financieros del Banco deben presentarse en forma consolidada con los de esta empresa, si la naturaleza de las operaciones de ambas empresas permite la consolidación.

#### 4.6 Activos pagados por anticipado

La Norma de Contabilidad Financiera No. 11, indica lo siguiente:

##### "Gastos pagados por anticipado

18. Los gastos pagados por anticipado incluyen seguros, intereses, alquileres, impuestos y suministros pagados por anticipado, cuyos beneficios van más allá de un año.

19 .....

20. ..., deberá clasificarse como activo no circulante aquella porción de los gastos pagados por anticipado que se cargarán contra las operaciones después de un año desde la fecha del cierre del período fiscal.

La porción que beneficia un año después del período fiscal se considera activo circulante.

21. ....". 18

##### 4.6.1 Seguros

Una entidad bancaria necesita estar protegida contra riesgos de pérdida de activos. La protección la brinda un sistema de controles internos y procedimientos adecuados y pólizas de seguros adecuadas. Entre las coberturas de seguros más comunes están:

- ❖ Fianza de fidelidad y cobros
- ❖ Daños civiles
- ❖ Incendio
- ❖ Equipo rodante
- ❖ Viajes

##### Contabilización

El costo de las pólizas generalmente se pagan y se contabilizan a una cuenta de activo que puede denominarse seguros pagados por anticipado. El costo de cada póliza se amortiza mensualmente en base a su período de cobertura, de manera que el cargo por amortización se refleje en ganancias y pérdidas en función de los períodos mensuales que la póliza brinda cobertura a la entidad bancaria.

## **4.6.2 Papelería**

Generalmente, una entidad bancaria adquiere papelería y útiles de oficina en forma periódica durante el año. Esta papelería se utiliza paulatinamente en las operaciones bancarias. Consecuentemente, las normas de contabilidad financiera indican que el costo de esta papelería, si es sustancial, debería llevarse a una cuenta de activo y amortizar costo mensualmente en base a la utilización de la papelería. En la práctica la determinación del importe mensual a amortizar es muy dificultoso y, en consecuencia, los negocios han optado mayormente por cargar directamente a ganancias y pérdidas el importe de la compra de papelería a la fecha de su adquisición. En adición, este procedimiento se sustenta con el hecho, que una vez adquirida la papelería con nombre de la entidad impresa y con los requerimientos de esa entidad, podría conceptuarse como un gasto incurrido no recobrable de no utilizarse dicha papelería.

## **4.7 Bienes Muebles e Inmuebles**

### **4.7.1 Registro Contable**

Propiedades, planta y equipo son bienes tangibles que tienen por objeto: a) el uso usufructo de los mismos en beneficio de la entidad, b) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad y c) la prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general. La adquisición de estos bienes se hace con el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

De acuerdo con principios de contabilidad, las inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo deberán registrarse al costo de adquisición, al de construcción o, en su caso, a su valor equivalente.

El costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, sobre la base de efectivo o su equivalente, más todos los gastos necesarios para tener el activo en lugar y condiciones que permitan su funcionamiento, tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etc.

El costo de construcción incluye los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como materiales, mano de obra, costo de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración, impuestos y gastos originados por préstamos obtenidos específicamente para este fin, que se devenguen durante el período efectivo de la construcción.

Cuando un bien se haya adquirido como cobro a un deudor de la empresa, el costo que debe asignársele es aquel que hubiere tenido que desembolsarse para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha que se hubiera recibido el bien.

Las propiedades adquiridas en moneda extranjera deben registrarse a los tipos de cambios históricos, o sea aquellos vigentes en las fechas en que se hayan adquirido los bienes.

**Terrenos:** Los terrenos deben valuarse al costo erogado para adquirir su posesión incluyendo además del precio de adquisición del terreno, gastos legales y honorarios de abogados y los costos de demoliciones, drenaje, calles y costos sobre obras de urbanización, reconstrucción en otra parte de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno.

**Edificio:** El costo de un edificio es el costo de adquisición o de construcción que incluye el de las instalaciones y equipo de carácter permanente. También se consideran dentro del costo, conceptos como: permiso de construcción, honorarios de arquitectos e ingenieros, costo de planeación e ingeniería, gastos legales, gastos de supervisión y de administración, etc., incurridos para llevar a cabo la construcción.

**Equipo:** Deben incluirse todos los costos de adquisición o de manufactura, conjuntamente con los costos de transporte y de instalación. Cuando la mano de obra y los gastos de prueba se identifiquen intrínsecamente con la maquinaria y equipo, pueden registrarse como costos de dichos activos.

**Mejoras:** Los desembolsos que aumentan el valor de un activo existe ya sea aumentando su capacidad de servicio, eficiencia, vida útil, o reducen los costos de operación futuros, se conocen como mejoras y deben cargarse al activo fijo. El registro debe hacerse separado del costo del activo original ya que la mejora puede estar sujeta a una tasa de depreciación diferente de la que se aplica al costo del activo original.

En el caso de locales arrendados, en los cuales se hacen mejoras debe cargarse el costo de dichas mejoras a una cuenta especial y amortizarlas durante el período de duración del contrato de arrendamiento.

**Reparaciones:** Las reparaciones ordinarias no son capitalizables ya que su efecto es el de conservar el activo en condiciones normales de servicio, y consecuentemente fueron consideradas implícitamente al estimar originalmente la vida útil del activo.

#### 4.7.2 Auxiliares

Los auxiliares individuales de bienes muebles e inmuebles deben ser llevados uno para cada activo y deben contener toda la información contable e informativa que permita identificar y localizar cada activo inmediatamente. (Ver modelo a continuación).

#### 4.7.3 Depreciaciones y Amortización

Antiguamente, la depreciación era considerada por la mayoría de los contadores más bien como un deterioro físico de un activo fijo tangible causado por el uso y el desgaste y por la acción de los elementos. Ese concepto es considerado actualmente por la mayoría de los contadores como inaceptable.

El concepto más moderno de la depreciación se expresa en la siguiente definición propuesta por el Comité de Terminología del AICPA:

"La contabilización de la depreciación es un sistema contable que tiene por mira distribuir el costo u otro valor básico del activo tangible de capital, menos el salvamento (de haberlo), a través de la vida útil probable de la unidad (que puede ser un grupo de activos) en forma sistemática y racional...".<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Finney, H. A. y herbert E. Miller. op. cit., p. 358



Es importante considerar que las tasas de depreciación que ha establecido la Dirección General de Ingresos no son en todos los casos las adecuadas, desde el punto de vista financiero para distribuir el total a depreciar entre la vida de los activos fijos. Debe notarse además que la depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que empiecen a utilizarse los activos fijos, y cargarse a gastos.

Reglas de Presentación: Todas las propiedades y equipo, a excepción de los terrenos, están sujetos a depreciación o amortización. Los activos fijos se representan deduciendo la depreciación acumulada.

El método y las tasas de depreciación aplicados a los principales grupos de activo fijo, deben mencionarse en los estados financieros. Asimismo deben mencionarse el importe de la depreciación del año.

En el caso de activos totalmente depreciados que sigan en operación, deberá continuarse presentando en el balance general su valor de costo y por separado su depreciación acumulada.

#### **4.7.4 Obsolescencia**

En el caso de activos ociosos y abandonados cuando parte importante de las propiedades y equipo entre en un estado ocioso por un período de tiempo prolongado pero con posibilidad de entrar en servicio, se debe mostrar en un renglón especial del balance general. El cálculo de depreciación en estos casos depende de si la vida útil probable de los mismos se afecta.

Cuando se retiran los activos ya sea por venta, obsolescencia u otros, debe cargarse su costo a la cuenta corriente y cancelarse la depreciación acumulada. El valor neto en los libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de realización o de desecho, arrojará una utilidad o pérdida que debe ser reflejada en los resultados del ejercicio.

Cuando se retiran activos por obsolescencia y dichos activos tienen un saldo en libros, deberá notificarse a la Dirección general de Ingresos de su destrucción previamente, de manera que a opción de esta oficina envíe un inspector fiscal a levantar un acta sobre la destrucción del activo fijo. Únicamente, bajo este procedimiento se permitirá la deducción de la pérdida por obsolescencia como un gasto deducible para efectos tributarios, cuando se destruye el activo.

#### **4.7.5 Valor residual**

Es un concepto utilizado en la depreciación de bienes muebles e inmuebles por el cual se deprecia el costo de un bien menos el valor residual que se estima podría recuperarse sobre el bien. Este valor se estima razonablemente como el valor de mercado del bien a la fecha que finalizará su vida útil probable.



Si un activo fijo no se utiliza en las operaciones bancarias y ha sido depreciado, excepto hasta su valor residual, este activo deberá segregarse a un rubro de activos varios por su valor residual, si va a ser puesto para la venta.

El reglamento fiscal panameño estipula que en los casos de desuso u obsolescencia de bienes depreciables, el contribuyente podrá optar entre seguir efectuando la depreciación anual, de acuerdo con las tasas permitidas, del bien dado de baja hasta la total extinción del valor de costo, o bien no practicar depreciación desde el momento de su retiro y darlo de baja por su valor según libros en ese instante, menos el valor residual.

#### 4.8 Depósitos recibidos

Depósitos representan en los bancos la principal fuente de fondos y usualmente representan el 90% de todos los pasivos. Los depósitos son una función central en los bancos y está directa o indirectamente relacionada con casi todas las transacciones del banco.

La ley bancaria panameña establece dos tipos de depósitos y ellos son:

"h. Depósitos Locales:

1. Los depósitos pagaderos a personas naturales que sean residentes en Panamá.
2. Los depósitos pagaderos a personas jurídicas organizadas de conformidad con las leyes panameñas y que obtengan renta gravable en Panamá, sólo se excluye de esta definición las personas jurídicas cuya renta proviente de fuera del territorio nacional; y
3. Los depósitos pagaderos a personas jurídicas extranjeras que tengan sucursales habilitadas para operar en Panamá y las cuales se encuentren bajo el control efectivo de la sucursal panameña.

i. Depósitos Extranjeros:

Todos aquellos que no sean Locales".<sup>20</sup>

Cabe mencionar que si un banco de licencia global coloca sus excedentes de depósitos externos en otro banco de licencia general, este último puede clasificar tales depósitos como extranjeros siempre y cuando obtenga una certificación de que dichas sumas corresponde a dinero externo.

##### 4.8.1 A la vista

Depósito a la vista lo define la ley bancaria como **Todos aquellos que deban pagarse a requerimiento** y nosotros agregamos, sin que medie la necesidad de darle un aviso previo al banco. Los depósitos a la vista también conocidos como cuenta corriente son los de mayor volumen de actividad, usualmente los depositarios son:

❖ Personas naturales (individuos)

---

<sup>20</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.

- ❖ Personas jurídicas (compañías, asociaciones, etc.)
- ❖ Fideicomiso (fondos depositados por el departamento de fideicomiso)
- ❖ De otros bancos (vostro) locales y extranjeros

### **Contabilización**

La mayoría de las transacciones se originan desde la plataforma y desde el área de prueba. Las cuentas corrientes usualmente son abiertas en la plataforma que es donde se reciben la mayor parte de los depósitos y también se pagan cheques. Pero la mayoría de los cheques y otros cargos vienen de los diferentes departamentos del banco y por compensación a través del departamento o sección de prueba. También pueden haber retiros o transferencias por cables, son claves (TESTED).

En los sistemas manuales el registro se hace en tarjetas de cuentas y en sistemas electrónicos se utiliza el archivo de la memoria de clientes.

El manejo de los cheques y notas de débito y crédito también forma parte del proceso de contabilización y usualmente:

- ❖ Todos los cheques son microfilmados en un punto central del proceso.
- ❖ Los cheques y notas de débito y crédito son archivados por clientes diariamente.
- ❖ En el período de envío de estados de cuenta son confrontadas con el movimiento del estado de cuenta.
- ❖ Los estados de cuenta con instrucciones de retener deben permanecer en el banco en un lugar ajeno a cuentas comunes.

### **Confidencialidad**

El personal del banco debe mantener reserva sobre las transacciones de sus depositarios. Esta es una de las áreas más delicada del banco y la misma ley bancaria de Panamá hace énfasis al limitar el alcance de su revisión en estas partidas.

También hay que tener en cuenta de que existen cuentas cifradas que son manejadas de igual manera que las normales excepto que la identidad del depositario es de conocimiento limitado a la gerencia.

### **Cuentas inactivas**

Son cuentas de clientes que no han tenido movimiento durante un período definido de tiempo, generalmente un año. Estas cuentas no tienen la usual verificación por los depositarios por los que son más susceptibles a manipulación, por lo cual se deben establecer controles, tales como:

- ❖ Se mantienen en auxiliares separados y las tarjetas de firmas están bajo control dual.
- ❖ Las transacciones son revisadas y aprobadas por un oficial.

- ❖ Se trata de saber cuál es el paradero del depositario.

Además la ley bancaria en su Artículo 102 establece que:

"Todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia, después de comprobar este hecho ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional".<sup>21</sup>

La mecánica de cómo se implanta este Artículo de la ley fue regulado por la Superintendencia de Bancos de la siguiente manera:

En el proceso de solicitud de reembolso al Tesoro Nacional de fondos traspasados al mismo, en calidad de cuentas inactivas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- ❖ Quien debe hacer el pago al cliente es el Banco depositario, ya que no existe una relación de pago entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el cliente del Banco. Es el Banco quien debe identificar formalmente a su cliente.
- ❖ El Banco depositario deberá solicitar del Ministerio de Hacienda el reembolso de las sumas trasladadas al ejecutivo y que son reclamadas por sus clientes.
- ❖ Constatada la existencia de la cuenta y su efectivo ingreso al Tesoro Nacional, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará el reembolso al Banco depositario.

### **Norma de contabilidad financiera aplicable**

Tanto la apertura, como los movimientos por depósitos, retiros, transferencias en estas cuentas deberán hacerse por el importe en términos monetarios, en el momento en que se susciten, esta es la razón por la cual la norma de cuantificación y de valor histórico se relacionan con la contabilización de los depósitos tanto a la vista como a plazo.

#### **4.8.2 De ahorros**

Conceptualmente las cuentas de ahorros son cuentas a plazo y como tal la Ley bancaria los define cuando dice que:

"g) Depósitos a Plazo: Todos aquellos que no sean pagaderos a la vista, se dividen en dos categorías: Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos de Ahorro".<sup>22</sup>

Estas cuentas que devengan intereses y las transacciones están evidenciadas en una libreta que contiene todas las transacciones de las cuentas y se presenta por el dueño cada vez que va hacer un depósito o un retiro. Las transacciones son originadas en caja. En los sistemas manuales, el cajero actualiza el auxiliar de cuenta de ahorro y en los sistemas automatizados el cajero tiene un **print out** donde actualiza el movimiento hasta la llegada del actualizado al día siguiente. (print out = salida impresa)

---

<sup>21</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.

<sup>22</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.

Tal como mencionamos anteriormente, hay que tener cuidado con las cuentas inactivas, y con la confiabilidad de los depositarios.

### 4.8.3 A plazo

Depósito a plazo representan los depósitos recibidos por el banco por un período determinado de tiempo y devengando una tasa de interés acordada.

Los depósitos a plazo fijo locales deben ser un mínimo de B/.14,000; los depósitos a plazo fijo extranjeros no tienen esa limitación.

#### Contabilización

La contabilización de los depósitos surge al recibirse un depósito o una transferencia de fondos a favor del banco. Usualmente se emite un certificado donde se indica:

- ❖ El monto del depósito;
- ❖ La tasa de interés;
- ❖ Si es o no negociable;
- ❖ Si es o no prorrogable automáticamente.

Dependiendo de las características al vencimiento se hace el pago mediante cheque de gerencia y se reerva la entrada.

### 4.8.4 Acumulación de intereses

#### Depósitos a la vista:

Los bancos no pueden pagar intereses a sus depositarios a la vista locales, aunque sí pueden pagarle intereses a sus depositarios extranjeros éstos estarán sujeto al impuesto de remesa.

#### Depósitos de ahorro:

En los depósitos de ahorro se pagarán las siguientes tasas máximas:

- ❖ Banco Hipotecarios 5 1/2%
- ❖ Otros Bancos 4 1/2%

Los intereses podrán ser calculados de acuerdo con los dos métodos siguientes:

- ❖ Saldo más bajo del trimestre
- ❖ Saldo más bajo del mes

En ambos casos se capitalizarán los intereses dentro de los diez (10) días del trimestre siguiente. Los intereses son exentos del impuesto sobre la renta, para el que los recibe.

### **Depósitos a plazo:**

La contabilización de los gastos se puede hacer de acuerdo al método de acumulado o al método de efectivo.

El pago se hace al vencimiento del depósito mediante pago o capitalización a una renovación.

#### **4.8.5 Controles de vencimiento**

Es un tarjetario cronológico que indica los depósitos a plazo que vencen cada día, usualmente está diseñado de que unos días antes del vencimiento alerte al departamento para:

- ❖ Ponerse en contacto con el oficial de cuentas para ver si hay renovación.
- ❖ Preparar las entradas contables.

#### **4.8.6 Depósitos Restringidos**

Son depósitos sobre los que pesa una restricción que imposibilita al depositario o beneficiarios retirar sus fondos, ejemplos:

- ❖ Garantía de préstamos;
- ❖ Acciones judiciales;
- ❖ Fondos disponibles;
- ❖ etc.

Las cuentas de ahorro y depósitos a la vista deben tener una marca (**Jacket, Flag**) de limitación (**Hold**) por la cuantía y tiempo. Los depósitos a plazos en adición los certificados deberán estar bajo colateral o custodia.

### **4.9 Capital**

Antes de entrar a desarrollar este tema, consideramos necesario mencionar los artículos 41, 42, 43 y 44 del Título III de las Reglamentaciones Bancarias que tienen que ver con el Capital y Reservas de Capital. En el Artículo 41 se establece que el capital social de los bancos está compuesto por un capital primario y un capital secundario.

" **ARTICULO 42. CAPITAL MINIMO.** Todo Banco que ejerza el Negocio de Banca en Panamá al amparo de una licencia general deberá tener un capital social pagado o capital asignado mínimo de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00).

Todo Banco que ejerza el Negocio de Banca desde Panamá al amparo de una licencia internacional deberá tener un capital social pagado o capital asignado mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), de los cuales doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) deben estar depositados en el Banco Nacional de Panamá o invertidos en Bonos de Garantía Bancaria consignados en dicha institución.

**ARTICULO 43. CUMPLIMIENTO DE LOS NUEVOS REQUISITOS DE CAPITAL.** Se establece

un término improrrogable de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto-Ley para que los Bancos de licencia general que en dicho momento no cumplan con los nuevos requisitos de capital pagado mínimo se ajusten a ellos. A estos efectos, los Bancos aumentarán cada año su capital pagado o asignado por lo menos en una quinta parte de la suma que deba ser completada.

Los plazos anteriores no se aplicarán si la mayoría de las acciones del capital social del Banco en favor del cual se establecen son transferidas a terceras personas. En este caso, se deberá cumplir con el aumento de capital correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la transferencia de las acciones del Banco.

En todo caso, los Bancos quedan obligados a capitalizar anualmente la totalidad de sus utilidades, hasta alcanzar el capital mínimo requerido.

La Superintendencia podrá nombrar un asesor para aquellos Bancos que no cumplan con las cuotas anuales mínimas de capitalización establecidas en este artículo. El asesor deberá evaluar la situación del Banco y recomendar a la Superintendencia su reorganización, o la cancelación de su licencia y consiguiente liquidación forzosa, según lo amerite la situación del Banco.

Vencido el término de cinco (5) años de que trata este artículo, la Superintendencia podrá, a su sola discreción, aumentar el requisito de capital pagado o asignado mínimos para los Bancos de licencia general o internacional, según sea el caso.

**ARTICULO 44. RESERVA DE CAPITAL.** Los Bancos no podrán disminuir sus reservas de capital sin autorización previa de la Superintendencia. A estos efectos, se entiende que la reserva de capital es aquella constituida por los fondos provenientes de ganancias que se acumulen en los libros de los Bancos y que se destinen a reforzar la situación financiera de éstos".<sup>23</sup>

### **Definiciones:**

**Capital asignado:** Aquella parte del capital social pagado que destine, adscriba o afecte a sus negocios de Banca en Panamá, a través de sus establecimientos, cualquier banco constituido en el extranjero.

**Reserva de capital:** La que se constituye con fondos provenientes de ganancias obtenidas o de otras fuentes que se acumulen con el propósito de reforzar la situación financiera del Banco.

---

<sup>23</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.

**Relación entre licencias bancarias otorgadas  
v.s.  
Requerimientos de capital**

<b>Licencias</b>	<b>Requerimientos de capital</b>
<p>Se expedirán tres (3) clases de licencias a saber:</p> <p>Licencia General: Que será otorgada a los bancos constituidos conforme a la legislación panameña y a las sucursales autorizadas de bancos constituidos de acuerdo a la legislación extranjera, para efectuar indistintamente negocios de banca en Panamá o en el exterior.</p> <p>Licencia Internacional: Que será otorgada a los bancos constituidos conforme a la legislación panameña y a las sucursales autorizadas de bancos constituidos de acuerdo con la legislación extranjera, para que exclusivamente dirijan, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.</p> <p>Licencia de Representación: Que será otorgada a los bancos constituidos de acuerdo con la legislación extranjera para establecer exclusivamente oficinas de representación en Panamá.</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia extenderá a todos los bancos que actualmente operan en la República, debidamente autorizados por la Superintendencia, la licencia que corresponda de acuerdo a su actividad según los tipos enunciados en los párrafos anteriores.</p>	<p>Artículo 42, los bancos de Licencia General requieren un capital social pagado o asignado mínimo de B/.10,000,000.</p> <p>Artículo 43, contempla un plazo improrrogable de 5 años contados a partir de su entrada en vigencia para que los Bancos de Licencia General cumplan con este requisito de Capital mínimo.</p> <p>Artículo 62, no podrá repartirse dividendos mientras no se complete el capital mínimo.</p> <p>Artículo 42, los bancos de Licencia Internacional requieren un capital social pagado o asignado mínimo de B/.3,000,000 en activos libres de gravámenes, de los cuales B/.250,000 deberá estar depositado en el BNP o en Bonos de Garantía Bancaria consignados en dicha institución.</p> <p>Los bancos de Licencia de Representación no requieren capital, ya que no ejercerán negocio de banco. Sólo promoverá al banco que representa.</p>

El Artículo 31 de la Reserva de Capital no se aplica al Banco de Licencia Internacional ya que se requiere de un % de los Activos productivos, y éstos se definen como préstamos e inversiones ubicados económicamente dentro de la República de Panamá, los cuales no mantienen un Banco de Licencia Internacional.

También existen artículos de Prohibiciones y Limitaciones en la Reglamentación Bancaria, que regulan al Capital y Reservas, por considerarlo de interés los citamos para su ilustración.

## "CAPITULO VIII

### De las Prohibiciones y Limitaciones

Artículo 52: Ningún Banco declarará, abonará o pagará dividendo alguno, ni distribuirá o transferirá toda o parte de sus utilidades, hasta que hayan sido amortizados o se hayan creado reservas suficientes para la amortización total de todos sus gastos diferidos, incluyendo en ellos los gastos preliminares, gastos de organización, comisiones por venta de acciones, corretajes, pérdidas sufridas y cualquier otra pérdida de gastos que no estuviere presentada en activos tangibles del Banco, o en tanto exista menoscabo de su capital.

Artículo 53: Se prohíbe a los bancos conceder a una sola persona natural o jurídica, préstamos o facilidades crediticias, u otorgar alguna garantía o contraer alguna otra obligación en favor de dicha persona, cuyo total exceda en cualquier momento al cinco por ciento (5%) de los depósitos, capital y reservas del banco.

La limitación de que trata este artículo no se aplicará a las transacciones que:

1. Consisten en la negociación de: a) Letras de Cambio libradas o pagarés emitidos de buena fe y cuyo negocio causal goce de una garantía real, o se encuentre respaldada por aceptaciones bancarias; o b) otros documentos comerciales que la Comisión autorice y que sean propiedad de la persona que los negocie con el Banco, mediante endoso en blanco sin recurso.
2. Se encuentren respaldadas bien por avales bancarios o depósitos colaterales o por garantías reales debidamente aseguradas por un valor determinable en el mercado o que en otra forma tenga un valor como garantía, conforme a determinación de buena fe hecha por un funcionario del Banco, de por o menos quince por ciento (15%) más que el monto de las obligaciones que garantizan.
3. Representen préstamos al Estado, a sus entidades autónomas o semiautónomas o a los Municipios o estén garantizados por la Nación, o cualquier Estado extranjero que la Comisión apruebe.

Artículo 54: Se prohíbe a los bancos:

1. Conceder u obtener préstamos o facilidades crediticias con garantía de sus propias acciones.
2. Conceder préstamos o facilidades crediticias no garantizadas, que excedan del quince por ciento (15%) de su capital, y reserva de capital, a favor de:
  - a) Uno o más de sus directores, ya sea que se les conceda mancomunada o solidariamente;
  - b) Cualquier persona jurídica de la cual uno o más de sus directores sea director o dignatario o sea fiador del préstamo o facilidad de crédito;
  - c) Cualquier persona jurídica o asociación de personas, en la cual el Banco, o uno o más de sus directores o dignatarios, posean individual o conjuntamente un interés mayoritario.
3. Conceder préstamos o facilidades crediticias sin garantía o fiador a favor de cualquiera de sus empleados, cuyo total excede los salrios, sueldos y demás emolumentos anuales que correspondan al empleado de que se trate.

Artículo 55: En la aplicación de las prohibiciones establecidas en los artículos 53 y 54 la Comisión podrá determinar si los intereses de un grupo de personas naturales o jurídicas se encuentran en tal forma relacionadas entre sí y deben considerarse como si fuera una sola. Sin embargo, no se



considerará que un banco ha infringido lo dispuesto en dichos artículos si las deudas del grupo exceden los límites aplicables en el momento de su cómputo, siempre que el Banco adopte las medidas necesarias para deshacerse del exceso dentro del plazo que la Comisión señale.

Artículo 56: Se prohíbe a los bancos adquirir o poseer acciones o participaciones en cualquier otra clase de empresa, a menos que sea en fideicomiso, por más del veinticinco por ciento (25%) del capital pagado o asignado del Banco más su reserva de capital. Se exceptúa las participaciones o acciones que el Banco adquiera por sumas que le fueran adeudadas, en cuyo caso, dederán liquidarse en la más pronta oportunidad, cónsona con los intereses económicos del Banco a juicio de la Comisión, la cual podrá establecer un plazo para este fin".<sup>24</sup>

### **Contabilización del capital:**

El capital de los Bancos, está compuesto de Activos libres de gravámenes, ajustándose a los requerimientos de la Ley.

En la práctica hemos visto que los Bancos de Licencia General, depositan su millón de balboas requeridos en cualquier Banco de licencia general, ya que estos depósitos deben mantenerse en todo momento en la República de Panamá.

Usualmente se obtiene uno o más depósitos a plazo fijo y la contabilización es sencillamente un débito a Depósitos a Plazo Locales y un crédito a Capital Pagado o asignado o Capital en Acciones y su estructuración.

No existe un límite máximo para los capitales autorizados de los Bancos de Licencia General, pero en cambio sí un mínimo de B/.1,000,000 para iniciar operaciones. Los incrementos de su capital deberán hacerse, ya sea por nueva emisión de acciones o nuevos aportes de sus casas matrices debidamente autenticadas y notificadas a la Comisión Bancaria.

En cambio los Bancos de Licencia Internacional deberán obtener un depósito en garantía en Bonos del Estado. En el Acuerdo No. 8-71 de la Superintendencia de Bancos se estableció que se haría uso en forma exclusiva de los Bonos de Garantía Bancaria que para tal efecto autoriza la Junta Provisional de Gobierno mediante Decreto de Gabinete No. 157 del 8 de julio de 1971.

La contabilización es sencilla o un débito a Inversiones en Valores emitidos por el estado y un crédito a Capital Pagado, Asignado o en Acciones y su estructuración.

No existe un límite máximo para los capitales autorizados de los Bancos de Licencia Internacional pero sí un mínimo de B/.250,000 para iniciar operaciones e igual que los Bancos de Licencia General deberán notificar debidamente autenticados los aumentos en sus capitales.

---

<sup>24</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.

Las normas de contabilidad financiera más aplicables son las de valor histórico y la de cuantificación, ya que deben efectuarse en términos monetarios y al momento en que se suscitan.

#### 4.9.1 Reserva de capital

Tal como lo menciona la definición de lo que es la Reserva de Capital, ésta debe ser formada con fondos provenientes de las ganancias obtenidas y de otras fuentes que se acumulan con el propósito de reforzar la situación financiera del Banco.

La Superintendencia de Bancos mediante acuerdo No.1-74 acordó en adición que la Reserva de Capital de un Banco no puede ser constituída mediante fondos suministrados al Banco por otra entidad bancaria aún siendo una entidad filial, y decía que era así porque significaría obligación de repagar y estaría en contraposición con el hecho de que no serían pertenencias del Banco.

Este mismo acuerdo concluye que el Banco puede hacerle frente a cualquier proporción requerida mediante aumento de su capital y que constituiría una situación transitoria hasta tanto el Banco genere beneficios.

En cuanto a lo que deba representar esta reserva, el acuerdo 7-74, concluye acerca de los % requeridos del total de activos productivos.

Es importante explicar que los activos productivos sujetos al cálculo son préstamos e inversiones económicamente ubicados dentro de la República de Panamá. Los porcentajes establecidos oscilan entre:

5%	para Bancos con activos productivos hasta	B/.30 millones
4 1/2%	para Bancos con activos productivos hasta	B/.45 millones
4%	para Bancos con activos productivos de más de	B/.45 millones

La reserva de capital solamente es aplicable a bancos de licencia general ya que se basa en los activos productivos y éstos son préstamos e inversiones ubicados económicamente en Panamá, lo que no tendrían los bancos de licencia internacional. Véase la forma que sigue para el cálculo de la reserva de capital.

#### Aspecto tributario

Las consideraciones de reserva de capital pueden ser mal interpretadas en cuanto a si se consideran o no como una distribución de dividendos, dada su procedencia.

Hay que tener muy claro que las necesidades de reserva se crean para el mismo banco y no se distribuyen a terceros o sus accionistas, razón por la cual no califican como una distribución de dividendos, aún cuando provienen de las utilidades del banco.

Ya que hablamos de la posible mal interpretación del impuesto de dividendos, les podemos mencionar el Artículo 733 del Código Fiscal modificado por la Ley No. 31 de 30 diciembre de 1991. Este Artículo quedará así:

"Artículo 733: Con excepción de los dividendos o cuotas de participación de utilidades derivadas de las actividades contempladas en el Parágrafo 2 del Artículo 694, en el acápite b) del Artículo 702 y en los literales e), f), l), m), y o) del Artículo 708, y en el Artículo 699-a de este Código, las personas jurídicas retendrán el 10% de las sumas que distribuyan a sus accionistas o socios como dividendos o cuotas de participación. En el caso de que no haya distribución de dividendos o de que la suma total distribuída como dividendo o cuota de participación sea menor del 40% del monto de las ganancias netas del período fiscal correspondiente menos los impuestos pagados por la persona jurídica, ésta deberá cubrir el 10% de la diferencia. Las sumas así retenidas al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención. Tales deducciones y retenciones serán definitivas. Las sucursales de personas jurídicas extranjeras retendrán el 10% sobre el 100% de su renta gravable obtenida en Panamá, menos los impuestos pagados por esa misma renta en el país. Esta retención se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Las personas jurídicas no estarán obligadas a hacer la retención de que trata este ordinal sobre aquella parte de sus rentas que provengan de dividendos, siempre que la sociedad anónima que distribuya tales dividendos haya pagado el impuesto correspondiente y haya hecho la retención de que trata este ordinal.

Tampoco estarán obligadas las personas jurídicas a hacer la retención de que trata este ordinal sobre aquella parte de sus rentas que provengan de dividendos, siempre que la persona jurídica que distribuya tales dividendos haya estado a su vez exenta de la obligación de hacer la retención.

.....".25

### **Reserva voluntaria de capital**

A continuación nos referimos a la posibilidad que tiene un banco de trasferir saldo de sus utilidades no distribuídas a una cuenta de reserva voluntaria de capital, y una vez efectuada la tranferencia a esta cuenta la Junta Directiva puede disponer de esta partida en la forma que lo desee.

**RESERVA DE CAPITAL – ACTIVOS PRODUCTIVOS EN PANAMÁ  
CARTERA HIPOTECARIA – CRÉDITO DE CONTINGENCIA  
SITUACIÓN AL \_\_\_\_\_**

<b>RUBROS</b>	<b>IMPORTES MILES B/.</b>
a) Activos Productivos Locales	
Financiamientos a Agencias Crediticias	
Cartera Crediticia	
Adelantos	
Sobregiros	
Cartera Hipotecaria	
Préstamos Prendarios	
Créditos morosos	
Inversiones en Valores	
Préstamos/Descuentos	
a) Total activos Productivos	
b) Activos en Panamá	
b) Total de Activos en Panamá	
c) Depósitos Locales	
A la Vista	
A Plazo de ahorros	
A Plazo otros	
c) Total Depósitos Locales	
d) Capital y Reservas	
Capital Pagado	
Capital Asignado	
Reserva de Capital	
d) Total de Capital y Reserva	

Reserva de Capital (Art. 31 Ley Bancaria): 4% al 5% Activos Productivos

Total (d) \_\_\_\_\_ x 100% = \_\_\_\_\_ %

Total (a) \_\_\_\_\_ x 100% = \_\_\_\_\_ %

La creación de una reserva voluntaria de capital debe hacerse para un propósito determinado o para contingencias generales. Si la reserva voluntaria de capital no se utiliza

para el propósito determinado para el cual fue creada o para cubrir cualquier contingencia, la Junta Directiva puede autorizar su reintegro a la cuenta de utilidades no distribuidas y disponer de tales utilidades para efectos de distribución de dividendos y/o creación de una reserva de capital legal o su capitalización.

Cabe mencionar que, préstamos incobrables no pueden eliminarse con cargo a una cuenta de reserva voluntaria de capital y, por consiguiente, si el banco llegase a tener posibles préstamos incobrables se hará necesario establecer una reserva para tales préstamos. La creación de una reserva para préstamos incobrables debe cargarse a las operaciones del banco.

### **Acuerdos de la Superintendencia de Bancos referentes al capital y Reservas**

Por ser de interés nos permitimos mencionarles algunos acuerdos aprobados y ratificados por la Comisión Bancaria referentes al capital y reservas.

#### **Acuerdo No. 1-83**

Depósitos de Capital - Acuerda:

El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto:

"Todo Banco de Licencia General o de Licencia Internacional, deberá tener un capital social pagado o asignado, según sea el caso, no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00).

.....

Aprobado el 2 de marzo de 1983, modifica el Artículo 2 del Acuerdo No. 1-80, el que derogó el No. 3-70".<sup>26</sup>

#### **Acuerdo No. 4-70**

Capital social autorizado y pagado para bancos de licencia 2 - Acuerda: El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto:

"En lo relativo al capital de los bancos de licencia 2 se aplicarán los siguientes principios:

a) El capital social autorizado deberá ser siempre, como mínimo, de un millón de balboas. De ese capital deberá aparecer como capital pagado, como mínimo, la suma de doscientos cincuenta mil balboas. El depósito de garantía señalado por ley, o por la comisión, en cada caso, formará parte del millón de balboas que constituye el capital social autorizado.

b) El depósito de garantía se constituirá a nombre del banco interesado, pero con uso restringido, es decir, que no podrá ser retirado sin previa autorización de la Comisión.

c) Por ser el depósito de garantía un depósito restringido no devengará intereses por parte del Banco Nacional de Panamá, cuando es mantenido en efectivo. No obstante, se admitirá, para efectos del depósito de garantía, la consignación de igual cifra en bonos del estado, con vencimiento no mayor de cinco (5) años.

Aprobada en la Sesión No. 6 del 9 de diciembre de 1970 Ratificado en la Sesión No. 12 del 2 de agosto de 1974".<sup>27</sup>

### **Acuerdo No. 5-71**

"Asunto: Condiciones que debe llenar solicitud de Prórroga para Cumplir con los requisitos del capital.

Acuerda:

El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto:

Será condición previa al presentar solicitudes de prórroga para cumplir con los requisitos de capital, que dicha solicitud sea presentada en papel sellado y por término no mayor de un año". (28) Aprobado en la Sesión No. 14 del 22 de junio de 1971 Ratificado en la Sesión No. 12-74 de 2 de agosto de 1974".<sup>28</sup>

### **Acuerdo No. 8-71**

"Uso específico de los bonos de emisión especial que deberán adquirir los bancos de licencia 2.

Acuerda:

El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto:

Para efectos de constituir el depósito de garantía que deberán mantener los bancos de licencia 2 en bonos del estado se hará uso en forma exclusiva de los bonos de garantía bancaria que para tal efecto ha autorizado la Junta Provisional de Gobierno mediante Decreto de Gabinete No. 157 del 8 de julio de 1971 (Gaceta Oficial 16904 de 26 de julio de 1971).

Aprobado en la Sesión No. 19 de 4 de marzo de 1971 Ratificado en la sesión No. 12-74 de 2 de agosto de 1974".<sup>29</sup>

### **Acuerdo No. 1-74**

"Si, en el caso de un banco constituido de acuerdo con legislación extranjera, que efectúa negocio en Panamá al amparo de una licencia 1, la reserva de capital, para los fines del Artículo 31 antes citado, se puede constituir mediante fondos suministrados al banco por una entidad bancaria extranjera afiliada a dicho banco.

Que a juicio de la Comisión la Reserva de Capital debe estar constituida por haberes que sean de pertenencia del Banco y en manera alguna puedan quedar constituidos por aportes suministrados por otra institución ya que ello involucra necesariamente la obligación de repagar.

---

<sup>27</sup> Rhino International, Inc. Idem. p. 8.

<sup>28</sup> Rhino International, Inc. Idem. p. 13.

<sup>29</sup> Rhino International, Inc. Idem. p. 15.

El supuesto del aporte tendría que quedar reflejado como un depósito y como tal depósito lejos de poder aparecer en el rubro de reserva. La Reserva de Capital es producto de las operaciones que realiza un negocio, es el beneficio no repartido.

Acuerda:

El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto:

La reserva de capital de un banco no puede ser constituida mediante fondos suministrados al banco por otra entidad bancaria aún en el supuesto de que se trate de una empresa afiliada al mismo. Si por razones de sus operaciones un banco no ha tenido beneficios que puedan ser aplicados a reservas de capital, deberá entonces hacer frente a la proporción a que se refiere al Artículo 31 de la Ley Bancaria, mediante el aumento de su capital de manera que éste sea igual o superior al 5% de sus activos productivos.

Ello naturalmente debe constituir una situación transitoria hasta tanto el banco genere beneficios, los cuales deberán ser aplicados en primer lugar, a la constitución de la mencionada reserva, tal como lo indica el último párrafo del mencionado Artículo 31 de la Ley Bancaria.

Aprobado en la Sesión No. 9-74 de 14 de junio de 1974".30

#### **Acuerdo No. 7-74**

"El siguiente principio de interpretación que regirá sobre la materia a partir de la fecha y hasta nueva decisión al respecto.

Todo banco que ejerza el negocio de banca en Panamá deberá mantener una reserva de capital a fin de que su capital pagado o asignado según sea el caso, más dicha reserva de capital, no sea menor de:

- a) Cinco por ciento (5%) de sus activos productivos en el caso de bancos cuyos activos productivos sea de hasta 30 millones de balboas.
- b) Cuatro y medio por ciento (4 1/2%) de sus activos productivos en el caso de bancos cuyos activos productivos sea de hasta 45 millones de balboas.
- c) Cuatro por ciento (4%) de sus activos productivos en el caso de bancos cuyos activos productivos sean de más de 45 millones de balboa.

Aprobado en la Sesión No. 19-74 celebrada el jueves 26 de diciembre de 1974". 31

#### **4.10 Utilidades no distribuidas**

Esta cuenta también puede tener el nombre de déficit acumulado y, resume en el balance de situación, los resultados de las operaciones del banco desde su inicio, el neto de:

- ❖ Dividendos pagados
- ❖ Capitalización de utilidades

---

30 Rhino International, Inc. Idem. p. 30.

31 Rhino International, Inc. Idem. p. 36.

- ❖ Transferencia a la cuenta de reserva de capital

### **Contabilización**

Al fin del año fiscal de cada banco todos los ingresos del año son cerrados debitando las respectivas cuentas en ganancia y pérdida y acreditando la cuenta de utilidades no distribuídas.

Las cuentas de gastos también son cerradas acreditando las respectivas cuentas en ganancia y pérdida contra utilidades retenidas.

### **Aspectos fiscales**

Las utilidades retenidas están constituídas por ingresos netos de tres tipos:

- ❖ Ingresos gravables
- ❖ Ingresos exentos
- ❖ Ingresos extranjeros

Las utilidades netas de fuente gravable están sujetas a impuesto complementario, 4% si:

- ❖ Son personas jurídicas panameñas; y
- ❖ Que no haya habido pagos de dividendos de un 40% o más de las utilidades netas de fuentes gravableen el ejercicio.

Este impuesto complementario es un pago por adelantado del impuesto de dividendos que hay que pagar al momento de su distribución. En teoría es el impuesto sobre la renta que paga el inversionista (dueños del banco) sobre las ganancias generales por su inversión (el banco). Por lo tanto, creemos que esta partida debe reflejarse como una disminución de las utilidades no distribuídas aunque hay empresas que lo reflejan como gasto pagado por adelantado.

Por el otro lado las sucursales de personas jurídicas extranjeras pagan el 10% que es el impuesto de dividendo y de esa forma quedan liberados para transferir las utilidades a sus casas matrices. El 10% se aplica para la renta gravable neto del impuesto sobre la renta.

Cada banco debe llevar un detalle de sus utilidades retenidas por año donde se puedan determinar las utilidades netas de los ingresos gravables, exentos, extranjeros, los impuestos complementarios pagados y recuperados, las declaraciones de dividendo y las transferencias a reserva de capital. Esto es necesario, inclusive, para poder llenar adecuadamente las declaraciones de renta.

### **Limitaciones**

Por último no queremos dejar de mencionarles limitaciones que existen en esta cuenta por la ley bancaria y se reflejan en los artículos:



"Artículo 31) Todo Banco que ejerza el negocio de banca en Panamá deberá mantener una reserva de capital, a fin de que su capital pagado o asignado, según sea el caso, más dicha reserva de capital, en ningún momento sea menor al porcentaje que de sus activos productivos le señale la Superintendencia de Bancos. En ningún caso, el capital pagado o asignado más la reserva de capital podrá ser inferior al 4% de los activos productivos.

Ningún banco declarará, abonará o pagará dividendos ni distribuirá o transferirá parte alguna de sus utilidades, sin antes hacer la provisión de que trata este artículo.

Artículo 52) Ningún Banco declarará, abonará o pagará dividendo alguno, ni distribuirá o transferirá toda o parte de sus utilidades, hasta que hayan sido amortizados o se hayan creado reservas suficientes para la amortización total de todos sus gastos diferidos, incluyendo en ellos los gastos preliminares, gastos de organización, comisiones por venta de acciones, corretajes, pérdidas sufridas y cualquier otra partida de gastos que no estuviere representada en activos tangibles del Banco, o en tanto exista menoscabo de su capital".<sup>32</sup>

#### 4.11 Cuenta de ganancias y pérdidas

Es donde se resumen los ingresos y gastos del ejercicio y se cierra contra utilidades no distribuidas al final del ejercicio.

#### 4.12 Ingresos y gastos del ejercicio

##### 4.12.1 Consideraciones tributarias

Los ingresos y gastos más significativos de un banco lo hemos tratado en las áreas de activo y pasivo, de tal forma concentraremos este curso a los aspectos fiscales involucrados con los ingresos y gastos. En la contabilidad bancaria es importante conocer los aspectos fiscales, debido a que se hace necesario documentar adecuadamente las transacciones a objeto de que presente una declaración de impuestos sobre la renta que pueda ser sustentada claramente ante las autoridades fiscales y que esté de acuerdo con las leyes y regulaciones fiscales vigentes.

La contabilización de los ingresos y gastos de un banco puede ser estructurada de manera que se registren los ingresos en base a los conceptos tributarios de **gravables** y **no gravables**, y los gastos en base a los conceptos tributarios de **deducibles** y **no deducibles**, facilitando así enormemente la preparación de la declaración de impuesto sobre la renta al término del ejercicio fiscal del banco.

Es importante aclarar el uso que daremos a ciertos términos durante el transcurso de este curso.

- ❖ Renta-**ingresos menos los gastos** incurridos en obtener dichos ingresos.
- ❖ Gravable: que está sujeta al impuesto sobre la renta.

---

<sup>32</sup> Superintendencia de Bancos. op. cit.,

- ❖ Renta gravable: aquella que proviene exclusivamente de la explotación de actividades económicas dentro del territorio de la República de Panamá, sea cual fuere el lugar donde se perciba. Es la renta de fuente Panameña sujeta a impuesto.
- ❖ Renta extranjera: aquella no producida dentro del territorio de la República de Panamá, o dicho de otra manera, aquella renta que no es fuente Panameña. No está sujeta al impuesto sobre la renta en Panamá.
- ❖ Renta exenta: aquella que siendo de fuente Panameña (producida dentro del territorio de Panamá) no está sujeta al impuesto sobre la renta, debido a que la ley fiscal así lo ha estipulado específicamente.

### Ingresos gravables

"Artículo 694.- Es objeto del impuesto sobre la renta, la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba".<sup>33</sup>

A manera de ejemplo, las siguientes transacciones bancarias **realizadas con personas o entidades domiciliadas en Panamá** se consideran sujetas al impuesto sobre la renta.

- ❖ Intereses y comisiones ganadas sobre préstamos o cualquier otra operación financiera (carta de crédito). **Se exceptúan** los intereses ganados sobre depósitos a plazo en las instituciones bancarias establecidas en el país, los intereses provenientes de valores del Estado, los intereses y demás ingresos sobre préstamos al Gobierno Nacional y entidades relacionadas, y otros intereses ganados claramente delineados en el Artículo 708 del Código Fiscal como **exentos** del impuesto sobre la renta.
- ❖ Comisiones y otros ingresos sobre servicio de cobranzas recibidas del exterior para su cobro local y aquellas recibidas localmente para su cobro en el extranjero.
- ❖ Otros ingresos ganados por servicios prestados localmente (giros, transferencias, cargos bancarios, cajillas de seguridad, etc.).

El mismo Artículo 694 del Código Fiscal indica que **no** se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades aplicables a la banca:

- ❖ Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en **el exterior**. De aquí nace el hecho de que las rentas ganadas por los bancos de licencia general y de licencia internacional, producto de préstamos y otras transacciones financieras con personas o entidades radicadas fuera de Panamá, no estén sujetas al impuesto sobre la renta en Panamá. Estos clientes extranjeros generalmente usan

---

<sup>33</sup> Córdoba V., Julio E. op. cit., p. 157.

estos fondos prestados desde Panamá en actividades fuera de nuestro país, por lo que los intereses y comisiones devengados por el banco en Panamá no son gravados por la ley.

- ❖ Distribuir dividendos o participaciones de personas jurídicas (un banco, por ejemplo) cuando tales dividendos participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio Panameño, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en el punto inmediatamente anterior.

El Decreto No. 11 de 22 de diciembre de 1978, adiciona un párrafo al Artículo 4 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965, que dice así:

"No son de fuente panameña los intereses, comisiones financieras y otros rubros similares, provenientes de préstamos, líneas de créditos o de cualquier otro tipo de operación financiera realizada con personas jurídicas, independientemente del lugar de su domicilio o constitución, en tanto que estas personas perciban o devenguen exclusivamente ingresos que no se produzcan o no se consideren producidos dentro del Territorio de la República de Panamá inclusive los que devenguen por intereses, comisiones financieras y similares no gravables en la República de Panamá y los provenientes del Comercio Marítimo Internacional de Naves Mercantes inscritas legalmente en Panamá.

Para estos efectos las personas que otorguen dichos préstamos, líneas de créditos u otras operaciones financieras tomarán las medidas adecuadas que permitan a la Dirección General de Ingresos determinar a ciencia cierta la situación descrita".<sup>34</sup>

En consecuencia el texto de esta adición al reglamento tributario indica que si un banco (licencia general o licencia internacional) concede un préstamo a una empresa en Zona Libre de Colón que realiza operaciones mixtas (gravables y no gravables), los intereses que el banco devenga **están sujetos** al impuesto sobre la renta. Si por el contrario, el banco concede un préstamo a una empresa en Zona Libre de Colón que realiza **únicamente** operaciones no gravables (generalmente se dedican a facturar ventas de mercancías que no salen físicamente de la Zona Libre), los intereses que el banco devenga no están sujetos al impuesto sobre la renta. Esto es así, de acuerdo con el Decreto No. 11 antes citado, por el hecho de que la empresa en Zona Libre que recibió el préstamo no percibe ingresos sujetos a impuesto sobre la renta.

### **Ingresos no gravables**

Los ingresos no gravables son aquéllos que no están sujetos al pago de impuesto sobre la renta.

Si los ingresos gravables son aquéllos que provienen exclusivamente de ingresos de fuente panameña, o sea que hayan sido producidos en la explotación de actividades económicas dentro del territorio de la República de Panamá, entonces podemos decir que los ingresos que **no gravables** son:

- ❖ Los provenientes de fuentes extranjeras.

---

<sup>34</sup> Córdoba V., Julio E. Idem. p. 368.

- ❖ Los que en forma expresa en la ley se consideran como rentas exentas, siendo producidos en Panamá.
- ❖ Otros que siendo de fuente panameña no se ajustan a las regulaciones fiscales vigentes y se excluyen de la renta bruta gravable.

### **Ingresos exentos de fuente panameña**

Los ingresos exentos de fuente panameña, son ingresos no gravables que se liberan del gravamen por razones económicas especiales ya sea de incentivos a la actividad económica o de interés colectivo o social.

Estas exenciones están expresamente contempladas en el Artículo 708 del Código Fiscal.

El artículo 708 del Código Fiscal establece una serie de exenciones, pero mencionaremos las que consideramos afectan a los bancos:

- ❖ No causarán el impuesto los intereses provenientes de valores del Estado y la utilidad por su enajenación.

Nos referimos a los intereses que se perciben por las letras del Tesoro Nacional que se les permite a los bancos adquirir para cumplir con su requerimiento de liquidez, intereses provenientes de bonos del Estado y bonos de garantía bancaria en el caso de bancos de licencia internacional.

- ❖ Las sumas recibidas en concepto de indemnización por accidentes de trabajo y de seguros en general, las pensiones alimenticias y las prestaciones que pague la Caja de Seguro Social por razón de los riesgos que ésta asuma.

Este acápite pareciera estar dirigido hacia personas naturales, pero el mismo tiene vinculación con la persona jurídica que menciona los seguros en general.

Se puede entender que los montos que los bancos perciben por reclamos a las compañías de seguros por robo o pérdida se deben considerar como rentas exentas.

- ❖ No causarán el impuesto los intereses que se reconozcan o paguen sobre los depósitos de cuentas de ahorro o a plazos que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en la República.

Nos referimos a los intereses que se perciban por depósitos de ahorros y depósitos a plazo que se mantengan en bancos locales.

- ❖ Los intereses que devenguen los bancos nacionales o extranjeros provenientes de préstamos que concedan a los agricultores de la República de Panamá, dentro del ciclo de siembra siempre y cuando el producto de estos préstamos se utilicen en la producción de arroz, maíz,

frijoles y sorgo y los mismos se concerten en un interés no mayor del ocho por ciento (8%) anual.

Estos casos deben ser muy bien identificados y sobre todo en los bancos que mantienen sucursales y demás gastos que paguen el Gobierno Nacional, entidades autónomas, municipios, empresas estatales y demás entidades del estado, abancos o entidades financieras, por razón de empréstitos contratados con éstos.

Específicamente nos referimos a los intereses ganados sobre préstamos al sector gobierno o entidades gubernamentales no importa dónde se contraten; de igual forma conviene aclarar el hecho de que los otorgados a la industria turística también se consideran como exentos.

### **Enajenación de bienes muebles**

Artículo 701 del código fiscal acápite (e):

"Salvo lo preceptuado por el Artículo 44 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, son gravables las ganancias obtenidas en la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, así como las obtenidas en la enajenación de los demás bienes muebles".<sup>35</sup>

Se considerará que existe habitualidad cuando el enajenante reúna cualesquiera de las siguientes condiciones:

- ❖ Que la negociación sobre los bienes señalados constituye la única o la principal actividad o medio de vida del enajenante. Se considera principal cuando el monto de las operaciones y/o el valor de las ganancias obtenidas sobre tales operaciones superan las obtenidas de otras actividades.
- ❖ Que el enajenante tenga local, oficina, depósito o establecimiento dedicado o utilizado para realizar operaciones con valores o bienes muebles en general, tenga o no contratados empleados, organizada o no atención al público, realice o no publicidad.
- ❖ y/o en sus membretes, inscripciones telefónicas, telegráficas, tarjetas de presentación o similares, revele la existencia de una oferta pública para la compra o para la venta de los señalados valores o de los bienes muebles en general;
- ❖ Que el enajenante realice durante el año fiscal siete o más operaciones de venta; salvo que las operaciones de compra sean siete o más en el año fiscal, en cuyo caso la habitualidad se produce si el número de ventas en el mismo año es superior a tres.

---

<sup>35</sup> Gaceta Oficial No. 21.943. op. cit.

Es necesario aclarar el hecho de que lo de la habitualidad no se aplica para la enajenación de valores emitidos por las personas jurídicas, lo que indica que las ganancias obtenidas bajo este concepto se considerarán como renta gravable. Ahora bien Código Fiscal preceptúa que:

"Salvo lo preceptuado por el Artículo 44 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, son gravables las ganancias obtenidas en la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas; así como las obtenidas en la enajenación de los demás bienes muebles".<sup>36</sup>

### Dividendos Ganados

El artículo 701 del Código fiscal en su acápite (f) dice textualmente:

"f) En casos de dividendos o cuotas de participación, los accionistas o socios pagarán el impuesto, a la tasa del 10%, por conducto de la persona jurídica de la cual son accionistas o socios. A tal efecto, la persona jurídica procederá a hacer el pago, por cuenta del accionista o socio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el acápite a) del artículo 733. Hecho el pago, el accionista o socio no estará obligado a incluir en su declaración de renta las sumas que reciba en concepto de dividendos o cuotas de participación".<sup>37</sup>

El artículo es claro en el sentido de que habiéndose recibido el dividendo neto del impuesto causado no se incluirá como parte de la renta gravable y, por ende, se considera como ingreso no gravable.

### Otra consideración

Otra consideración que por derecho tributario se entiende es la que dice: si el gasto no es deducible, el ingreso por igual condición no es gravable.

### Resumen

Tipo de ingresos	Fuente Contable	Aspectos fiscales
<b>Intereses:</b>		
❖ Préstamos	Cartera crediticia	Segregación entre: .gravable .exenta .externa
❖ Depósitos	Depósitos a plazo en bancos	Segregación entre: .exentos

<sup>36</sup> Gaceta Oficial No. 21.943. Idem. p. 49.

<sup>37</sup> Córdoba V., Julio E. op. cit., p. 165.

.		.extranjeros
❖ Inversiones	Letras del tesoro, bonos, etc.	Segregación entre: .exentos .extranjeros
<b>Comisiones:</b>	Compromisos de préstamos, cartas de crédito, cobranzas, etc.	Segregación entre: .gravables .exentos .extranjeros
<b>Otros</b>	Venta de activos, valores, monedas extranjeras, etc.	Segregación entre: .bienes raíces (enajenación) .bienes muebles (habitualidad) .gravables .exentos .externos

La sumatoria de los ingresos brutos por fuente (gravable, exenta y externa) se prorratean entre los ingresos brutos totales y los porcentajes así determinados sirven de base para el prorrateo de los gastos aplicables a cada una de las fuentes. Este aspecto de la imputación de gastos a los ingresos se trata más adelante.

### Gastos deducibles

El Artículo 697 del Código fiscal establece el principio general a que están sometidos los gastos deducibles, señalando que:

"Se entiende por gastos erogaciones deducibles, los gastos erogaciones ocasionadas en la producción de la renta y en la conservación de su fuente; en consecuencia, no serán deducibles, entre otros, aquellos gastos, costos o pérdidas generados o provocados en negocios, industrias, profesiones, actividades o inversiones cuya renta sea de fuente extranjera o exenta..."<sup>38</sup>

El decreto reglamentario No.60 de 1965 reafirma este principio al establecer en el artículo 29 que:

"...los gastos erogaciones cuya deducción de la renta bruta se autorizan aquellos gastos de conservación o de producción de renta de fuente panameña, efectivamente pagados o incurridos en el año fiscal".<sup>39</sup>

Agrega luego el texto en mención que:

<sup>38</sup> Gaceta Oficial No. 21.943. op. cit. Art. 4, p. 40.

<sup>39</sup> Córdoba V., Julio E. op. cit., p. 377

"Se entiende por gasto de conservación de una fuente de renta, aquél en que se tenga que incurrir necesariamente para mantenerla en condiciones de trabajo, servicio o producción, sin que se adquiera aumento de valor por razón del gasto.

Se entiende por gasto de producción de la renta, las demás erogaciones indispensables para obtener los productos o para percibir la ganancia...".<sup>40</sup>

En conclusión, para que un gasto sea deducible de la renta bruta debe cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Haber sido efectivamente pagado o incurrido en el año fiscal.
- ❖ Ser un gasto destinado a conservar o producir renta de fuente panameña.

### **Gastos no deducibles**

Durante el curso normal de sus operaciones, el Banco incurre en gastos que no son atribuibles a la producción de la renta gravable o a la conservación de su fuente. Estos no son deducibles en el cómputo del impuesto sobre la renta del Banco. Además, hay regulaciones que limitan la cuantía de ciertos gastos, y cualquier erogación adicional de los impuestos por la Ley, son gastos no deducibles. En adición, el artículo 32 del Decreto 60 de 1965 estipula que no se consideran deducibles aquellos gastos que carezcan de comprobante documentados.

Los principales gastos no deducibles que menciona el Reglamento del Impuesto sobre la Renta y que afectan al Banco son:

- ❖ Los gastos, costos o pérdidas provocados en actividades cuya renta sea de fuente extranjera o esté exenta (Art. 29)
- ❖ Las pérdidas sufridas en años fiscales distintos.
- ❖ Lo pagado a personas que no presten servicios personales en el Banco.
- ❖ Donaciones o contribuciones a instituciones no aprobadas.
- ❖ Las sumas que exceden de los topes o límites máximos establecidos en ese Decreto para gastos deducibles. Hacemos especial referencia a los siguientes:

Reserva para Prestaciones Laborales	- (Artículo 36)
Fondo para Jubilaciones y Pensiones	- (Artículo 37)
Reparaciones y Mejoras No Permanentes	- (Artículo 40)
Cuentas Malas	- (Artículo 41 al 45)
Gastos de Representación (Atención a Clientes)	- (Artículo 50)
Depreciaciones	- (Artículo 65)

---

<sup>40</sup> Córdoba V., Julio E. Idem., p. 377



Gastos de Organización	- (Artículo70)
Amortización de mejoras	- (Artículo71)

Varios de estos gastos no deducibles los hemos comentado en las secciones anteriores, tales como, cuentas malas, gastos, costos, o pérdidas provocadas por actividades cuya renta sea de fuente extranjera o esté exenta.

### **Imputación de gastos a los ingresos**

En adición a los aspectos fiscales de ingresos indicados en el punto anterior, queremos mencionarles la posición de la Dirección General de Ingresos (DGI) en lo que respecta a imputar gastos a los ingresos del banco, en función del principio general estipulado en el reglamento tributario (Artículo 29 del Decreto No.60 de 1965).

- ❖ En primer lugar, deberán ser imputados a la renta gravable aquellos gastos y erogaciones que, directa y exclusivamente están relacionados a la generación.
- ❖ conservación de la misma, tales como donaciones deducibles, propaganda local, gastos del personal exclusivamente relacionados con operaciones locales, licencia comercial, timbres fiscales, etc.
- ❖ En segundo término, a los ingresos que producen rentas exentas, debido a la característica de las actividades que las generan **para cuya realización no es necesario incurrir en gastos generales y operativos de monto significativo, sólo deben imputarse los costos y gastos directamente relacionados a la generación de la misma, tales como, los intereses que se hubiesen pagado para obtener** los recursos necesarios para su generación, los gastos de Casa Matriz imputados indistintamente a toda renta de la Institución, y cualesquiera otro gasto vinculado directamente con esa operación, como por ejemplo, el sueldo y gasto de representación del oficial encargado de relizar estas transacciones.
- ❖ En tercer lugar, el resto de los gastos que están relacionados indistintamente con la operación de fuente local y de fuente extranjera y, a falta de una contabilidad separada, deberán ser imputados proporcionalmente (en función de los ingresos) entre dichas operaciones. Para este propósito se deberán determinar nuevos porcentajes, tomando en consideración estas dos fuentes.

En las auditorías realizadas al sector bancario, los inspectores de la DGI, en adición a la imputación de gastos por intereses pagados a la renta exenta, sueldos y prestaciones del personal que maneja los plazos fijos exentos han exigido la adjudicación de los siguientes gastos:

- ❖ Honorarios de contabilidad.
- ❖ Impuesto de local bancario.

A continuación presentamos a manera de ilustración algunos gastos específicos en la contabilidad bancaria y sus aspectos fiscales inherentes.

### **Gastos:**

#### **❖ Intereses pagados**

Este rubro de costo de fondos se origina de los depósitos de clientes y es distribuido entre las tres fuentes de ingresos del banco mediante:

- Cargo directo (ingresos v.s. costo directo)
- Prorrateo a base de los ingresos, no se puede determinar el costo de fondo para cada transacción y se prorratea entre las tres fuentes.

#### **❖ Cargos de casa matriz**

Pagos de costos incurridos por sección del banco que supervisa las operaciones en Panamá e incluyen en la mayoría de los casos gastos indirectos (**overhead**). Hay que tener disponible la forma de distribución de estos costos a Panamá (debe ser una fórmula a base de ingreso a ingreso). Se prorratea entre las tres fuentes (gravable, exenta y externa).

#### **❖ Compensación al personal**

Proviene de los gastos de planilla y sus beneficios sociales, tales como: vacaciones, 13avo. mes, seguro social, etc. Estos gastos son distribuidos entre las tres fuentes, a la renta exenta por lo menos un empleado, a la renta extranjera dependiendo de la estructura del banco:

- Banco con departamento internacional como una unidad de costo, todos los gastos de planilla y sus beneficios sociales.
- Bancos sin un departamento internacional como una unidad de costo, los gastos relativos a los empleados relacionados con las operaciones del sector externo, usualmente:

- . Gerencia
- . Contabilidad
- . Depósitos
- . Comunicaciones - telex

La ley panameña (Art. 50 D-60) limita los gastos de representación, como gasto deducible al 2% de los ingresos brutos. También permite una reserva para prestaciones laborales (Art. 36 D-60) de un 3% del monto anual de las planillas de sueldo, salarios y otras compensaciones, sin excederse de una doceava parte de todas las remuneraciones pagadas durante el año fiscal.

### ❖ **Gastos de propiedad (casa del banco)**

Estos gastos, que incluye alquileres, luz, agua, depreciación, etc. deben ser distribuidos entre los ingresos de fuente gravable y de fuente extranjera. Esta distribución se está haciendo a base de:

- Los costos de los departamentos internacionales que se mantienen como unidad de costo;
- Factor de utilización del personal en operaciones que generen ingresos de fuente extranjera;
- Porcentajes de los ingresos de las dos fuentes.

### ❖ **Cables, telex, fax y llamadas internacionales**

Estos gastos se prorratean de acuerdo a los ingresos y fuente gravable y extranjera. No se asigna cargo a los ingresos exentos, a menos que se pueda identificar un cable o llamada o telex o fax con dichos ingresos exentos.

### ❖ **Prima de antigüedad**

La Dirección General de Ingresos ha tomado la posición de que este gasto es deducible cuando se efectúa el pago al empleado. También acepta la deducibilidad de los gastos que se hacen a la Caja del Seguro Social por las empresas que se han incorporado a ese régimen voluntario. El Colegio de Contadores Públicos de Panamá, ha emitido en abril de 1976 la Norma de Contabilidad Financiera No. 6 en donde pide el registro del pasivo en las empresas que tienen empleados con beneficios ya ganados y para los empleados que aún no han adquirido el beneficio, criterio que nosotros apoyamos.

### ❖ **Otros gastos**

A manera de ilustración y referencia hemos creído conveniente traerles algunos aspectos importantes encontrados en resoluciones de alcances proveniente de investigaciones realizadas por inspectores de la Dirección General de Ingresos.

#### ➤ **Cuotas y donaciones a clubes sociales**

Los inspectores objetaron la deducibilidad de este gasto, aduciendo que se trataba de cuotas a clubes sociales con  **fines lucrativos**  y donaciones a instituciones no aprobadas por las autoridades competentes. En este sentido tenemos que tener mucho cuidado porque los inspectores han marcado su tendencia de objetar los gastos o cuotas que se paguen en los clubes sociales como el Club de Golf, Club Unión, etc.

Además, también objetan cualesquiera donaciones que se hagan a instituciones que no estén aprobadas apropiadamente.

➤ **Agasajos, licores, flores y regalos**

Este tipo de gastos generalmente es considerado por la Dirección General de Ingresos como gastos no deducibles.

➤ **Pérdida en inversiones**

En ningún caso la Dirección General de Ingresos acepta las **pérdidas** en inversiones como gasto deducible ya que consideran que se trata de una pérdida de capital y que en ningún momento debe efectuar la renta gravable por ser gasto que no es necesario para la producción de la renta y la conservación de su fuente.

Es diferente cuando se realiza una enajenación de acciones, puesto que si hubiere ganancia, la misma es gravable, y en sentido contrario si hubiere pérdida, la misma es deducible.

➤ **Desfalcos**

Las cuantías de los desfalcos, robos de mercancías, etc. son considerados gastos deducibles solamente cuando los hechos son puestos a conocimiento de las autoridades competentes. De lo contrario no se admite su deducibilidad.

➤ **Gastos de viaje**

En algunas condiciones las empresas pagan a sus ejecutivos viajes anuales con sus familiares a sus países de origen. La Dirección de Ingresos tiende a jetar este tipo de viaje porque los considera de placer o vacaciones, y no necesarios para las actividades normales de la empresa. En algunas ocasiones hemos argüido que dichas erogaciones son parte de los acuerdos a que la empresa llega con esos ejecutivos para convencerlos de venir a radicarse en Panamá, y que por lo tanto deben considerarlo como un gasto deducible. Sin embargo, este planeamiento no han querido aceptarlo.

➤ **Seguros de los ejecutivos**

Respecto a este tipo de seguros, es necesario tener cuidado de que la empresa indique como beneficiario exclusivamente a la misma compañía para que dicho gasto sea considerado como deducible. De lo contrario, si fuere otro el beneficiario, dichos gastos serán objetados.

## ❖ Remesas al exterior

El impuesto de retención sobre remesas al exterior está contemplado en el artículo 733 del Código Fiscal y su reglamentación aparece en los Artículos 117 y 118 del Decreto 60 de 28 de junio de 1965, éstos dicen así:

"Artículo 733 párrafos 4o. y 5o.:

Toda persona natural o jurídica que perciba en cualquier forma, a cuenta de una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, excepto dividendos o participaciones, deberá deducir y retener al momento de pagar dichas sumas en cualquiera forma la cantidad que establece el artículo 699 o el 700 de este Código y remitirá lo así retenido al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

Para calcular el monto de la retención deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite, las sumas que hubiesen pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre ese total se aplicará la tasa del artículo 699o. del artículo 700 de este Código. Del importe así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año gravable. Artículo 117 - (Retención sobre Remesas al Exterior)

Decreto 60 de 28 de junio de 1965

Todo persona natural o jurídica que remese al exterior o acredite en cuenta a personas en el exterior, renta gravable, de cualquier clase, excepto dividendos o cuotas de participación deberá deducir o retener al momento de pagar o de acreditar dichas sumas, la cantidad que resulte por aplicación del artículo 699 ó 700 del Código Fiscal.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, se considera que también existe acreditamiento desde el momento en que la persona natural o jurídica dispone de las rentas correspondientes, por cuenta de la persona en el exterior, para realizar operaciones de cualquier naturaleza por cuenta de aquél, ya sea en el país o en el extranjero.

Corresponde igualmente la retención si los pagos o acreditamientos mencionados se efectúan a un apoderado o representante del radicado en el exterior.

Si al efectuarse el pago o acreditamiento señalado en el párrafo anterior no se hiciera por desconocerse el domicilio del beneficiario o por cualquier causa, el apoderado o representante continuará como responsable del impuesto y deberá pagar al Tesoro Nacional, dentro de los diez días de hecho el pago del importe o acreditamiento, una suma igual al monto del impuesto.

Artículo 118 (Sumas sobre las cuales se aplicará la retención sobre Remesas al Exterior) Decreto 60 de 28 de junio de 1965.

A los efectos de las retenciones sobre remesas al exterior, las tarifas de los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal se aplicarán:

- a) Sobre la totalidad de las remesas en concepto de intereses, comisiones y remuneraciones por trabajo personal (sueldos, salarios y honorarios).
- b) Sobre el 50% de las remesas en concepto de alquileres, regalías, rentas vitalicias y en los otros casos no previstos en el Código Fiscal o este Reglamento.

c) Sobre el 10% de las remesas por los conceptos a que se refieren los artículos 2 y 3 de este Decreto, en los casos de empresas que hubieren optado expresamente por aplicar la regla de considerar el 10% de sus ingresos brutos como renta gravable".<sup>41</sup>

Los aspectos importantes y que hay que tener presentes en materia de retención sobre remesas al exterior son los siguientes:

- ❖ Las retenciones deben ser hechas sobre todos los ingresos gravables que incluyen intereses, comisiones, remuneraciones, etc., entendiéndose que deben ser producidos dentro del territorio de Panamá y no sobre ingresos ganados fuera del territorio nacional o estén exentos. Es necesario para más claridad, referirnos al Artículo 1ero. del Decreto No.60 de junio de 1965 que nos define qué es renta de fuente panameña. He aquí la definición:

"Es renta de fuente panameña la que se produzca de cualquier fuente dentro del territorio de la República de Panamá, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del contribuyente o del lugar de la celebración de los contratos...".<sup>42</sup>

- ❖ Las retenciones deben ser hechas en la fuente o sea que no importa su domicilio, siempre que provengan de ingresos producidos en Panamá como lo mencionamos en el punto No.1:

Estas dos consideraciones antes mencionadas no contradicen lo dispuesto en el artículo 694 del Código Fiscal del objeto y sujeto del impuesto.

- ❖ Otro aspecto importante es en cuanto a la determinación del impuesto retenido a pagar, ya que el mismo se calcula sobre el total de las rentas gravables acumuladas remesadas durante el año. Esto tiene su razón de ser ya que tenemos que tener en mente que la tabla del impuesto es progresiva, y resulta beneficioso para el fisco.

Queremos presentar a su consideración ejemplos en donde exista o no retención sobre remesas:

### **Ejemplo No. 1**

Supongamos que un técnico extranjero llega a Panamá contratado por el Banco X, quien dará asesoría técnica en el mercadeo de los distintos servicios bancarios que presta el Banco en Panamá. Una vez terminado su servicio este técnico regresa a su país de origen y factura sus servicios prestados. Al momento en que el Banco pague esta remuneración por el trabajo personal de este técnico deberá retener el impuesto en base a las tarifas establecidas en el artículo 700.

---

<sup>41</sup> Córdoba N., Julio E. Idem., p. 181 y 413

<sup>42</sup> Córdoba V., Julio E. Idem., p. 367.

Es así ya que la utilización económica del servicio prestado, fue en Panamá y se dirigió a aumentar la capacidad del Banco ubicado en Panamá, por esta razón el ingreso para este técnico representa un ingreso gravable ya que se originó en territorio panameño.

### **Ejemplo No. 2**

Supongamos que el gerente de crédito del Banco X de New York se comunica con el gerente de crédito del banco X sucursal en Panamá. Este consigue para la sucursal de Panamá un cliente radicado en Costa Rica quien solicitará un empréstito para sus empresas ubicadas en ese país. Una vez consumada la transacción se recibe un cargo entre oficina de servicio técnicos crediticios.

Al momento en que se acredite el importe de este cargo no se retendrá suma alguna en concepto de impuesto de remesa ya que la renta que se percibe es una renta de fuente extranjera.

### **Ejemplo No. 3**

Supongamos que el Banco de Iquito en el Ecuador envía una cobranza al Banco X Sucursal Panamá, este último deberá gestionar el cobro de una letra al Sr. Segismundo Cabezas, de la Casa del Sombrero en Panamá, quien importó sombreros por valor de B/.50,000. Las condiciones de la cobranza son las siguientes:

- Cobrar 2% de comisión de cobro.
- Cobrar sus gastos de porte, manejo.
- Cobrar cualquiera otros gastos.
- Enviar importe de cobranza por telex.

El Banco X Sucursal de Panamá no deberá retener suma alguna en concepto de impuesto al momento de remesar vía telex, puesto que solamente ha intervenido como agente colector y no contabilizará en sus libros gasto alguno en concepto de cobranza. El Banco X cobrará sus gastos de porte y manejo también al importador.

En este caso es el importador (la fuente) quien deberá retener el impuesto de remesas y es él quien contabilizará en sus libros gastos por comisión de cobro facturados por el Banco de Iquito en el Ecuador.

## **4.13 Cuentas de Orden**

### **❖ Generalidad**

Son aquellas cuentas que no afectan los rubros operacionales del balance, sino que sirven de control e información al Banco.

Entre las cuentas de orden más comunes y utilizadas por los Bancos, tenemos:

Cheques viajeros en existencia.

Cobranzas documentarias extranjeras.  
Cobranzas locales.  
Valores en custodia.  
Cartas de crédito - vista - sin confirmar.  
Cartas de crédito - Plazo - sin confirmar.  
Cartas de compromisos - hipotecas.  
Promesas de Pagos.  
Compromisos - Otros Préstamos.  
Préstamos castigados (netos).

#### ❖ **Contabilización**

Para generar la contabilización de estas cuentas, tiene que existir un documento primario. Este documento representa la sustentación de los comprobantes contables. Estas cuentas se reflejan inmediatamente después de los totales del balance de situación. Los formularios contables pueden ser los mismos que se utilizan para la contabilización de las cuentas de balance.

#### ❖ **Descontrol**

Al momento del vencimiento o cancelación del documento éste debe descontrolarse de las cuentas de orden mediante asientos contables contrarios a los originalmente asentados.

#### ❖ **Controles generales.**

- Todos los comprobantes deben ser revisados y aprobados por un oficial responsable antes de su contabilización.
- Debe llevarse control por cliente (auxiliares).
- Deben efectuarse pruebas de balance periódicos, tomando como base el documento que generó la transacción.

### **4.14 Cuentas Contingentes**

#### ❖ **Generalidad**

Son aquellas cuentas que en un futuro podrían convertirse en un activo o pasivo del Banco y que mientras que esta situación no ocurra son controladas fuera de la cuentas de balances. Al igual que las cuentas de orden, sirven de control e información al Banco.

Entre las cuentas contingentes más comunes y utilizadas por los bancos, tenemos:

Cartas de crédito importación-venta  
Cartas de crédito importación-plazo



Cartas de crédito exportación-vista-confirmadas  
Cartas de crédito exportación-plazo-confirmadas  
Cartas de crédito locales  
Garantías-cartas de crédito  
Garantías varias  
Avales otorgados

#### ❖ **Contabilización**

Inmediatamente después de emitirse o recibirse la documentación y su respectiva autorización, debe procederse a preparar los comprobantes que afectarán las diferentes cuentas contingentes. El juego de comprobantes debe afectar tanto los activos contingentes como los pasivos contingentes.

Los formularios contables pueden ser los mismos que se utilizan para las cuentas de balance.

#### ❖ **Descontrol**

Como indicamos en punto arriba estas cuentas pueden convertirse tanto en activo como pasivo y ésto generalmente ocurre al vencimiento de la contingencia, por lo que inmediatamente debe procederse a su descontrol mediante entradas contables, cancele o no el cliente, la documentación.

#### ❖ **Controles generales**

- Todos los comprobantes deben ser revisados y aprobados por un oficial responsable antes de su contabilización.
- Debe llevarse un control por vencimiento y por cliente. (auxiliares)
- Deben efectuarse pruebas de balance periódicos, tomando como base el documento que generó la transacción.

### **4.15 Cambio de Moneda Extranjera**

#### ❖ **Generalidades**

Las operaciones en cambio de moneda extranjera varía de banco a banco dependiendo del lugar sofisticado de sus operaciones.

En los últimos años la banca ha estado incrementando sus operaciones en moneda extranjera, por lo que han tenido que relacionarse con el cambio extranjero cuando tienen que expresarlas en términos de **Dólares** o **Balboas**. Con este propósito se usan los tipos de cambio, que miden la moneda de un país en términos de la moneda de otro país, para convertir la moneda extranjera a su equivalente en **Dólares** o **Balboas**.

### ❖ **Condiciones negativas**

Una variedad de condiciones insólitas y perturbadoras ha afectado las operaciones del cambio extranjero en los últimos años. Algunas de estas condiciones son:

- El patrón oro ha sido abandonado.
- La transferencia de fondos entre los países está frecuentemente sujeta a un control gubernamental estricto.
- En muchos casos las naciones limitan o bloquean la conversión de su moneda en otras divisas extranjeras.

### ❖ **Condiciones generales**

- Mensualmente las cuentas del mayor, afectadas en moneda extranjera, deben ser ajustadas de acuerdo a las tasas de cambio vigentes en el mercado internacional.
- Por lo menos una vez al mes debe reconocerse la ganancia o la pérdida que se derive de la fluctuación de la moneda extranjera con relación al dólar o balboa.
- Los balances de situación locales deben ser convertidos a dólares o balboas, al cambio vigente de esa fecha.

### ❖ **Sistema operativo y contable**

Como ya lo hemos mencionado, las operaciones en cambio de moneda extranjera varía de banco a banco, sin embargo ilustraremos genéricamente el sistema operativo para los préstamos y descuentos y depósitos recibidos, en moneda extranjera ya que estos dos rubros son los que generalmente provocan este tipo de transacciones.

#### ➤ **Préstamos y descuentos**

- ◆ Los registros auxiliares, al momento de su apertura, deberán mostrar el saldo en moneda extranjera y moneda local.
- ◆ Al finalizar el mes se ajustarán los capitales utilizando un formulario (diseñado por el banco) de **Ajuste de Moneda Extranjera**, el cual debe indicar por lo menos:
  - No. de préstamo.
  - Saldo en moneda extranjera.
  - Tasa de cambio (última)

- Saldo en dólares o balboas (principio del mes)
  - Saldo en dólares o balboas (ajustado)
- ◆ Las entradas contables que se pasarán, luego de haberse totalizado la hoja de **Ajuste de Moneda Extranjera** por columnas y haberse detectado la fluctuación en la moneda local, (saldo anterior y nuevo saldo) serán los siguientes:
- Si está a favor del Banco

Dr. Préstamos y Descuentos -Moneda Extranjera  
 Cr. Cuenta de Cambio(Gananciasy Pérdidas)

- Si está en contra del Banco

Dr. Cuenta de Cambio (Ganancias y Pérdidas)  
 Cr. Préstamos y Descuentos - MonedaExtranjera

- ◆ Los ajustes mensuales de intereses acumulados por recibir, sólo podrán calcularse después de haberse efectuado el cálculo de intereses, con el saldo anterior del principal. Para efectuar el cálculo y los ajustes, se utilizará la misma hoja de **Ajuste de Moneda Extranjera**, utilizada para los capitales.
- ◆ Las entradas contables que se pasarán, serán como sigue:
  - Si está a favor del Banco

Dr. InteresesAcumuladosporRecibir- Préstamos y Descuentos - Moneda  
 Extranjera  
 Cr. Cuenta de Cambio(Gananciasy Pérdidas)

- Si está en contra del Banco

Dr. Cuenta de Cambio (Ganancias y Pérdidas)  
 Cr. Intereses Acumulados por Recibir-  
 Préstamos y Descuentos - Moneda Extranjera.

- ◆ Se llevarán hojas acumulativas para moneda extranjera y moneda local para el cálculo de los intereses.

#### ➤ **Depósitos recibidos (a plazo)**

- ◆ Al contratarse un depósito a plazo, se prepara el correspondiente certificado de depósito, en moneda extranjera.

- ◆ Los registros auxiliares, al momento de la contratación, deberán mostrar el saldo en moneda extranjera y moneda local.
- ◆ Para efectuar el ajuste mensual de capital, se procederá a seguir los mismos pasos que lo indicado en punto anterior.
- ◆ Las entradas contables serán las siguientes:
  - Si está a favor del Banco

Dr. Depósitos Recibidos - a Plazo - Moneda Extranjera  
 Cr. Cuenta de Cambio-(Ganancias y Pérdidas)

- Si está en contra del Banco

Dr. Cuenta de Cambio - (Ganancias y Pérdidas)  
 Cr. Depósitos Recibidos a Plazo - Moneda  
 Extranjera.

- ◆ Los ajustes mensuales de intereses acumulados por recibir, sólo podrán calcularse después de haberse efectuado el cálculo de intereses con el saldo anterior del principal. Para efectuar el cálculo y los ajustes se utilizará la misma hoja de **Ajuste de Moneda Extranjera**, utilizada para los capitales indicado en punto anterior.
- ◆ Las entradas contables que se pasarán, serán como sigue:
  - Si está a favor del Banco

Dr. Intereses Acumulados por Pagar - Depósitos Recibidos - Moneda xtranjera.  
 Cr. Cuenta de Cambio-(Ganancias y Pérdidas)

- Si está en contra del Banco

Dr. Cuenta de Cambio (Ganancias y Pérdidas)  
 Cr. Intereses Acumulados por Pagar- Depósitos Recibidos -  
 Moneda Extranjera.

- .Se llevarán hojas acumulativas para moneda extranjera y moneda local para el cálculo de los intereses.

### ❖ Controles generales

- ◆ Diariamente debe llevarse un **Registro de Posición de Moneda Extranjera**. Este registro podrá ser diseñado a criterio del mismo Banco, pero deberá incluir por lo menos la siguiente información:

Fecha del reporte  
Saldo en moneda extranjera  
Tasa del día anterior  
Tasa del día actual  
Saldo del día anterior en dólares o balboas  
Saldo del día actual en dólares o balboas  
Diferencia

- ◆ Mensualmente se deberán hacer pruebas de balance de los auxiliares en moneda extranjera.
- ◆ Todo comprobante que involucre transacción en moneda extranjera, será marcado con la siguiente leyenda **Moneda Extranjera. Así mismo** éstos deberán reflejar el total en dólares o balboas a la tasa de cambio del día.
- ◆ Para efectuar el ajuste de la moneda extranjera al cierre mensual podrá usarse el siguiente sistema:
  - Se multiplicará el saldo individual por cuenta en moneda extranjera, por la tasa de cambio vigente al día del cierre;
  - El resultado en dólares o balboas se comparará con el saldo en nuestros libros, la diferencia a favor o en contra, será el ajuste.

## 5. EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN LA CONTABILIDAD BANCARIA

Los principios de contabilidad aplicables a los registros de contabilidad realizados con la ayuda del computador, son los mismos que los aplicados en los registros manuales.

No fue una tarea fácil la de automatizar la contabilidad del sector bancario, pues se presentaban dos problemas principales: el del volumen de los registros y el balance diario; luego de varios años de haber empezado la automatización por secciones, se logró hacerlo de forma integral.

¿Qué significa esto? Los bancos están divididos por secciones o departamentos y se empezó la automatización por los más urgentes, que fueron la cartera de préstamos y las cuentas corrientes; luego de obtener el éxito deseado, se fueron automatizando las otras secciones, para lograr una integración total de toda la contabilidad del banco.

En la actualidad son muy pocos los bancos que no poseen una contabilidad integral automatizada. Cada banco ha creado un departamento denominado: Centro de Procesamiento Automático de Datos. Integrados por personal especializado en los sistemas de información automatizados.

Todos los bancos utilizan el método de registro **automatizado en línea**. Hace muchos años se inició con el **método de lotes** o como se le conoce comúnmente en inglés BATCH y otros lo realizaban bajo una combinación de los dos métodos.

### 5.1 Método de registro en línea

Este método exige que los registros se actualicen en el computador a medida que se realizan las transacciones, con este método se actualizan automáticamente todos los saldos involucrados en las diferentes transacciones, por lo que se pueden obtener los informes deseados en cada momento del día. El inconveniente que tiene, es que se deben realizar muchos ajustes por errores en las capturas.

### 5.2 Método de registro en lote o Batch

Se agrupan una gran cantidad de transacciones, las que se pueden verificar y corregir, para luego mediante una orden al computador, se registran una detrás de la otra, en forma secuencial, todas las transacciones para actualizar cada una de las cuentas involucradas. Los inconvenientes son los de no poder contar con saldos actualizados al momento y que por un corte del fluido eléctrico se vea interrumpida la labor de registro, lo que ocasiona pérdidas de tiempo y de correcciones. Para estos problemas, ya se cuentan con plantas eléctricas y baterías de respaldos (UPS) para contrarrestar los apagones y con sistemas de programación (softwares) bien sofisticados para evitar imperfecciones en los registros cuando éstos se vean suspendidos bruscamente, lo que permite que se pueda conocer dónde se quedó para continuar los registros eficientemente y con seguridad.

## 6. BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- American Accounting Association. **Teoría contable básica**. México: UTEHA, 1968. 216 págs.
- Córdoba V., Julio E. **Código Fiscal de la República de Panamá**. Panamá: Editora Pérez y Pérez, S. A., 1991. 1012 págs.
- Financial Accounting Standard Board. **Financial Accounting Standards**. USA: Commerce Clearing House, Inc., 1979. 1500 págs.
- Finney H. A. y Herbert E. Miller. **Curso de contabilidad intermedia**. México: UTEHA, 1970. 2da. ed. 979 págs.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. **Normas Internacionales de Contabilidad**. México: Artes Gráficas, 1989. 1a. ed. 420 págs.
- Miller, Martin A. **Guía de PCGA**. USA: Harcourt Brace Jovanovich, Inc., 1998 - 1999. 700 págs.
- Palomec, Raúl Enríquez. **Léxico básico del contador**. México: Editorial Trillás, 1985, 10a. reimp. 160 págs.
- Rhino International, Inc. **Acuerdos bancarios 1970-1990**. Panamá: 137 págs.
- Sistemas Jurídicos, S. A. **Código de Comercio de la República de Panamá**. Costa Rica: Litografía e Imprenta Lil, S. A., 1998. 677 págs.

### BOLETINES

- Comisión de Normas de Contabilidad Financiera. **Normas de contabilidad financiera**. Panamá: Litho-Impresora Panamá, S. A. 17 boletines.
- Superintendencia de Bancos. **Régimen legal del sistema bancario nacional**. Panamá: Internet en la página: [superbancos.gob.pa](http://superbancos.gob.pa), 2001.

### GACETAS

- Gaceta Oficial No. 21.493. **Por la cual se establece la Reforma Tributaria**. Ley No. 31 de 30 de diciembre de 1991.

**7. ÍNDICE DE FIGURAS**

Diario Mayor	21
Diario y Mayor	22
Cuenta Auxiliar	23
Tarjetario auxiliar de préstamos	24
Tarjetario auxiliar de depósito a olazo fijo	25
Comprobantes de contabilidad	26
CBN – Calendario de entrega de formularios	30
Esquema básico de un catálogo de cuentas	32
Balance descentralizado	37
Balance centralizado	38
Hoja departamental – Caja	39
Subsidiario de inversiones	60
Registro de activo fijo	71
Relación entre licencias bancarias otorgadas v.s. Requerimientos de capital	79
Reserva de capital – Activos producidos en Panamá Cartera hipotecaria – Crédito de contingencias	84



## 8. ANEXOS

A continuación estamos incluyendo algunos anexos importantes.

### **ACUERDO No. 4-99**

(De 11 de mayo de 1999)

### **LA JUNTA DIRECTIVA,**

en uso de sus facultades legales

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los Artículos 55 y 16 (Numerales 9 y 5) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia señalar los requisitos y normas técnicas de contabilidad para la presentación de los Estados Financieros de los bancos y demás información requerida sobre sus operaciones;

Que, mediante su Acuerdo No. 3-98 de 23 de septiembre de 1998, esta Junta Directiva adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD como normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los bancos establecidos en Panamá, la presentación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones;

Que los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP) constituyen normas técnicas de contabilidad igualmente adecuadas e idóneas para los registros contables de los Bancos y para la presentación de sus Estados Financieros; y

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia con el Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia y la necesidad de adicionar los criterios adoptados mediante el Acuerdo No. 3-98 de 23 de septiembre de 1998, a fin de incorporar los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP) como normas técnicas de contabilidad de igual aceptación para esta Superintendencia;

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Adóptase como normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los Bancos establecidos en Panamá, la presentación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes en cada momento correspondientes a:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD; y
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

Los Bancos indicarán con anticipación a la Superintendencia a cual de estos sistemas se acogen. Dicha comunicación se hará en la forma y plazo que señale el Superintendente.

**ARTÍCULO 2:** Los informes y dictámenes a cargo de los Contadores Públicos Autorizados designados por cada Banco o por la Superintendencia de Bancos, para los fines de los Artículos 60 y 61 del Decreto Ley 9 de 1998 se registrarán de conformidad con las normas o principios vigentes en cada momento correspondientes a:

1. Las Normas Internacionales de Auditoría de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD; y
2. Los Estándares de Auditoría (*Statements on Auditing Standards - SAS*) del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA).

Los Contadores Públicos Autorizados designados por cada Banco o por la Superintendencia de Bancos indicarán con anticipación a la Superintendencia a cual de estos sistemas se acogen.

Dicha comunicación se hará en la forma y plazo que señale el Superintendente.

**ARTÍCULO 3:** El Superintendente de Bancos comunicará a los Bancos las normas, principios o estándares vigentes en cada momento, así como cualquier adición o modificación de las mismas, correspondientes a:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).
3. Las Normas Internacionales de Auditoría de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD; y
4. Los Estándares de Auditoría (*Statements on Auditing Standards - SAS*) del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA).

**ARTÍCULO 4:** Lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará a los Estados Financieros de los años fiscales que se inician a partir de 1999.

No obstante, con propósito de permitir a cada Banco y Contador Público Autorizado el plazo necesario de adecuación a las nuevas normas, nuevos principios o nuevos estándares, el cumplimiento del Acuerdo por la Superintendencia de Bancos se exigirá únicamente desde los Estados Financieros y otros Informes que comiencen a presentarse a partir del 1ro. de julio de 1999.

**ARTÍCULO 5:** Sustitúyese a partir de la fecha el Acuerdo No. 3-98 de 23 de septiembre de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ( ) días del mes de ( ) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,** Joseph Fidanque

**EL SECRETARIO,** Rogelio Miró

### **ORGANO EJECUTIVO NACIONAL DECRETO-LEY No.9**

(De 26 de febrero de 1998)

"Por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos"

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal No. 1 de la Ley No. 1 de 2 de enero de 1998, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### **DECRETA:**

#### **TITULO I - NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES**

**ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.** Este Decreto-Ley se aplicará a las personas naturales o jurídicas que ejerzan el Negocio de Banca en o desde Panamá y a las Oficinas de Representación.

**ARTICULO 2. EJERCICIO DEL NEGOCIO DE BANCA.** Sólo las personas que hayan obtenido la licencia respectiva podrán ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá. Igualmente, podrán ejercer el Negocio de Banca en Panamá las personas de derecho público a las cuales las leyes autoricen para ello.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Decreto-Ley, a los términos que a continuación se expresan se les atribuirá el significado siguiente: Activos Productivos:

1. Aquellos préstamos e inversiones que generen ingresos regularmente, con independencia de dónde estén ubicados, según lo disponga la Superintendencia de Bancos.
2. Activos Productivos Locales: Aquellos activos productivos ubicados económicamente en la República de Panamá.
3. Banco: Toda persona que lleve a cabo el Negocio de Banca o que actúe como Oficina de Representación.
4. Bancos Extranjeros: Sucursales o Subsidiarias de bancos cuya casa matriz tiene sede fuera de la República de Panamá.
5. Bancos Panameños: Aquellos Bancos cuya casa matriz tiene sede en la República de Panamá.
6. Bancos Oficiales: Aquellos de los cuales el Estado es propietario en forma mayoritaria.
7. Capital asignado: Aquella parte del capital social pagado de un Banco Extranjero que se destine o asigne al Negocio de Banca realizado en o desde Panamá, a través de sus sucursales.
8. Ente Supervisor Extranjero: La entidad oficial que tenga a su cargo la supervisión bancaria en aquellos países en que están establecidas las casas matrices de las Subsidiarias o Sucursales de Bancos Extranjeros.
9. Establecimiento: Toda oficina, sucursal o agencia de un Banco que se dedique al Negocio de Banca. Se exceptúan de esta definición aquellos equipos, máquinas, sistemas u oficinas excluidos expresamente por la Superintendencia.
10. Estados Financieros: El Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Estado de Situación Patrimonial.
11. Facilidades Crediticias no Garantizadas: Las otorgadas sin garantía real o las que, teniéndola, el valor de la misma es inferior a la suma adeudada.
12. Fondos de Capital: El capital primario y el capital secundario de un Banco.
13. Grupo Económico: Conjunto de personas naturales o jurídicas cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí que a juicio de la Superintendencia deben considerarse como si fueran una sola persona.
14. Interés: La suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobre o pague por el uso del dinero.
15. Junta Directiva: Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.
16. Negocio de Banca: Principalmente la operación de captar recursos financieros del público o de instituciones financieras por medio de la aceptación en depósito de dinero exigible a la vista o a plazo o por cualquier

otro medio autorizado por este Decreto-Ley; y la utilización de tales y otros recursos, por cuenta y riesgo del Banco, para préstamos, inversiones o cualquier otra operación autorizada por este Decreto-Ley, la Superintendencia o los usos bancarios.

17. Oficina de Representación: Aquella oficina establecida para actuar como representante de Bancos que no operen en Panamá, sin efectuar Negocio de Banca en o desde la República de Panamá.
18. Subsidiaria: persona jurídica de propiedad total o mayoritaria de otra, o sobre la cual ésta ejerza el control de su administración. Se exceptúan de esta definición las personas jurídicas respecto a las cuales el Banco actúe como agente fiduciario.
19. Sucursal: entidad que no tiene personalidad jurídica separada de la de su casa matriz y es por tanto, parte integral del Banco.
20. Superintendencia: La Superintendencia de Bancos.
21. Superintendente: El Superintendente de Bancos.

### **TITULO III - DEL REGIMEN BANCARIO** **CAPITULO I - DE LAS AUTORIZACIONES**

**ARTICULO 21. LICENCIAS BANCARIAS.** Salvo los Bancos Oficiales, ninguna persona podrá llevar a cabo el Negocio de Banca en o desde Panamá sin haber obtenido previamente la debida autorización de la Superintendencia, mediante la expedición de la licencia respectiva.

Se expedirán tres (3) clases de licencia, a saber:

**LICENCIA GENERAL:** la que permitirá llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

**LICENCIA INTERNACIONAL:** la que permitirá dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

**LICENCIA DE REPRESENTACION:** la que sólo permitirá establecer una o más Oficinas de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice. Al utilizar la razón social del Banco que representan, las Oficinas de Representación siempre deberán incluir la expresión "Oficina de Representación".

**ARTICULO 22. VALIDEZ DE LAS LICENCIAS BANCARIAS YA OTORGADAS.** Se reconoce la plena validez de las licencias bancarias otorgadas por la Comisión Bancaria Nacional a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto-Ley.

**ARTICULO 23. AUTORIZACION PREVIA.** Los Bancos Extranjeros deberán haber obtenido previamente autorización de su Ente Supervisor Extranjero para poder ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá, o para establecerse como Oficinas de Representación.

**ARTICULO 24. USO DE LA PALABRA "BANCO".** Con la excepción de instituciones o agrupaciones de carácter nacional que se dediquen exclusivamente a actividades de tipo humanitario o caritativo, o de entidades estatales que se dediquen a efectuar préstamos sectoriales de interés social, ninguna persona que no sea un Banco autorizado podrá, sin licencia de la Comisión Bancaria Nacional o de la Superintendencia, según sea el caso, emplear la palabra "Banco" ni sus derivados; en ningún idioma, en su nombre, razón social, descripción o denominación en membretes de facturas, papel de cartas, avisos, anuncios o por cualquier otro medio o en cualquier otra forma que indique que ejerce el Negocio de Banca.

**PARAGRAFO:** Prohíbese a los notarios la autorización de escrituras o copias de las mismas, actos, declaraciones o instrumentos peculiares a su oficio, y autenticaciones de firmas que contravengan este artículo. Igual prohibición se hace al Registro Público en cuanto a sus inscripciones. El Director General del Registro Público deberá remitir un informe a la Superintendencia sobre la existencia de inscripciones que puedan estar en contravención con las disposiciones de este artículo. El Superintendente de Banca deberá evaluar el informe y ordenar la anotación de una marginal en la inscripción de cada sociedad que no haya cumplido con lo antes dispuesto, en el sentido de que la misma, luego de transcurridos sesenta (60) días calendario desde la correspondiente anotación, quede disuelta de pleno derecho o que su habilitación para efectuar negocios en Panamá ha sido cancelada, según se trate de una sociedad panameña o extranjera.

**ARTICULO 25. EJERCICIO DEL NEGOCIO DE BANCA SIN LICENCIA.** Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona natural o jurídica está ejerciendo el Negocio de Banca sin licencia, la Superintendencia estará facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos a fin de determinar tal hecho. Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, cuentas y documentos se considerará como presunción del hecho de ejercer el Negocio de Banca sin licencia. La Superintendencia deberá imponer multas de hasta cien mil baslboas

(B/.100,000.00) a las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones de este artículo.

Si fuere necesario, la Superintendencia podrá intervenir los establecimientos en que se presume la realización del Negocio de Banca sin licencia, y si comprobare tal hecho, deberá ordenar su cierre, para lo cual podrá contar con el auxilio de la Fuerza Pública.

La Superintendencia quedará facultada para notificar al Registro Público que se anote la marginal a que se refiere el artículo anterior e imponer las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 26. PUBLICACION DE ORDENES.** En todos los casos en que la Superintendencia ordene al Director General del Registro Público que se anote la marginal a que se refieren los artículos 24 y 25, la Superintendencia publicará tal orden en un diario de amplia circulación en toda la República durante tres (3) días hábiles.

## CAPITULO II - SUPERVISION CONSOLIDADA

**ARTICULO 27. BANCOS EXTRANJEROS CON LICENCIA INTERNACIONAL.** Las Sucursales o Subsidiarias de Bancos Extranjeros con licencia internacional están sometidas a la supervisión de la Superintendencia y a las demás reglas aplicables de acuerdo con este Decreto-Ley y sus reglamentos y desarrollos. No obstante, dichas Sucursales observarán los requisitos de liquidez, adecuación de capital y demás condiciones técnicas que la legislación y el Ente Regulador Extranjero establezcan, a cuyos efectos dicho Ente Regulador ejercerá la correspondiente supervisión consolidada.

**ARTICULO 28. BANCOS EXTRANJEROS CON LICENCIA GENERAL.** Los Bancos Extranjeros con licencia general deberán ser supervisados en forma consolidada por el Ente Supervisor Extranjero correspondiente, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones de este Decreto-Ley.

**ARTICULO 29. INSPECCION DE ENTES SUPERVISORES EXTRANJEROS.** Exclusivamente para fines de supervisión, los Entes Supervisores Extranjeros podrán solicitar información y efectuar visitas de inspección en Panamá a las Sucursales o Subsidiarias de los Bancos Extranjeros sobre los cuales ejerzan una supervisión consolidada.

La información que se recabe será objeto de estricta reserva y no podrá ser revelada por el Ente Supervisor Extranjero sin la previa autorización de la Superintendencia. La Superintendencia exigirá garantías suficientes de dicha reserva. El Ente Supervisor Extranjero deberá entregar a la Superintendencia copia de todos los informes y documentos que prepare con motivo de la inspección.

**ARTICULO 30.** La Superintendencia supervisará en forma consolidada a las Sucursales o Subsidiarias en el exterior de los Bancos Panameños.

**ARTICULO 31. ACUERDOS O ENTENDIMIENTOS CON ENTES SUPERVISORES EXTRANJEROS.** La Superintendencia llegará a acuerdos o entendimientos con Entes Supervisores Extranjeros que permitan la supervisión consolidada a que se refiere este capítulo y que aseguren que las relaciones entre éstos y aquéllas se fundamenten en principios de reciprocidad y confidencialidad y se ciñan a estrictos fines de supervisión bancaria. Dichos acuerdos especificarán los criterios aplicables a las inspecciones y al intercambio de información y cooperación entre los entes.

## CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

**ARTICULO 32. SOLICITUD DE LICENCIA.** Las solicitudes de licencias bancarias que se formulen a la Superintendencia deberán hacerse constar por escrito mediante apoderado. La Junta Directiva establecerá los requisitos y demás condiciones que deben reunir los peticionarios a fin de obtener una licencia bancaria.

**ARTICULO 33. CRITERIOS PARA LA APROBACION O DENEGACION DE LICENCIAS BANCARIAS.** La Superintendencia evaluará la solicitud y la documentación que la acompañe, y la aprobará o denegará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que toda la documentación requerida por la Superintendencia haya sido presentada, en atención a los siguientes criterios y a los demás que la Superintendencia establezca:

- Identidad de los accionistas principales e idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional.
- Cumplimiento del requisito de capital mínimo exigido, cuyo origen deberá ser claramente determinable y deberá tener carácter de adicionalidad, a fin de impedir el uso múltiple de los mismos recursos de capital en distintos Bancos.
- Plan de negocios que demuestre la viabilidad del banco y su aporte a la economía panameña.

El término de que trata este artículo podrá ser prorrogado si, a discreción del Superintendente, ello fuere necesario para la mejor evaluación de la solicitud de que se trate.

**ARTICULO 34: PERMISO TEMPORAL.** Si la solicitud de licencia bancaria fuere aprobada, la Superintendencia concederá en la misma resolución un permiso temporal con el único fin de que se pueda inscribir en el Registro Público el pacto social de la nueva sociedad o de la sociedad extranjera que solicita la licencia bancaria utilizando el

nombre "Banco", o cualquiera de sus derivados, mientras se tramita la obtención de la licencia definitiva.

El permiso temporal se concederá por un término de noventa (90) días calendario.

**ARTICULO 35. LICENCIA DEFINITIVA.** Concedido el permiso temporal y dentro del término de vigencia del mismo, el peticionario deberá presentar la solicitud de licencia definitiva de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia.

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al recibo de la solicitud de licencia definitiva, la Superintendencia deberá, mediante resolución motivada, expedir o negar la licencia, notificando dicha resolución personalmente al solicitante.

El término de que trata este artículo podrá ser prorrogado por el Superintendente, si a su discreción ello fuere necesario en atención a las circunstancias particulares de cada solicitud.

**ARTICULO 36. OPOSICION AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Superintendencia reciba una solicitud de licencia bancaria, deberá publicar un aviso por tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional que deberá contener la siguiente información:

- Nombre del peticionario de la licencia. Nombre de los directores y dignatarios del peticionario.
- Antecedentes operativos del peticionario.
- Nombres y cédulas o pasaportes de los directores, dignatarios y funcionarios ejecutivos del Banco, con indicación de sus cargos.
- Los Estados Financieros auditados del peticionario que correspondan al año anterior a su presentación estarán a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia.
- Las personas que tengan razones fundadas para oponerse al otorgamiento de la licencia solicitada, podrán exponerlas por escrito a la Superintendencia y presentar la documentación que la sustente si la hubiere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación de que trata el párrafo anterior. Se considerarán razones fundadas aquellas que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral del peticionario, de la entidad que aspira a obtener licencia bancaria, de los directores y dignatarios de ambas y de los funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso y, en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente el establecimiento de la nueva entidad bancaria en Panamá. La Superintendencia no estará obligada a pronunciarse sobre dichas oposiciones y objeciones. No obstante, en todo caso, el peticionario tendrá derecho a refutar las objeciones en contra del otorgamiento de la licencia bancaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Superintendencia se las notifique.
- Quedará a la discreción de la Superintendencia otorgar o no la licencia respectiva en atención al análisis de la documentación proporcionada por el peticionario y las investigaciones que conduzca la Superintendencia, mediante resolución motivada.

**ARTICULO 37. APODERADOS DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS.** Para que en ningún momento carezcan de representación, las Sucursales de Bancos Extranjeros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá y uno de los cuales, al menos, deberá ser ciudadano panameño.

#### CAPITULO IV - CANCELACION DE LICENCIAS

**ARTICULO 38. CAUSALES DE CANCELACION.** El Superintendente podrá cancelar la licencia de cualquier Banco que incurra en alguna de las siguientes causales:

- Cesar en el ejercicio del Negocio de Banca.
- No iniciar operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la licencia definitiva.
- Que el Ente Supervisor Extranjero intervenga la casa matriz del Banco o cancele su licencia, o que dicho Ente Supervisor no lleve a cabo una supervisión consolidada efectiva a juicio de la Superintendencia.
- La falta de pago de la tasa de regulación y supervisión dentro del término que al efecto establezca la Superintendencia. Violación grave reiterada de las disposiciones de este Decreto-Ley, según lo determine la Superintendencia. En los demás casos contemplados en este Decreto-Ley. La cancelación de la licencia debe hacerse mediante resolución motivada adoptada por el voto afirmativo de tres (3) Directores.
- Antes de cancelar la licencia, la Superintendencia notificará personalmente al Banco su propósito de cancelarla con especificación de las respectivas causales y éste gozará de un término de veintidós (22) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer las razones por las cuales considera que su licencia no debe ser cancelada, acompañando las pruebas preconstituidas que estime conducentes. Una vez vencido dicho término la Superintendencia, mediante resolución motivada, decidirá lo que sea de lugar. Esta decisión admitirá recurso de reconsideración. La decisión que resuelva dicho recurso agotará la vía gubernativa.

**ARTICULO 39. MEDIDAS POSTERIORES A LA CANCELACION DE LICENCIAS.** Ejecutoriada la

resolución mediante la cual se cancela la licencia, la Superintendencia procederá de inmediato a:

- Comunicar la medida al Director General del Registro Público, a fin de que se anote la marginal correspondiente;
- Publicar la resolución en un periódico de circulación general durante tres (3) días hábiles.
- Nombrar a un liquidador que tendrá a su cargo la liquidación del Banco en los términos previstos para la liquidación forzosa de Bancos.

**ARTICULO 40. APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.** Ningún Banco Panameño podrá abrir un nuevo Establecimiento en Panamá sin previa notificación a la Superintendencia.

La apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia.

De igual forma, cuando un Banco considere necesario cerrar o trasladar un Establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia, a los solos efectos de que ésta pueda velar porque el cierre se haga en forma ordenada y de manera que proteja los intereses de los depositantes de dicho Establecimiento.

#### **CAPITULO V - DEL CAPITAL**

**ARTICULO 41. COMPOSICION DEL CAPITAL.** El capital social de los Bancos estará compuesto por un capital primario y un capital secundario.

El capital primario estará integrado por el capital pagado en acciones, las reservas declaradas, y las utilidades retenidas.

El capital secundario estará compuesto por las reservas no declaradas, las reservas de revaluación, las reservas generales para pérdidas, los instrumentos híbridos de capital y deuda y la deuda subordinada a término. La Superintendencia definirá y reglamentará cada uno de los elementos del capital secundario de conformidad con las normas convencionales de aceptación universal y establecerá las deducciones a la base de capital que estime técnicamente necesarias.

El capital secundario no podrá exceder el monto del capital primario.

**ARTICULO 42. CAPITAL MINIMO.** Todo Banco que ejerza el Negocio de Banca en Panamá al amparo de una licencia general deberá tener un capital social pagado o capital asignado mínimo de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00).

Todo Banco que ejerza el Negocio de Banca desde Panamá al amparo de una licencia internacional deberá tener un capital social pagado o capital asignado mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), de los cuales doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) deben estar depositados en el Banco Nacional de Panamá o invertidos en Bonos de Garantía Bancaria consignados en dicha institución.

**ARTICULO 43. CUMPLIMIENTO DE LOS NUEVOS REQUISITOS DE CAPITAL.** Se establece un término improrrogable de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto-Ley para que los Bancos de licencia general que en dicho momento no cumplan con los nuevos requisitos de capital pagado mínimo se ajusten a ellos. A estos efectos, los Bancos aumentarán cada año su capital pagado o asignado por lo menos en una quinta parte de la suma que deba ser completada.

Los plazos anteriores no se aplicarán si la mayoría de las acciones del capital social del Banco en favor del cual se establecen son transferidas a terceras personas. En este caso, se deberá cumplir con el aumento de capital correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la transferencia de las acciones del Banco.

En todo caso, los Bancos quedan obligados a capitalizar anualmente la totalidad de sus utilidades, hasta alcanzar el capital mínimo requerido.

La Superintendencia podrá nombrar un asesor para aquellos Bancos que no cumplan con las cuotas anuales mínimas de capitalización establecidas en este artículo. El asesor deberá evaluar la situación del Banco y recomendar a la Superintendencia su reorganización, o la cancelación de su licencia y consiguiente liquidación forzosa, según lo amerite la situación del Banco.

Vencido el término de cinco (5) años de que trata este artículo, la Superintendencia podrá, a su sola discreción, aumentar el requisito de capital pagado o asignado mínimos para los Bancos de licencia general o internacional, según sea el caso.

**ARTICULO 44. RESERVA DE CAPITAL.** Los Bancos no podrán disminuir sus reservas de capital sin autorización previa de la Superintendencia. A estos efectos, se entiende que la reserva de capital es aquella constituida por los fondos provenientes de ganancias que se acumulen en los libros de los Bancos y que se destinen a reforzar la situación financiera de éstos.

**ARTICULO 45. INDICES DE ADECUACION Y PONDERACION.** Los Bancos de licencia general deberán mantener Fondos de Capital equivalentes a por lo menos el ocho por ciento (8%) del total de sus activos y operaciones fuera de balance, ponderados en función a sus riesgos. El índice de adecuación antes expresado podrá ser incrementado por la Superintendencia si lo considera conveniente.

Los índices de ponderación de activos y operaciones fuera de balance serán establecidos por la Superintendencia de acuerdo con las pautas de general aceptación internacional sobre la materia.

#### TITULO IV - DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 137. SANCIONES GENERICAS.** La Superintendencia impondrá las sanciones administrativas que correspondan por los actos violatorios de las disposiciones de este Decreto-Ley, según la gravedad de la falta, su reincidencia y los daños que se causen a terceros.

Los actos violatorios de este Decreto-Ley para las cuales no se contemple una sanción específica, serán castigados por la Superintendencia, a su discreción y sin perjuicio de la acción penal que pueda corresponder, mediante cualquiera de las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa de hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Las sanciones especiales contempladas en este Decreto-Ley, así como las sanciones genéricas contempladas en este artículo podrán ser impuestas por la Superintendencia al Banco y/o a los directores, dignatarios, gerentes, empleados y demás funcionarios que hayan participado en la comisión de violación. En este último caso, el Banco será solidariamente responsable por la multa que se imponga a dichas personas. Igualmente se impondrán dichas sanciones a los funcionarios de la Superintendencia que hubieren incurrido en violación de las disposiciones de este Decreto-Ley.

**ARTICULO 138. MULTAS PROGRESIVAS.** En todos los casos en que la comisión de actos violatorios de las disposiciones del presente Decreto-Ley perdure en el tiempo, la Superintendencia podrá imponer multas progresivas hasta que se subsane la violación cometida.

#### TITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 161. RECURSOS.** Salvo por los casos especiales contemplados en este Decreto-Ley, las resoluciones que dicte la Junta Directiva sólo admitirán recurso de reconsideración ante dicho organismo, para lo cual el afectado dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. La resolución que decida el recurso de reconsideración agotará la vía gubernativa.

Las resoluciones del Superintendente admitirán recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, para lo cual el afectado dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución respectiva o de la notificación de la resolución que decida el recurso de reconsideración, según el caso. El recurso de apelación agotará la vía gubernativa.

Lo anterior es sin perjuicio de los recursos que correspondan en la vía contencioso-administrativa.

**ARTICULO 162. PERIODO FISCAL ESPECIAL.** Los Bancos que deseen ajustarse a un período fiscal distinto al año calendario y hayan recibido aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ello, deberán notificar dicha autorización a la Superintendencia.

**ARTICULO 163. DEROGATORIA.** Este Decreto-Ley deroga íntegramente el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 y todas las otras disposiciones legales que les sean contrarias. No obstante, la Comisión Bancaria Nacional ejercerá las funciones de la Superintendencia hasta tanto la Junta Directiva y el Superintendente hayan sido designados.

Las partidas presupuestarias asignadas a la Comisión Bancaria Nacional se transferirán a la Superintendencia a partir de la entrada en vigencia de este Decreto-Ley para ser utilizadas por el resto de la vigencia presupuestaria de 1998.

**ARTICULO 164. REFERENCIAS A LA COMISION BANCARIA NACIONAL.** Toda referencia a la Comisión Bancaria Nacional en leyes, decretos y demás disposiciones, así como en contratos, convenios o acuerdos anteriores al presente Decreto-Ley, se entenderá hecha respecto de la Superintendencia, y, los derechos, facultades, obligaciones y funciones de aquélla así establecidos se tendrán como derechos, facultades, obligaciones y funciones de ésta, salvo disposición expresa en contrario del presente Decreto-Ley.

De igual forma, toda referencia al Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional en leyes, decretos y demás disposiciones, así como en contratos, convenios o acuerdos anteriores al presente Decreto-Ley, se entenderá hecha respecto del Superintendente, y las facultades, obligaciones y funciones de éste, hasta tanto la Junta Directiva decida otra cosa.

**ARTICULO 165. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS BANCARIOS.** Se reconoce la validez de los acuerdos bancarios dictados por la Comisión Bancaria Nacional a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto-Ley, en lo que no contradigan su letra y espíritu.

**ARTICULO 166. ENTRADA EN VIGENCIA.** Este Decreto-Ley entrará en vigencia tres (3) meses después de su promulgación **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de febrero de 1998.